

20721
299



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES "ACATLÁN".**

**"Derechos Humanos, Seguridad
Pública y los Organismos Públicos
de Derechos Humanos"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

Licenciado en Derecho

P R E S E N T A

María Guadalupe Cristina Vega Ramírez

Asesor: Lic. Andrés Oviedo de la Vega



MAYO-2003



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“No soy si tú no eres, sobre todo no soy si te prohíbo ser”.
Paulo Freire¹

Agradecimientos:

A la Universidad Nacional Autónoma de México

A la Escuela Nacional de Estudios Profesionales CAMPUS ACATLÁN, mi
agradecimiento eterno por permitirme ser.

A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por mi formación o “deformación”
en Derechos Humanos.

A mi pequeño Luis, has sido mi motor y mi mejor punto de referencia para ser
congruente. Mi vida, mis logros y toda mi convicción son esperanza para la
construcción de un mundo más libre.

A mis padres, Emilio y Tere, gracias por su amor, por ser mi apoyo incondicional en
todos los momentos de mi vida.

A mis hermanas y hermanos, Tere, Vicki, Emilio, Mary, Araceli, Luis, Germán,
Margarita, por creer en mí.

A mis abuelos y abuelas, Memo, Miguel, Esther, Victoria, son el pilar de mi esencia.

A mis sobrinos y sobrinas, Emiliano, Germán, Argel y Lupita, que con sus gritos y
alegrías me motivan a contribuir a la construcción de un mundo sin injusticias.

A mis amigos y amigas Pedro, Iliana, Rosi, Luis, Aurora, Tere, Rosa, Carmen,
gracias por acompañarme en esta aventura

A mi apreciado Asesor, por la paciencia y apertura.

Al Honorable Jurado que con sus aportaciones ha enriquecido este trabajo.

A

mis compañeras y compañeros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,
son parte de mi cotidiano y mis mejores críticos

Al licenciado Jacobo Casillas Mármol, gracias infinitas por mostrarme el camino.

A mis compañeros y compañeras de generación, forman parte de mi vida, con
ustedes inicie esta aventura aún sin saberlo.

A todas las personas que no creyeron nunca en mí, porque han sido mis detonantes
en esta travesía

¹ Educador brasileño 1921-1997

A todos y cada uno de los maestros y maestras que me han proporcionado su saber
y han formado mi integridad.

A todas y todos miembros de las corporaciones policiales del país con los cuales he
trabajado y construido la utopía.

A todos y todas las personas que he tenido la oportunidad de conocer, y de los que
he aprendido de forma clara y reiterada.

A este hermoso país en donde tuve la fortuna de nacer.

Y a Dios, como quiera que te llames, Jehová, Yahvé. Eres mi guía y mi mejor aliado.

**Derechos Humanos, Seguridad Pública
y los
Organismos Públicos de Derechos Humanos**

	Pág.
Agradecimientos	2
Introducción.	5
 <i>Marco Teórico Conceptual</i>	
Capitulo I.	8
1. Derechos Humanos.	8
1.1 Conceptualización de Derechos Humanos.	8
1.2 Visión Holística de Derechos Humanos.	11
1.3 Características de Derechos Humanos.	12
Evolución de los Derechos Humanos.	15
1.4 La Figura del Ombudsman.	25
 Capitulo II	 32
2. Los Derechos Humanos en México y en el Ámbito Internacional.	32
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	32
2.2 Instrumentos Internacionales de Protección a los Derechos Humanos.	41
 Capitulo III	 45
Sistema No Jurisdiccional de los Derechos Humanos en México.	45
3.1 Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	45
3.2 Organismos Públicos locales de Derechos Humanos.	57
 Capitulo IV	 62
Seguridad Pública y Derechos Humanos.	62
4.1 La Seguridad Pública como un Derecho Humano.	62
4.2 Responsabilidad de las Corporaciones Policiales.	67
4.3 Empleo de la Fuerza en la Función Policial	93
 Capitulo V	 110
La Educación En y Para la Paz los Derechos Humanos.	111
5. Educación en Derechos Humanos	113
5.1 Marco Legal.	115
5.2 Aspectos Generales de la Cultura Escolar	116
5.3 Propuesta de Educación En y para la Paz y los Derechos Humanos.	118
5.4 Los Derechos Humanos y la Cultura de Paz dentro de la Curricula de Formación a las y los aspirantes a Policía Preventiva	131
5.5 La Educación como medio de prevención.	134
 Conclusiones	 135
Bibliografía y Fuentes de Consulta	140

INTRODUCCIÓN

El mundo de hoy hace ineludible el volver la mirada a la esencia de los seres humanos, las modificaciones experimentadas en nuestro país y que se ven reflejadas en la sociedad, en la política y en la economía, propician hacer un alto, para recuperar estos elementos a fin de concientizar las diversas maneras de descuido en los que hasta hoy, se manejan los valores esenciales, la vida, la dignidad, el respeto, la libertad.

Tenemos claro que problemas como la corrupción, la impunidad, el desprestigio, recurrentes en las corporaciones policiales, no son nuevos, tampoco acaban de aparecer, pero sí a lo largo de esta investigación, hemos detectado que se han modificado sus formas en sus diferentes niveles, sobre todo en los casos de los policías preventivos en activo, trasciende desde bases hasta mandos y directivos, sabemos bien que incluso es mucho más arriba su permeabilidad, situación que hace aún más difícil, que no imposible, su erradicación.

No todo el panorama es desalentador, en contraposición nos hemos encontrado corporaciones cada vez más comprometidas en relación con una auténtica vocación de servicio, la etapa de transición que impera en nuestro Estado Mexicano, trae aparejado el hecho de que en muchos de nuestros actuales gobiernos estatales se preocupan por tratar de dignificar a sus corporaciones policiales, aunque no lo han realizado de manera eficaz ni efectiva, por los pretextos ya sabidos y que van desde un "no hay presupuesto" hasta "lo recibimos así y no nos alcanzaría el tiempo de gestión para remediarlo".

En el Estado de Aguascalientes, en el Distrito Federal existe la licenciatura en Seguridad Pública, nos ha tocado participar en ambas, por lo que pretendemos con este trabajo, marcar la tendencia preventiva que vincula a la educación, actualización y la profesionalización de los aspirantes a policías preventivos y en activo.

Para el desarrollo del presente trabajo de tesis se ha hecho necesario iniciar un recorrido a través de las distintas dimensiones en las cuales se cimientan los Derechos Humanos, vemos el avance conceptual de estos valores a lo largo de la

historia, incentivada sobre todo por movimientos sociales y políticos ante necesidades apremiantes de los seres humanos, incorporando en todas y cada una de ellas, los elementos éticos que permiten vislumbrar una más clara comprensión de estos derechos.

Paulatinamente, pretende enriquecer su contenido a través del análisis de la positividad de estos derechos en nuestro país, precisando su diferencia sustancial con las Garantías Individuales o Derechos Sociales, sin utilizar los términos como sinónimos, sino a la manera que nuestra Constitución Política los reconoce y protege, esta situación obviamente, es reflejo del ámbito internacional y tiene relación directa con la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en junio de 1990 y con el Sistema de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos más grande de América Latina en 1992, la Federación de Organismos Públicos Defensores de Derechos Humanos.

Lo anterior nos lleva a observar la actuación de estos organismos públicos de Derechos Humanos y su vinculación con los sistemas de seguridad pública, a fin de procurar construir una práctica congruente y acorde al marco de respeto de estos derechos, tanto al interior del sistema de administración y procuración de justicia como de la sociedad en general, incorporando la cultura de la prevención, a través de una propuesta de Educación en Derechos Humanos.

El trabajo se ha desarrollado, por supuesto, en investigación teórica y de campo, siendo esta última, operada desde el espacio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo y es en su Dirección de Capacitación, en donde la sustentante prestó sus servicios, con el cargo de Subdirectora de Sistema Nacional de Educación, ocupando actualmente el cargo de Secretaria Particular de la Dirección General dentro de esta misma área (llevamos laborando en este organismo nacional diez años)

El propósito del presente trabajo es el de presentar una visión integral de los Derechos Humanos, visión que a su vez pretende servir de marco de referencia y sustento teórico para la vinculación entre los diferentes agentes sociales, y así

contribuir a propiciar espacios de reflexión en los que el reconocimiento, la promoción y defensa de estos derechos sea una realidad.

El desarrollo de los contenidos de este trabajo se reúne en cinco capítulos los cuales han sido trabajados de la siguiente manera: en el *Capítulo I* se desarrolla el marco teórico del cual subyacen los Derechos Humanos haciendo hincapié en la oportunidad de plasmar una visión integral de éstas prerrogativas, las mismas que en el *Capítulo II* se concretan como Derecho Positivo, dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la forma de Garantías Individuales y Derechos Sociales. A partir de ese reconocimiento, se pretende en el *Capítulo III* clarificar el ámbito de competencia de los Organismos Públicos defensores de Derechos Humanos, acercándonos a su funcionamiento y vinculando su actuación con los distintos agentes de la sociedad, tanto privados como públicos, siendo éste último al que nos abocaremos en el *Capítulo IV* que habla de la Seguridad Pública como un derecho humano y la manera en que se deben vincular sus haceres cotidianos en la construcción de una cultura de respeto por el otro. Concluimos en el *Capítulo V* con la exposición de la idea de Educar en Derechos Humanos desde los distintos espacios de educación formal y Capacitación y que tienen que ver con la formación de aspirantes a policía preventivo en esta misma temática; aplicando en las Conclusiones propuestas concretas para trabajar la presente tesis.

Capítulo I

1. DERECHOS HUMANOS¹

1.1 Conceptualización de Derechos Humanos.

La forma en que la sociedad actual reacciona ante la palabra Derechos Humanos trae consigo una serie de sentimientos encontrados que en mucho dificulta una clara comprensión de ellos. De manera amplia los Derechos Humanos pueden ser concebidos como uno de los factores indispensable para el desarrollo integral del ser humano.

Contar con los mínimos necesarios de respeto a los Derechos Humanos, es el fin último al cual los seres humanos debemos aspirar, para ello, comenzaremos por dar una serie de connotaciones que sobre estos han sido utilizadas; de entre estas acepciones podemos mencionar: "Derechos del Hombre", "Derechos de la Persona Humana", "Derechos Individuales", "Derechos Fundamentales del Hombre", "Derechos Naturales del Hombre", "Derechos Innatos", "Derechos del Hombre y del Ciudadano", "Libertades Fundamentales", "Derechos Públicos Subjetivos", etcétera.

Todas estas acepciones afines, entrañan semejanzas al afirmar que el género humano es el sujeto de esos derechos, por causa de ser un individuo de la especie humana siendo cada hombre o mujer el titular. Estos términos, hacen alusión a los mismos derechos, los que se consideran fundamentalmente la base, a partir de la cual se identifican los demás derechos. No obstante lo sencillo o complejo que pueda resultar definir los Derechos Humanos, éstos han sido delimitados por múltiples estudiosos no solo de la ciencia jurídica, sino también por todos aquellos profesionales relacionados con las ciencias sociales y humanidades; a continuación, señalaremos diversas definiciones:

1. *Derechos Humanos: Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político social y cultural, que reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente.*

¹ Carpeta Didáctica "Derechos Humanos y Seguridad Pública" - Ma Guadalupe Vega Ramirez. 1996

2. *Derechos Humanos, son un conjunto de atribuciones y facultades que son inherentes a la naturaleza de la persona humana, reconocidos o no por la Ley, pero que son necesarios para el desarrollo integral del individuo.*

3. *Derechos Humanos, son los que tiene una persona por el simple hecho de serlo, positivamente podemos afirmar que son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes al Estado y les conceden facultades a las personas.*

Una de las corrientes con más fuerza en el estudio de los Derechos Humanos, es la del Derecho Natural, esta corriente funda su postura en el hecho de que en la historia del mundo, el hombre fue primero que cualquier tipo de norma.

1. Desde el punto de vista del Derecho Natural o lusnaturalista, los Derechos Humanos son los derechos fundamentales y que le corresponden al ser humano por su propia naturaleza.

2. El Derecho Natural sostiene que los Derechos Humanos son anteriores, y por lo tanto, son superiores a las normas jurídicas o cualquier otro tipo de norma.

3. Son normas que existen dentro de la propia naturaleza humana, por lo que son inherentes al hombre por el simple hecho de serlo.

La corriente del Derecho Positivo o luspositivista, resalta que los Derechos Humanos son los que se encuentran contenidos en todos y cada uno de los ordenamientos legales aplicables; por lo tanto, son el producto de la actividad legislativa del Estado traducida en leyes.

Si bien es cierto que los Derechos Humanos pueden ser anteriores a la norma jurídica, según la corriente del Derecho Positivo, también lo es que solamente cuando estos derechos se positivizan adquieren el carácter de obligatorio.

1. Derechos Humanos son los constitucionalmente enunciados como tales, es decir, los derechos contenidos en los textos constitucionales.

2. Los Derechos Humanos, son las garantías que requiere el ser humano para su pleno desarrollo y poder vivir como hombre y mujer.

Con independencia del concepto personal que todos tenemos sobre los Derechos Humanos y la concepción universal sobre los mismos, en nuestro país nos circunscribimos a un régimen legal; en este sentido, el concepto que adoptan los organismos encargados de velar por ellos, es el que se encuentra plasmado en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo el siguiente:

"...los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuáles no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que recogen los pactos, los convenios y los tratados Internacionales suscritos y ratificados por México."

Sin embargo, los Derechos Humanos establecidos en el Orden Jurídico Mexicano, no sólo están contenidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino en los Pactos, Convenios y Tratados internacionales que en esta materia han sido suscritos (firmados) y ratificados por el Estado Mexicano, mediante la Cámara de Senadores. (artículo 133 de la Constitución)

Podemos hablar de un sin fin de maneras y formas de cómo conceptualizar a los Derechos Humanos, se trata de valores, principios éticos, que se pretende sean universales y que cada uno y cada una posee de manera inherente; aunque este

principio deberá ser sustentado en un marco normativo para su validez frente al Estado; trataremos de explicar y detallar la implicación que tiene el contar con una visión integral de estos principios.

1.2 Visión Holística de Derechos Humanos.

Hablar de la visión holística o integral de los Derechos Humanos, atiende a la percepción de que ellos no pueden ser concebidos únicamente como normas jurídicas, éstas si bien es cierto, constituyen la herramienta mediante la cual se hacen vigentes estas prerrogativas frente al Estado, son el producto, el resultado de todo un proceso de reconocimiento de estos derechos.

Estas facultades, se pueden vislumbrar a partir de diferentes dimensiones:

Histórica
Momentos de reconocimiento
de prerrogativas, derechos,
valores

Social
Movimientos sociales:
revoluciones, guerras

Derechos Humanos

Ética
Principios éticos, valores

Jurídica
Instrumentos jurídicos:
constituciones, leyes, tratados,
convenios, convenciones

Dimensión Histórica concebida a partir del reconocimiento paulatino de estos principios éticos a través del tiempo, pasando por los diferentes, momentos que como consecuencia de la concepción que de Estado Moderno poseemos: el hombre genera un sinnúmero de movimientos por parte de la sociedad, mismos que dan lugar a la **Dimensión Social**, misma que se compone de movimientos sociales, los cuales se suscitaron a partir de la concepción de noción de Estado Moderno, como ejemplo tenemos a la Revolución Francesa, la Revolución Industrial, la Primera y Segunda Guerras Mundiales, momentos en que son reconocidos los derechos primarios del ser humano, ante la necesidad imperiosa de reconocimiento de una serie de elementos éticos, lo que nos lleva a la **Dimensión Ética**, sustentada por la

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

serie de principios fundamentales que poseemos todos y cada uno de los hombres y mujeres, tales como la dignidad, la libertad en cualquiera de sus manifestaciones, de pensamiento, de circulación, de reunión, principios todos que requieren ser reconocidos en un instrumento jurídico, situación que deriva en la **Dimensión Jurídica**, misma que se traduce de manera general en las constituciones de los países, en el nuestro, a manera de Garantías Individuales, más adelante, manifestaré mi muy particular punto de vista, acerca de ésta idea.

Todas y cada una de estas dimensiones serán desarrolladas en los puntos que continúan en este capítulo.

1.3 Características de Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos, tienen determinadas características o elementos que le son particulares; desde el punto de vista del Derecho Natural, mencionaremos para su estudio las que consideramos más importantes: la Universalidad, Incondicionalidad y Preexistencia; por lo que hace al Derecho Positivo, señalaremos: la Generalidad, Coercibilidad y la Inalienabilidad.

Como ya se mencionó, desde el punto de vista lusnaturalista o del Derecho Natural, los Derechos Humanos son los derechos que le corresponden al ser humano por su propia naturaleza, y por lo tanto, al ser anteriores, son superiores a las normas jurídicas o cualquier otro tipo de norma, por lo que se consideran sus principales características:

Universalidad.

Como característica principal de los Derechos Humanos, los rasgos de universalidad se refieren, como su nombre lo indica, a que la titularidad de dichos derechos se encuentra en todos los hombres, mujeres, niños y niñas y beneficia a todos por igual, su posesión no puede estar restringida a una clase determinada de individuos, por supuesto, tampoco puede extenderse más allá de la clase humana.

La pertenencia al género humano es condición suficiente para gozar de los Derechos Humanos, en tanto que otras circunstancias como raza, sexo, inteligencia,

edad, son irrelevantes; luego entonces, los Derechos Humanos son aquellos principios éticos, prerrogativas o facultades que deben en todo momento ser reconocidos al ser humano por el hecho de serlo, son los derechos con que cuenta desde el momento de la concepción y su aparición en el mundo.

Incondicionalidad.

Algunos autores afirman que el término no es apropiado, ya que el ejercicio de los Derechos Humanos puede condicionarse por ejemplo; la condición de cometer un delito en contraposición al Derecho de Libertad, pareciera sin embargo contradictoria, ya que implica ésta una condicionante que limita los Derechos Humanos; en este orden de ideas convendría hacer la siguiente reflexión, cuan importante es el percibir al otro como un ser humano, susceptible de ver afectados todos y cada uno de los valores que subyacen de estos derechos. ¿Cuál es el mecanismo más efectivo, para lograr que éstos principios, además de ser reconocidos por los ordenamientos jurídicos, pasen de ser en muchas ocasiones letra muerta, a ser vigentes y efectivos?; y sobre todo construir ese proceso mediante el cual, aún y cuando no se encuentre suscrito en ninguna legislación, seamos capaces de respetar y reconocer al otro en su semejanza y en su diferencia.

En este orden de ideas, la doctrina indica que: no existe condición para que una persona tenga Derechos Humanos, situación aparte, sería el ejercicio de los mismos

Preexistencia.

Este vocablo nos da a entender una existencia anterior a la presente, queriendo decir que los Derechos Humanos son, desde el momento mismo de la aparición del ser humano sobre la faz de la tierra, y no tienen existencia desde el momento en que sobre ellos se legisló.

De lo anterior es importante entender que el acto legislativo en cuanto a los Derechos Humanos única y exclusivamente aborda el reconocimiento jurídico de los mismos, proporcionando dentro de la norma jurídica, la tutela, la protección, las

facultades de su ejercicio, pero nunca debe entenderse con el acto legislativo la existencia de los mismos sino solo su reconocimiento por parte del Estado.

Por otra parte, para el Derecho Positivo (iuspositivismo) la norma jurídica está por encima de cualquier otra norma, y por lo tanto, los Derechos Humanos, son el producto de la actividad legislativa del Estado contenidos en los textos constitucionales. Por lo anterior, las características principales de los Derechos Humanos, desde esta óptica son:

La Generalidad.

Desde el punto de vista del Derecho Positivo, el ejercicio de los Derechos Humanos, es de carácter general, lo que significa que quienes habitamos en la República Mexicana, seamos nacionales o extranjeros, tenemos los mismos derechos y las mismas obligaciones ante la ley, manteniéndose la limitante o restricción de que en materia política, estos derechos solo deberán ser ejercitados por los mexicanos.

La Coercibilidad.

El ser coercibles, indica que la violación a los Derechos Humanos, siempre traerá aparejada la aplicación de una sanción, misma que deberá contenerse en la reglamentación respectiva.

La Inalienabilidad.

Es una calidad atribuida a ciertos derechos que los imposibilita de ser enajenados, de manera que no es posible que cambien de titular mediante cualquier acto jurídico entre particulares, la doctrina ha utilizado también la expresión de imposibilidad de transmisión de bienes o derechos personales. Los rasgos de Inalienabilidad, se refieren a que los Derechos Humanos no pueden perderse ni mucho menos transmitirse por propia voluntad, por que son inherentes a la idea de dignidad del hombre.

Podemos mencionar, que la Inalienabilidad es la característica que muchos estudiosos del Derecho consideran la más importante de las que se señalan y en

todo caso, al disponer la persona de sus propios derechos, la norma jurídica establecerá las condiciones para salvaguardarlos. Por lo anterior se considera a los Derechos Humanos como irrenunciables; no se pueden prestar, hipotecar, ceder, rentar y por supuesto tampoco negociar o condicionar.

Otras definiciones señalan que los Derechos Humanos son un conjunto de facultades, libertades y prerrogativas que en cada momento histórico concretan o determinan las exigencias de la dignidad humana, y que deben ser reconocidos por la legislación nacional e internacional.²

Evolución de los Derechos Humanos.

La aparición del ser humano, es también el surgimiento de la actitud ética frente a la vida; de esta forma encontramos que desde los orígenes de la historia está presente el profundo arraigo que tiene en la humanidad la exigencia de justicia. En esta primera etapa de la historia del ser humano y hasta el siglo XVII se formulan los principios de convivencia, de justicia y la idea de dignidad humana, estos principios y esta idea fundamental, constituyen una de las raíces de los Derechos Humanos.

En la Edad Antigua, la problemática de los valores del ser humano ya se ve reflejada en un documento normativo llamado "Código de Hamurabi" en Babilonia, en el que de alguna manera se encuentra cierto contenido social, ya que establece límites a la esclavitud por deudas y regula precios. Por la misma época, aparece en Grecia el Decálogo que sostiene una particular forma de protección a la dignidad, ya que prohíbe el homicidio (protección a la vida), posteriormente, también en la cultura romana se desarrolla el concepto de Derecho Natural, y con él la corriente del iusnaturalismo que fundamentado en la razón, servía para acercar a los hombres entre sí.

En la Edad Media, domina la filosofía del cristianismo sobre cualquier otra ideología, de igual forma, se retoman los conceptos del iusnaturalismo y se impregnan de ideas cristianas, dando lugar al humanismo cristiano.

² OESTREICH, Gerard. LA IDEA DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LA HISTORIA. Ensayo CNDH. Antología Diplomado en Derechos Humanos Módulo I. Análisis Teórico Histórico de los Derechos Humanos. 1951. pp. 19-54

Los Derechos Humanos son perfilados con sentido comunitario. En este contexto podemos mencionar en Inglaterra la llamada "Carta Magna" de Juan sin Tierra de 1215, que contempla ciertas garantías de seguridad jurídica, restringiendo el poder del Monarca. Simultáneamente, en España aparecen los ordenamientos legales llamados "Fueros", cuya principal implicación consistía en la capacidad de cada pueblo de regirse conforme a sus propias leyes; entre los principales se pueden mencionar el "Fuero Viejo de Castilla", el "Fuero Juzgo" y el "Fuero Real".

En el Renacimiento, en Inglaterra se consolidan algunas libertades, a pesar de las grandes monarquías, como reacción a esta forma de gobierno mediante algunas reclamaciones de libertad en el campo de las creencias, desarrollándose la idea de "tolerancia religiosa".

En esta época se produce una importante positivización de los Derechos Humanos como límite a la acción gubernamental con el llamado "Bill of Rights" de 1689. Este documento postula la existencia de una serie de derechos y libertades frente al monarca, afirmados por el pueblo como "inderogables".

En la Época Moderna surgen movimientos revolucionarios que, aunque centrados en Francia, se extienden por Europa hasta llegar a América con los grandes esfuerzos independentistas y el surgimiento de las naciones americanas.

Se inician las grandes declaraciones de Derechos Humanos, la "Declaración de Derechos de Virginia" (conocida como Declaración del Buen Pueblo de Virginia) en 1714 y consolidadas por la "Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano" de 1789, que plasma las ideas de la Revolución Francesa.

En éste documento se declaran los derechos como intrínsecos al hombre por el hecho de serlo y se le da a los Derechos Humanos el carácter de universales, incorporándolos a la Constitución Francesa.

En la República Mexicana, los Derechos Humanos se han contemplado en todos sus documentos constitucionales, desde la Constitución de Apatzingán de José María Morelos y Pavón hasta la Constitución Política de 1917, resultado inmediato del movimiento revolucionario.

En México, tomando en cuenta nuestros antecedentes prehispánicos, podemos afirmar que el período anterior a la conquista española abarca una etapa antigua, misma en la que surgieron conceptos de defensa y respeto de los individuos; una primera expresión de lo que actualmente se reconoce como "Derechos Humanos".

Durante la colonia española en México, la influencia del pensamiento renacentista y enciclopedista de Europa se hizo presente en la obra de Fray Bartolomé de las Casas, cuyas ideas quedan expresadas en el "Memorial" (1562-1563), en él, condena la conquista, la guerra, la violencia, la opresión y justifica la rebelión de los indígenas, defendiendo por sobre todo, su dignidad, la libertad e igualdad de los indios.

A la par se desarrollan en Europa las estructuras sociales, políticas y económicas; el pensamiento evoluciona con las ideas de Hobbes, Locke, Rousseau y Montesquieu, quienes con diferente orientación, se basan en nociones como "Estado de Naturaleza", "Derecho Natural inspirado en la razón" y "Contrato Social", mismas que sustentaron las ideas nacionalistas hacia el siglo XIX y que fueron introducidas a nuestro país por hombres como Alejandro de Humboldt.

Fueron dos acontecimientos los que impulsaron grandemente el movimiento de independencia en México. La Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia (1789).

Miguel Hidalgo luchó por la abolición de la esclavitud en nuestro país e imprimió una dimensión de reforma social y de superación de las diferencias raciales entonces existentes.

José María Morelos, discípulo de Hidalgo luchó por la misma causa: La Independencia de México. Morelos crea "Los Sentimientos de la Nación", documento fundado en los más modernos principios de Filosofía Jurídica y Política, impregnado de una visión social y del más noble y generoso espíritu humanitario al consignar la protección de los más importantes derechos y libertades fundamentales del ser humano, como son la libertad, igualdad y seguridad de los mexicanos. Años después se consagran en "Las Leyes de Reforma" el Derecho a la Libertad de Expresión y de Cultos.

La doctrina ha clasificado a los Derechos Humanos, de diversas maneras: por su naturaleza, por su origen, por su importancia, por su contenido y por la materia que refieren.

Así, mientras que en el ámbito internacional se inicia la normativización de esos conceptos sobre el individuo y la sociedad haciéndolos ley, en México se avanza hacia la independencia.

Antes de nuestra constitución actual (1917) se han elaborado diversos documentos que contemplan positivamente los Derechos Humanos durante el México Insurgente y la etapa independiente del siglo pasado. Evidencia de ello son la Constitución de Apatzingán en 1814; la Constitución de 1824; la Constitución de 1857 que constituye un generoso catálogo de derechos y libertades fundamentales del hombre, hasta llegar a la Constitución de 1917 que hoy nos rige y que fue la primera en el mundo con espíritu social, al sentar las bases de justicia social.

La lucha por el reconocimiento, la preservación y el efectivo aseguramiento de los Derechos Humanos ha estado presente en todos los periodos de la historia. Esta lucha no tendrá fin

En la primera mitad de este siglo, numerosas constituciones ampliaron el ámbito de los Derechos Humanos, incluyéndose los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tal es el caso de la Constitución de México de 1917, y después las de Weimar (1919), de España (1931) y de la URSS (1936).

A partir de la Segunda Guerra Mundial y dentro del proceso evolutivo de los Derechos Humanos, es característica primordial su progresiva incorporación en el plano internacional y el nacimiento de los grandes instrumentos multinacionales, de los que podemos mencionar algunos de los más importantes:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (10 de Diciembre de 1948).

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de la Organización de Estados Americanos (Abril de 1948).

La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1950).

Los Pactos de Derechos Civiles y Políticos; Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de la Organización de las Naciones Unidas (1966).

La Convención Americana de Derechos Humanos: Pacto de San José de la Organización de Estados Americanos (1969).

Es entonces que se desarrolla un sistema de protección de los Derechos Humanos en el nivel internacional, con procedimientos y órganos especiales encargados de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas internacionalmente por los Estados. La regla de la igualdad se afirma después de grandes luchas contra la discriminación.

Hasta que punto se puede afirmar que los Derechos Humanos se han constituido en una "conciencia moral de la humanidad" y, en consecuencia, no pueden ser abolidos, sino respetados y defendidos con la certeza de su pleno conocimiento.

El desarrollo y evolución de los Derechos Humanos en tres generaciones, es de carácter histórico, considerando cronológicamente su reconocimiento por parte del Estado, dentro del orden jurídico normativo de cada país, por esta razón se clasifican como han surgido. Hablando hasta este momento de tres generaciones de Derechos Humanos:

Primera Generación de Derechos Humanos.

La Primera Generación de Derechos Humanos, la constituyen los llamados Derechos Civiles y los Derechos Políticos, también denominados, "Libertades Clásicas" estos fueron los primeros derechos exigidos y después plasmados por el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución Francesa.

Este primer conjunto de prerrogativas, lo constituyen los reclamos que motivaron los primeros movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII como resultado de esas luchas, estas exigencias se consagran como auténticos derechos y se difunden internacionalmente.

Los derechos y libertades reconocidas al particular, fácilmente se satisfacían bastaba la omisión del hecho o la violación por parte del Estado. A partir de ese momento, el Estado se obliga a respetar indefectiblemente la esfera jurídica del particular y a ajustar su actividad gubernativa al principio de legalidad.

Son derechos básicos o primarios como el Derecho a la Vida, Derecho a la Libertad, Derecho a la Igualdad, Derecho a la Dignidad, Derecho al Sufragio, Derecho a la Democracia. La exaltación de los Derechos Humanos son ideas y valores cuya conquista desemboca por fuerza en el establecimiento del estado de Derecho.

Surge el Constitucionalismo Clásico, es decir, el Estado acepta la inclusión de ese primer grupo de derechos en el texto constitucional.

Los Derechos Humanos de la Primera Generación, imponen al Estado el deber de respetarlos siempre. Sólo pueden ser limitados en los casos y bajo las condiciones previstas en la Constitución. Los Derechos Humanos reconocidos en la Primera Generación son, el Derecho a la Integridad Física, a la Libertad Personal, a la Libertad de Opinión, a la Libertad de Expresión, a la Libertad de Reunión, a la Libertad de Asociación Pacífica, a la Libertad de Culto, a la no Detención sin Fundamento, a la Seguridad Jurídica. Se trata de Derechos Individuales, cuyo Ejercicio es también Individual.

Segunda Generación de Derechos Humanos.

La Segunda Generación de Derechos Humanos, esta constituida por los Derechos Económicos, Derechos Sociales y Derechos Culturales, en virtud de ellos, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, debe ser ahora un Estado Social de Derecho.

Es en la Segunda Generación de Derechos Humanos, en la que surge el Constitucionalismo Social, enfrentando la reiterada exigencia de que los Derechos Sociales y Económicos descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables; se le exige al Estado constituirse en un Estado de bienestar. Es importante resaltar que los movimientos que impulsaron los Derechos Humanos que integran la Segunda Generación, se originaron en México y Alemania, en los años de 1917 y 1919 respectivamente.

Se trata de derechos de tipo colectivo cuya satisfacción es progresiva, es decir, ésta dependerá de las posibilidades económicas de cada Estado. Los Derechos Sociales se reconocen a partir de las profundas desigualdades que dieron auge a la Revolución Industrial, y pretenden mejores condiciones de trabajo, asegurando una vida digna.

Los Derechos Humanos reconocidos en la Segunda Generación, constituyen por su naturaleza, el gran reto a cumplir por parte de la humanidad; implican una erogación mayor por parte del Estado, éste tiene la obligación de procurar su realización en beneficio de los gobernados; por lo tanto, imponen un "deber hacer" sin embargo, resultaría estéril la exigencia del cumplimiento o la realización de esos derechos más allá de los límites materiales y de los recursos pecuniarios del propio Estado. Su titular es el individuo en comunidad. ejemplos educación, salud, vivienda, trabajo, etc.

Los derechos reconocidos con la Segunda Generación, son los que a continuación se detallan: Derecho al Trabajo, a la Seguridad Social, a un Salario Digno, a la Vivienda, a formar Sindicatos, a la Seguridad Pública, a la Alimentación, al Vestido, a tener y participar en la Vida Cultural, a tener y participar en Actividades Recreativas. Se trata de Derechos Colectivos de Ejercicio Individual

Tercera Generación de Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos se extienden a los pueblos, dando pie al nacimiento de los derechos llamados de la Tercera Generación de los Pueblos, o de Solidaridad, tales como el Derecho a la Paz, al Desarrollo y al Medio Ambiente.

La Tercera Generación de Derechos Humanos, derechos reconocidos al término de la Segunda Guerra Mundial y que se promueven a partir de la década de los sesenta; entre ella tenemos el Derecho al Desarrollo, a la Libre Autodeterminación de los Pueblos, a la Paz, a un Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado. Es en 1966 que la Organización de las Naciones Unidas anuncia el reconocimiento de éstos derechos, cuyo fin es el de promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos.

A los derechos que integran este grupo también se les denomina, Derechos de Solidaridad, consecuentemente requieren de la intervención participativa de todos los Estados, de los Pueblos y de la Sociedad Civil; llevan intrínseco un espíritu de corresponsabilidad en bien de la humanidad que es única, independientemente de las fronteras, razas, religión, color o cualquier otra condición.

Los Derechos Humanos de la Tercera Generación, tienen la particularidad de considerar al individuo no en forma aislada sino como parte de un todo, que es la humanidad y en el ámbito internacional para promover el desarrollo de todos los pueblos.

Una de sus principales características, es que pertenecen a grupos imprecisos de personas que tiene un interés común requieren para su cumplimiento tanto de prestaciones positivas, como negativas, son los llamados Derechos Colectivos, pues el titular de ellos es el Estado, son Derechos Colectivos de Ejercicio Colectivo.

Las prerrogativas reconocidas en los llamados Derechos Humanos de la Tercera Generación tienen que ver con valores tales como el Derecho a la Paz, al Desarrollo, a la Autodeterminación de los Pueblos, a la Solidaridad, a participar en los

Beneficios de los Descubrimientos Tecnológicos, a participar en los Beneficios de los Avances de la Ciencia, a participar en los Beneficios de la Solución a los Problemas Demográficos, a Vivir en un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado.

La importancia de los Derechos Humanos radica en su finalidad de proteger principalmente la Vida, la Libertad, la Dignidad Humana, la Igualdad, la Seguridad, la Integridad Física y la propiedad de cada ser humano. Asimismo, podemos señalar que los Derechos Humanos se caracterizan por ser: Universales, Inalienables, reflejan la realidad de un país, son de carácter progresivo, constituyen límites al Poder del Estado y Consagran las Leyes Supremas de los Pueblos.

Es necesario que no solo se enuncie que tenemos derechos por el hecho de tener Dignidad, es necesario que éstos se encuentren además contenidos en un ordenamiento jurídico, a fin de estar en posibilidad de hacerlos efectivos ante una autoridad, propiciando la construcción de una cultura de respeto, para que todos los ciudadanos se encuentren en posibilidad de asumir el compromiso de su promoción y defensa.

Esta clasificación de Derechos Humanos en tres generaciones nos da la idea de que, las exigencias de la dignidad humana han cambiado a medida de que las civilizaciones avanzan hacia un proceso de "humanización", en el cual, también se ha modificado el marco de derecho, haciéndose cada vez más amplio con el transcurso del tiempo, por ello se hace necesario hablar de un concepto de dignidad humana:

Entendemos por dignidad el valor de la persona humana por si y en si misma. La vida digna para nosotros es el horizonte de significado que abraza e impulsa la existencia humana, individual y social, en su sentido y destino histórico y trascendente, lo cual requiere la satisfacción de las necesidades actuales de las personas, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer

las suyas. Todo ello lo podemos expresar en nuestra premisa elemental: "Dignidad en el desarrollo sustentable, y desarrollo sustentable para la vida digna".

Se considera también como el ideal de la humanización.

Se puede definir como el *profundo* respeto a la integridad, a las libertades y a la justicia en el ser humano. "Tener derechos implica tener responsabilidades".

Los Derechos Humanos deben estar consagrados por la legislación internacional y nacional. Este es un elemento fundamental de la lucha por la defensa de ellos, ya que el hecho de que estén reconocidos jurídicamente nos permite contar con instrumentos y organismos para su protección.

Para poder disfrutar y defender nuestros derechos es importante y necesario conocerlos. Todos, al igual que las autoridades, debemos respetarlos, en toda sociedad es fundamental que el gobierno cumpla y haga cumplir las leyes, ya que de nada sirven éstas si no son respetadas. Así, por ejemplo, las autoridades y empleados del gobierno federal y de cada una de las 31 Entidades Federativas y del Distrito Federal, incluidas las Municipales, también están obligadas a ello.

Importante es mencionar que dentro de la doctrina mexicana se resalta la importancia de hablar de una Cultura de los Derechos Humanos.

Se habla, se actúa en consecuencia y se pretende realizar acciones tendentes a la construcción de una Cultura de Derechos Humanos, es decir, lograr que nuestra sociedad se relacione y este organizada de tal forma que los Derechos Humanos sean parte de la vida cotidiana, de las políticas gubernamentales, de los mensajes de los medios de comunicación, de los libros de texto; significa lograr el reconocimiento y respeto de estos principios éticos por parte del policía de la esquina y hasta de un Secretario de Estado.

Sin embargo, no todo lo que nos parece atentatorio contra la dignidad humana puede considerarse como violación de los Derechos Humanos. Existen varios niveles de acción en la construcción de una sociedad en la que se respete a la persona en todos los ámbitos de convivencia.

Encontramos así que existen Condiciones Violatorias a los Derechos Humanos:

Son situaciones derivadas de violencia estructural (hambre, guerras, inseguridad pública, estado de sitio, catástrofes ecológicas, etc.) ligadas a los derechos sociales y a los derechos de solidaridad.

Actitudes Violatorias a los Derechos Humanos:

Se trata de posturas que se dan entre particulares (violencia familiar, sexismo, prepotencia, autoritarismo, etc.); a la promoción de conductas atentatorias a la dignidad humana, así como ciertos antivalores. En algunos casos estas actitudes violatorias se convierten en la comisión de posibles delitos.

Violaciones a los Derechos Humanos:

Son actos cometidos por autoridades o servidores públicos que atenten contra los derechos de una persona o de un grupo. Estos actos pueden constituir la comisión de un delito, una falta administrativa o vicios en un procedimiento. Esto ha sido posible con la anuencia, tolerancia o negligencia de una autoridad.

1.4 La Figura Del Ombudsman³

La palabra sueca es de origen escandinavo y fue utilizada por vez primera en el año de 1809, designando con ella a la persona encargada de representar los intereses de los ciudadanos. En términos castellanos hace alusión al Defensor del Pueblo.

³ EL Ombudsman CRIOLLO Madrazo, Jorge. CNDH 6 de septiembre de 1996

Esta figura escandinava desde su aparición, ha padecido una serie de cambios y adecuaciones, a partir de la Segunda Guerra Mundial, ha visto su estructura divulgada no solo en Europa, se ha ido convirtiendo en una institución universal. Para conocer su significado, hablaremos de algunos antecedentes, su desarrollo y su inclusión en Latinoamérica.

Es a finales del siglo XVI que la monarquía sueca, crea un cargo denominado PREBOSTE DE LA CORONA, su labor consistía en vigilar a los fiscales públicos, actuando a nombre del Rey como Fiscal Principal. En 1715 se crea el cargo de Procurador Supremo o HÖGSTE OMBUDSMANNEN y su ocupación consistía en vigilar que los funcionarios públicos cumplieran adecuadamente con las actividades propias de su puesto, observando en todo momento la ley; cuatro años después, este mismo cargo cambia su nombre, que no su objetivo, por el de JUSTITIEKANSLER o Canciller de la Justicia.

Durante el lapso conocido como el Periodo de la Libertad, el Parlamento Sueco adquiere preeminencia sobre el Monarca al ser ahora un atributo y no una facultad la designación del JUSTITIEKANSLER, por parte de éste; esta satisfacción duraría poco tiempo, ya que en el año de 1789 es de nuevo el rey el que asume esta facultad.

Con las intervenciones rusa y el conflicto al interior, se instaura un nuevo sistema de gobierno constitucional, hablamos del año de 1809 y en este sistema son retomados los principios de división de poderes que propone Montesquieu.

Con la nueva Constitución, misma que duró hasta 1974, resalta de las numerosas instituciones e innovaciones democráticas por ella establecidas, la que faculta en su artículo 96 al Parlamento, a que en cada sesión ordinaria designe a un jurisconsulto de probada solvencia moral en calidad de mandatario del mismo Parlamento.

Es en 1810, que el Parlamento Sueco nombra al Primer JUSTITIE OMBUDSMAN del mundo. Esta figura hace su aparición como un instrumento propio del Parlamento para el desarrollo de las funciones de control sobre la administración pública.

En esta etapa es en la que da inicio al desarrollo de los elementos que le dan sustento y características al Ombudsman, podemos retomar la síntesis que el licenciado Jorge Madrazo Cuellar hace de él en su OMBUDSMAN:

- o Su independencia de los poderes públicos, desde luego incluido el propio parlamento;
- o Autonomía para su organización interna;
- o La obligación a rendir informes periódicos acerca de su desempeño frente al Parlamento;
- o La facilidad a acceder a él;
- o Sus resoluciones no vinculatorias;
- o La autoridad moral en la que se sustenta su titular;
- o Hacer públicas sus resoluciones;
- o Su labor como mediador, incluyendo su capacidad para resolver conflictos y,
- o Sus procedimientos sencillos e informales.

Hasta 1919 esta figura es meramente sueca, año en que la misma se incorpora a la Constitución de Finlandia, su incorporación fue de forma muy natural, ya que en ese momento Finlandia se encontraba bajo el dominio sueco y al término de esta situación, ya existía una experiencia acerca del Ombudsman, por lo que una vez ocurriendo la separación con Rusia ésta se incorpora.

Es abierta una brecha, ocurriendo que hasta el año de 1952, Noruega retoma esta figura, para crear el Ombudsman Militar siendo plena su aparición al año siguiente; 1953 marca en el artículo 55 de la Constitución Danesa, la formal aparición de la figura del Ombudsman. Esta se manifiesta con el establecimiento del Parlamento,

nombraría a una o dos personas, distintas del mismo y a cuyo cargo se encontraría el control y vigilancia de la administración militar y civil.

En Alemania encontramos en 1957, el surgimiento de un Ombudsman especializado, perteneciente al fuero militar, pero es hasta 1962, en Nueva Zelanda se cristaliza la figura del Ombudsman bajo la denominación de Parliamentary Commissioner.

Más tarde en Nueva Zelanda, esta figura se expande, sobre todo del año de 1966 a 1970, siendo creado en Canadá, en una provincia, también en Inglaterra, Irlanda del Norte y en algunos países subdesarrollados, de ellos mencionamos a Tanzania y Guyana. En éstos países se presenta una especificidad, ahí, la figura del Ombudsman no la nombra el Parlamento, sino el Ejecutivo.

En Australia aparece en 1971 y se afianza en 1976, con la reestructuración y creación de la figura del Comisionado Parlamentario Federal; en Francia se instituye bajo el nombre de Médiateur y su nombramiento corre a cargo del jefe de gobierno.

La experiencia Italiana, solo abarca algunos municipios denominado como Difensore Cívico, llegando también a los Estados Unidos de América, primero a nivel Estatal, con el modelo parlamentario y en la década de los 80's como el Executive-Ombudsman, nombrado por el poder ejecutivo.

El contexto bajo el cual se desarrolla la institución del Ombudsman se ajusta al desarrollo del llamado Estado Benefactor, mismo que incide en la multiplicación de zonas en las cuales tiene injerencia el gobierno, viéndose traducidas en mayores y cada vez más comunes problemas entre los administradores y los administrados.

Para Donal Rowat, estudioso de esta figura, el Ombudsman constituye al guardián público, la persona encargada de la recepción de quejas, su investigación y la resolución de los conflictos en su caso.

El concepto de *Ombudsman* no tiene una definición única, no obstante el tratadista Héctor Fix-Zamudio, lo describe:

"...como uno o varios funcionarios designados por el Órgano Parlamentario, por el Poder Ejecutivo o por ambos que, con el auxilio de personal técnico, poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados, ante las acciones realizadas por las autoridades administrativas, no solo por infracciones legales sino también por injusticia, irrazonabilidad o retraso manifiesto en la resolución; y como resultado de esta investigación pueden proponer, sin efectos obligatorios, las soluciones que estimen más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones. Esta labor se comunica periódicamente a través de informes públicos, generalmente anuales, a los más altos órganos del Gobierno, al Órgano Legislativo o a ambos, con la facultad de sugerir las medidas legales y reglamentarias que consideren necesarias para mejorar los servicios públicos respectivos".

En la actualidad, el *Ombudsman* es concebido como un organismo receptor de quejas e inconformidades de los gobernados, debido a los agravios que puedan padecerse por la acción de Autoridades y Servidores Públicos, las cuales investiga y analiza, para, de ser el caso, expedir recomendaciones públicas tendientes a corregir las afectaciones que ocasionaron aquellos

Curiosamente podemos comentar que la figura del Ombudsman no ceñía su función a la tutela de los Derechos Humanos, únicamente en las Islas Mauricio, esta figura poseía esa prioridad; es en la península Ibérica en Portugal y más tarde en España, los lugares en donde se instituye esta titularidad.

La figura del Proveedor da Justiça portuguesa surge en 1975, pero no constituye un pilar importante en el desarrollo del Ombudsman, es con el nacimiento del Defensor del Pueblo en España, sustentado en el artículo 54 de la Constitución de 1978, en el Capítulo que se refiere a las Garantías, que se habla de las Libertades y Derechos Fundamentales, jugando ambos países un papel preponderante en la defensa de los Derechos Humanos.

En 1986, aparece en América latina esta figura, ya el jurista Héctor Fix-Zamudio hablaba de la viabilidad de la figura del Ombudsman, haciendo la referencia a su llegada tardía; es en Guatemala, cuna en Latinoamérica de esta figura, que surge en el año de 1985. En los siguientes capítulos hacemos una sucinta reseña de los antecedentes en nuestro país. Nos limitaremos, en este apartado a realizar una breve disección acerca del desarrollo del Ombudsman latino.

En Costa Rica 1982, surge como Procuraduría de Derechos Humanos, en Colima, México, en 1983 como Procuraduría de Vecinos y en 1985 como Defensoría de los Derechos Universitarios en la Universidad Nacional Autónoma de México.

La diferencia estriba en que el Ombudsman surgido en Guatemala, nace con una fuerza inusitada, con una facultad perfectamente cimentada y encaminada al restablecimiento del orden legal fracturado por los regímenes militares, la Constitución Guatemalteca incorpora el 31 de mayo de 1985, en capítulo de *Garantías Constitucionales y Defensa del Orden Constitucional*, artículos 273, 274 y 275, la institución del **Procurador de los Derechos Humanos**, figura plenamente

autentizada como Ombudsman y siendo designado, según lo estipula su Carta Magna, el Procurador de Derechos Humanos por una Comisión de Derechos Humanos, misma que se integra por un Diputado de cada Partido Político representado en el Congreso de la República.

Este Ombudsman posee dos facultades específicas, señaladas en el artículo 275 de su Constitución, una que se refiere a la investigación de denuncias hechas ante él por cualquier persona y que tengan que ver con violaciones a los Derechos Humanos y otra que tiene que ver con la investigación y denuncia sobre el comportamiento administrativo que lesione o vulnere a los intereses de las personas; ambas características engloban el entorno al cual debe dirigirse la actuación del Ombudsman, ya que se refiere a la importancia intangible de respeto y reconocimiento por la persona humana, pero sin dejar de lado las quejas que se deriven de la mala o deficiente administración pública.

Capítulo II

2. Los Derechos Humanos en México y en el Ámbito Internacional

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La forma en como nuestro sistema de administración e impartición de justicia ha previsto el reconocimiento y defensa de los Derechos Humanos, ha sido a partir de su positivización en forma de garantías individuales, para llegar a ellas, se ha avanzado por un camino tortuoso y por demás difícil, tal situación ha sido considerada en el capítulo que antecede.

Hasta el día de hoy, muchos conocedores del Derecho tienen la tendencia a usar como sinónimos términos que tienen que ver con los Derechos Humanos, sin llegar a serlo, estos derechos no pueden ser suspendidos, las Garantías Individuales pueden suspenderse de acuerdo a las formalidades estipuladas por la propia Constitución en el artículo 29.

Garantías Individuales⁴

Los Derechos Humanos se encuentran positivizados en nuestro país en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, algunos dentro del Capítulo I, Título Primero de las Garantías Individuales, que como su nombre lo indica, serán las encargadas de salvaguardar los mínimos elementos éticos que el Estado se compromete a reconocer y respetar. Los demás se encuentran diseminados en el resto de este instrumento jurídico.

Cabe señalar que los hombres y mujeres extranjeros/as que se encuentren en el territorio nacional gozarán de las garantías de igualdad, seguridad jurídica y libertad establecidos en la Constitución, salvo los señalados en materia política, en virtud de que el ejercicio de los derechos políticos es únicamente de los nacionales, así como también los preceptos que se refieren a cuestiones laborales, ya que el principio

⁴ Los Derechos Humanos de los Mexicanos. Henríquez Orozco. Jesús J. Silva Adaya. Juan Carlos. CNDH. Tercera edición marzo 2002 México p. 89

determina que en igualdad de circunstancias los mexicanos son preferidos a los extranjeros para cualquier promoción.

A manera de preámbulo podemos mencionar que estos preceptos son los encargados de proteger la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la integridad física de las personas, así como de sus posesiones, conociéndolos en la forma de:

Garantías de Igualdad; todos y cada uno de los individuos tienen en principio el derecho a gozar y disfrutar de las garantías y libertades previstas y otorgadas en la Constitución sin distinción alguna. En nuestro país está prohibida la esclavitud en cualquiera de sus manifestaciones, situación que se consagra en los artículos 1, párrafo primero y 15; se prohíbe también de manera radical cualquier tipo de discriminación, situación estipulada en el artículo 1, párrafo tercero; así también, se prevé la igualdad ante la ley para mujeres y hombres, según se dicta en el artículo 4, párrafo segundo; a fin de prohibir la concesión de títulos nobiliarios, privilegios o bien honores hereditarios, se recoge en los artículos 12 y 13 ésta situación; se prohíbe en nuestro país disfrutar de concesiones o bien privilegios legales, administrativos o bien judiciales por pertenecer o ser miembro de determinado grupo o corporación ya sea civil, religiosa o cualquier otra.

En este punto cabe hacer mención que dentro del ámbito castrense existen los tribunales militares, entes encargados de administrar e impartir justicia ante delitos y faltas contra la disciplina militar que cometan los miembros de las fuerzas armadas, aduciendo que éste régimen no constituye un privilegio, sino deviene en mayor rigor, cuestión desde nuestro muy particular punto de vista incongruente ya que en términos prácticos y aún cuando en una controversia intervengan civiles y militares y conozca del caso el tribunal ordinario, no deja de tratarse de un espacio total y absolutamente especial y cerrado en el que sólo los casos hasta ahora de mayor publicidad han sido conocidos.

Pero en realidad sabemos ¿cuántas personas que pertenecen al ejército han sido juzgados bajo circunstancias especiales?. oportuno es hablar de la prohibición a ser juzgados por leyes especiales, relacionando este particular con el anterior de manera íntima ya que el principio en comento es todos debemos ser juzgados por las mismas leyes y los mismos tribunales como lo dicta el artículo 13 Constitucional.

Garantías de Libertad; ellas establecen el principio de que toda persona posee el derecho a realizar de manera libre las actividades consagradas por nuestra Constitución, mismas que limitan al mismo tiempo a las autoridades, sobre la prohibición, condicionamiento o privación de éstas.

A saber, se conoce la libertad de trabajo, profesión, industria o comercio, haciendo hincapié en la posibilidad de ejercitar esta libertad siempre y cuando se trate de actividades lícitas o bien no prohibidas de manera explícita por la ley, legitimando tal situación en el artículo 5, párrafos primero y sexto; en nuestro país, se prohíben los trabajos forzosos, y se consagra el derecho a percibir una retribución por el trabajo realizado, quedando garantizado su reconocimiento en el artículo 5, párrafos primero, tercero, cuarto, séptimo y octavo; se contempla también la prohibición a que autoridades o particulares celebren contrato, pacto o bien convenio que conlleve la pérdida, la limitación o bien el desconocimiento de la libertad de las personas por cualquier causa, el abandono del país de manera temporal o permanente y mucho menos en donde se lleve implícito la limitación o desconocimiento de algún derecho humano, es decir que la libertad personal se considera un bien irrenunciable que no admite negociación de ninguna clase quedando debidamente asentado en el artículo 5, párrafos quinto, sexto y séptimo.

En México, sus habitantes contamos con el derecho de poseer en nuestros domicilios un arma, para seguridad y legítima defensa, de igual manera para portarlas, sujetándonos a la regulación que al respecto se establece en el artículo 10, todos podemos en principio, entrar y salir del país, trasladarnos o viajar por el territorio nacional o bien escoger el punto que dentro del territorio se desee instalar su residencia aún y cuando esta libertad puede ser limitada por alguna autoridad judicial en los casos de responsabilidad civil o penal (prisión preventiva, pena privativa de libertad, confinamiento, etcétera), o bien por autoridad administrativa, fundamentados en las restricciones que impongan las leyes relativas a emigración, inmigración y salubridad, así como en los casos de extranjeros que sean considerados perjudiciales a la sociedad mexicana y que residan en el país, este es un punto por demás cuestionable en la práctica en muchos casos y que se estipula en el artículo 11; hablar de la libertad de expresión, implica la posibilidad de describir

ideas por cualquier medio, oral o escrito, artístico o bien algún otro, con la salvedad que conlleve el ataque a la moral, o a los derechos de terceros, altere el orden público o bien provoque la comisión de un delito.

En la sociedad contemporánea, dentro de este rubro encontramos el derecho a la información, ya que el Estado esta obligado a garantizar a las personas la búsqueda, obtención y difusión de todo tipo de información e ideas, en forma oral, escrita y, a través de medios electrónicos, según se regula en el artículo 6; encontramos dentro de estas garantías, en el artículo 7, *que* se consagra la Garantía de imprenta, siendo incuestionable la facultad de escribir y publicar escritos sobre cualquier tema, asunto, o bien acontecimiento siendo su limitante el respeto a la vida privada de las personas, la moral y la paz pública. Dentro del artículo 24, párrafos primero y tercero, y 130, párrafo tercero se manifiesta y aquí se hace el señalamiento por su importancia, en virtud de que el estado Mexicano no puede imponer o prohibir religión alguna, el reconocimiento a la libertad de conciencia, creencia o religión, garantizando la posibilidad de elegir de manera libre para profesar, divulgar cambiar o seguir la creencia filosófica o religiosa que se desee; estos principios se correlacionan con la libertad de culto ya que los individuos poseemos el derecho de practicar de manera libre las ceremonias religiosas, ritos o devociones del culto o religión ya sea individual o colectivamente en público o bien en privado, con la salvedad que estas prácticas no constituyan la comisión de un delito o falta administrativa.

Ninguna autoridad puede prohibir o impedir que las personas se integren de manera libre, siempre y cuando no incurran en algún hecho ilícito, dentro de cualquier rubro, deportivo, religioso, laboral, social, cultural o incluso político (libertad de reunión general y con fines políticos), siendo únicamente los ciudadanos mexicanos quienes pueden ejercer este último derecho, el cual se contiene en el artículo 9, párrafo primero y 35 fracción III, asimismo, cualquier persona posee la facultad de ejercer su libertad de manifestación o reunión pública para presentar a la autoridad una petición o protesta, cualquiera de nosotros puede integrar una asamblea, manifestación o reunión que tenga como propósito expresar o exponer alguna idea, propuesta o bien petición o protesta, siempre y cuando no se insulte a la autoridad, no se haga uso de

la violencia o amenazas para intimidarla o bien obligarla resolver en el sentido que se desee, Garantía especificada en el artículo 9, párrafo segundo.

Garantías de Seguridad Jurídica, el principio a destacar, es que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley de manera manifiesta les permite, razón por la cual no pueden proceder de manera arbitraria o abusiva, ya que están obligadas al respeto de los principios establecidos por la Constitución y en las leyes.

Podemos hacer mención del derecho a la nacionalidad mexicana, cumpliendo con los requisitos previstos dentro de nuestra Constitución para obtenerla ya sea por nacimiento o naturalización, según se regula en los artículos 30 y 37, incisos A) y B); así también, el Derecho de Petición, por medio del cual, cualquiera de nosotros posee el derecho a formular, por escrito, de manera pacífica y respetuosa peticiones o solicitudes a las autoridades o servidores públicos, recibiendo respuesta, de ellos, por la misma vía, derecho dispuesto en el artículo 8, párrafo primero y segundo; en cuanto a la no retroactividad de la ley, nuestra Constitución prevé en su artículo 14, párrafo primero, que a ninguna persona le puede ser aplicada una ley expedida con posterioridad a un hecho determinado en su perjuicio o menoscabo.

El derecho o garantía de audiencia y debido proceso legal, en caso de privación de derechos, se refiere a que ninguna persona puede ser privada de cualquiera de sus derechos primordiales como lo son, vida, libertades, propiedades o posesiones, sin antes haber sido oída y vencida en juicio, previa oportunidad de defenderse en un juicio ante tribunal y cumpliendo con todas y cada una de las formalidades del proceso judicial que se señalan en el artículo 14, párrafo segundo; en cuanto al principio de legalidad, se establece la garantía de que la autoridad, ya sea judicial, administrativa o legislativa ejerza únicamente atribuciones o actividades expresamente prescritas por la ley, a diferencia de los particulares que pueden llevar a cabo todo aquello que no les ha sido prohibido, situación expresa en el artículo 16, párrafo primero, en cuanto al principio de autoridad competente, se refiere al hecho de que solamente la autoridad apta, ya sea administrativa o judicial, y que expresamente sea facultada por la ley, puede interferir en cualquiera de nuestros derechos, mediante mandamiento escrito, mismo que deberá estar fundado y motivado, lo anterior con la finalidad de que la persona conozca con certeza, que autoridad emite el acto, y cuál, en su caso la que lo ejecuta, es decir a no dejarlo en

estado de indefensión, principio establecido en el artículo 16, párrafo primero; en cuanto hace al derecho a la vida privada, se destaca esa necesidad a que sea respetada ésta.

La autoridad no puede ni debe molestar a las personas en su domicilio, familia, papeles o posesiones, salvo que cuente con una orden de cateo, visita, inspección o presentación, emitida por autoridad judicial o administrativa competente para ello, y que sea debidamente motivada y fundada, principio contenido en el artículo 16, párrafos primero, octavo, noveno, undécimo y decimotercero; así también, ninguna persona puede hacerse justicia por propia mano, se tiene el derecho inalienable a una administración de justicia expedita, completa, imparcial y gratuita, atendiendo al artículo 17; las sentencias definitivas en materia no penal, además de cumplir con los principios de fundamentación y motivación, deberán dictarse con las formalidades marcadas por la ley, según lo regula el artículo 14, párrafo cuarto.

La persona, únicamente podrá ser detenida por orden judicial expedida por juez competente, previa denuncia o querrela presentada ante Ministerio Público y respecto a un echo que la ley prevea como delito, como lo marca el artículo 16, párrafos segundo al séptimo; este punto, nos lleva a los derechos del detenido, mismos que han sido tan vapuleados y cuestionados por la sociedad ante la falta de observación de todos los derechos mencionados con anterioridad y que no son más que los mínimos indispensables con los cuales las personas que se encuentran en esta situación deberán contar y de las que únicamente mencionaremos algunas:

Las razones de la detención, los cargos en su contra, a fin de que le sean informados debidamente los derechos que tiene y que se encuentran contenidos en la Constitución; la obtención de la libertad bajo caución o garantía, que deberá ser accesible a la capacidad del inculpado, no ser presionado ni obligado a declarar, no ser incomunicado, tener acceso a su expediente, tener la certeza de estar en posibilidad de ofrecer las pruebas necesarias y suficientes para su defensa, ser asistido por un defensor, éste deberá estar presente en cada uno de los momentos necesarios de su proceso y si no lo tiene, el juez deberá nombrarle uno de oficio, y ser puesto a disposición del juez dentro del término prescrito para ello, lineamientos debidamente estructurados en los artículos 16, párrafo primero, tercero y séptimo,

así como 20, apartado A, fracciones I, II, V, VII y IX, y último párrafo; se contienen los requisitos del auto de formal prisión, en el artículo 19, párrafos primero a tercero; las garantías del procesado en materia penal, en el artículo 20, apartado A, fracciones III, IV, VI, VIII y X; la competencia y facultades del Ministerio Público para investigar y perseguir los delitos con el auxilio de la policía judicial, así como del juez para lo que se refiere a la aplicación de las penas, en el artículo 21 primera parte del párrafo primero; lo que toca al derecho a la procuración de justicia, es decir la posibilidad de impugnar la resolución, o bien el desistimiento de la misma, se conjunto en el artículo 21, párrafo cuarto; en cuanto a los principios en materia policial y que consisten en que la actuación policial debe quedar sujeta a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, se fundan en los principios enunciados dentro del artículo 21, párrafo quinto.

Las sanciones administrativas, sanciones que no pueden exceder de 36 horas de arresto o bien multa, pudiendo en todo caso ser conmutables, como se manifiesta en el artículo 21, segunda parte del párrafo primero y párrafos segundo y terceros; la prisión preventiva únicamente aplicable por los delitos que ameriten pena privativa de libertad, se indica en los artículos 18, primera parte del párrafo primero y 20 párrafos segundo y tercero de la fracción X, apartado A; en cuanto a la prohibición de imponer pena de prisión por deudas civiles, ésta se señala en los artículos 17 párrafo cuarto y 20 párrafo primero de la fracción X del apartado A; se prohíbe la pena de muerte, aunque en nuestro país se contempla su aplicación en delitos considerado como graves, (traición a la patria en guerra extranjera, parricidio, homicidio, el incendiario, el salteador, el plagiaro, el pirata y reos con delitos graves del fuero militar, siendo éste último en el cual de manera vigente se contempla esta sanción contenida en el artículo 22, párrafo cuarto.

Para la prohibición de la tortura, malos tratos y penas inusitadas, nuestras autoridades tienen expresamente prohibido el cometer abusos, propiciar malos tratos, o bien atentar contra la dignidad de los seres humanos ya sea durante su detención o bien ya privados de su libertad, previsión hecha en los artículos 19, párrafo cuarto, apartado A, fracción II y 22 párrafos primero a tercero, en nuestro ordenamiento, tampoco se permite el imponer penas por analogía, constituyendo la llamada garantía de tipicidad, misma que se regula en el artículo 14, párrafo tercero;

asimismo, nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito y se prohíbe tener más de tres instancias en un proceso penal o que el mismo no sea resuelto, situación prevista en el artículo 23.

En cuanto a la separación entre procesados y sentenciados, mujeres y hombres y entre adultos y menores, así como los derechos de los internos, dicha situación se manifiesta en el artículo 18, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto y 19 párrafo cuarto; también en el artículo 18 se hace referencia a las garantías de seguridad de los menores infractores; lo que tiene que ver con los derechos de las víctimas u ofendidos, artículo 20, apartado B. Se prohíbe de manera expresa el celebrar pactos restrictivos de los Derechos Humanos, dicho principio es consagrado en el artículo 15, así como lo que toca a la extradición de reos políticos. En el artículo 29 y tratados internacionales ratificados por México, se hace alusión a la prohibición de garantías individuales sólo en los casos y bajo el procedimiento que se prevé en este ordenamiento.

Derechos Políticos, estos conceden a los ciudadanos mexicanos la facultad de participar en la dirección de los asuntos públicos del Estado ya sea por sí o bien, a través de representantes elegidos de manera libre, de votar y ser susceptible de elección y acceder en igualdad de circunstancias a las funciones públicas de su país; se posee el derecho a la ciudadanía mexicana si se cuenta con mayoría de edad y modo honesto de vivir, situación aplicable según lo expresa el artículo 34; la elección mediante voto para ocupar cargo de elección popular, se consagra en los artículos 35, fracciones I y II, 39, 40, 41, párrafo segundo, fracción I, LI, LV y LVI, párrafos primero y tercero, 58, 81, 82, 83, 115, proemio y fracción I, párrafos primero y tercero, 116, fracciones I, II y V, inciso f), segunda fracción I y tercera, fracción II.

Los requisitos para ser nombrado y desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, se especifican en los artículos 35, fracciones I y II, 40, 41, párrafo primero y 108, en cuanto a la libertad de asociarse libre individual y pacíficamente y participar en asuntos políticos, los puntos medulares se encuentran estipulados en los artículos 9, 35, fracción III, 41, párrafo segundo fracción I y 99, párrafo cuarto, fracción V, para el libre ejercicio de la libertad de reunión y del derecho de petición en materia política, veamos lo manejado en los artículos 8,

primer párrafo, 9 y 35 fracción V; los principios rectores de la función electoral, se enuncian en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y 122, párrafo sexto, apartado C, base primera, fracción V inciso f); se plantea el derecho a impugnar los actos y resoluciones electorales que afecten y no se sujeten a la Constitución o bien a la ley reglamentaria, en los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso d) y 122, párrafo sexto, apartado C, base primera, fracción V inciso f; normándose el derecho a defender la República y sus instituciones, en el artículo 35, fracción IV.

Los derechos sociales, nos merecen una mención aparte, en virtud del bien que salvaguardan, ya que son aquellos que pretenden asegurar el bienestar económico, social y cultural, son derechos individuales pero cuyo ejercicio es colectivo, nos referimos al derecho a la educación, a la salud, laborales, (sindicatos, asociaciones) y de ellos podemos hacer el siguiente desglose:

El artículo 3 consagra el Derecho a la Educación, dentro de la primera parte del párrafo primero, así como la obligatoriedad de la instrucción primaria y secundaria, en la segunda parte del párrafo primero del mismo artículo y 31 fracción I, de igual manera en la fracción I de este ordenamiento, se habla del carácter laico de la educación impartida por el Estado, de la gratuidad de la educación impartida por el Estado Mexicano, en las fracciones I IV y V; de los fines hacia los cuales son orientados los principios de la educación en el segundo párrafo y fracción II; también se contempla en este artículo 3, el derecho que tienen los particulares a impartir educación, principio contenido en la fracción VI y a la Autonomía Universitaria, en la fracción VII; por lo que tiene que ver con los Derechos Agrarios, los mismos se consagran dentro del artículo 27, y es en el artículo 123 apartados A y B que encontramos los principios que dan vida a los derechos laborales, de ellos podemos mencionar los siguientes:

Los Derechos a la seguridad social, artículo 123 apartado A, fracciones XII, XIV, XV y XXIX, así como en el apartado B, Fracción XI; los Derechos de la familia y del menor, artículos 4, párrafos segundo, tercero y sexto, 27, último párrafo de la fracción XVII y 123 apartado A fracción XXVII. Derecho a la protección a la salud,

artículo 4, párrafo cuarto; derecho a la vivienda, artículos 4, párrafo sexto, 123 apartado A, fracciones XII y XXX y apartado B, fracción XI, inciso f.

Los derechos de carácter económico, son los que se refieren a la propiedad originaria de la nación, propiedad privada como función social y propiedad social, artículos 27, párrafos primero, segundo y primera parte del tercero, así como 28, párrafos décimo y undécimo.

La amplia gama de Derechos Humanos reconocidos por nuestra Constitución constituye un gran avance en esta materia, debemos recordar que es en nuestra Constitución en donde en el ámbito mundial se reconocen por primera vez los derechos de carácter social, pero aún tenemos mucho por hacer ya que desgraciadamente no siempre son verdaderamente ejercidos y menos respetados éstos.

Los ejemplos los encontramos todos los días y si eso ocurre con el derecho positivo, que no ocurre con todo lo que aún no se encuentra consagrado en un instrumento jurídico.

Por esta razón dentro de este trabajo apostamos hacia la prevención, y en este punto la educación constituye un aliciente para la construcción de una ética que enaltezca la dignidad del ser humano.

2.2 Instrumentos Internacionales de Protección a los Derechos Humanos.

Prudente es el mencionar que enmarcado en el artículo 133 de la Constitución, se encuentra la fundamentación bajo la cual, los instrumentos de carácter ya sea declarativos, o bien vinculatorios. (Convenios y Pactos internacionales), tienen vigencia plena en nuestro país, y que a la letra dice *"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar*

de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

Antecedentes:

En el ámbito internacional, se denominan "Derechos Humanos", aquellas facultades que le pertenecen a los derechos del ciudadano. Desde el instante en que el ámbito internacional reconoce estos derechos, los Estados tienen igual deber de respetarlos dentro de sus propias legislaciones y bajo la forma de derechos de los ciudadanos; constituye este reconocimiento una obligación contraída por parte del Estado de carácter moral.

Con la finalización de la primera Guerra Mundial, surgen dos concepciones de los Derechos Humanos, una que se refiere a los derechos individuales y otra que tiene que ver con la protección de las minorías, sobre todo en los Estados que se constituyen en la Europa Central, protección que se desarrolla a partir del concepto de Derechos Colectivos, mismos que quedan institucionalizados por la Liga de Naciones.

Los Derechos Humanos son reconocidos por el derecho internacional a partir de una serie de causas sociales, como lo fueron los Derechos Ciudadanos, pero a diferencia de éstos, no solo fueron producto del progreso social, sino que los mismos son consecuencia de fenómenos sociales que difícilmente pueden ser mirados como positivos, ya que debemos considerar dentro de estos factores la desaparición masiva de grupos de seres humanos en los Estados fascistas, el desprecio evidente hacia el individuo que se dejaba ver entre el deterioro de las relaciones entre el estado y el hombre, siendo éste el detonante para considerar equiparar a la categoría de leyes internacionales a los Derechos Humanos

Son los años veinte, y dentro de la Liga de Naciones en donde se gesta la idea de la protección internacional de estos derechos, aunque no dejan de ser propuestas cargadas de buenas intenciones que no iban más allá, por no considerarse como oficiales. La adopción como medida oficial para asegurar la protección internacional

de los Derechos Humanos, se origina a partir de las violaciones sistemáticas y de lesa humanidad suscitadas durante la segunda guerra mundial, este espacio propicia que el ser humano sé de cuenta de lo que es capaz de hacer en contra de sí mismo, siendo justamente estos actos los que provocaron la indignación unánime de la comunidad internacional y, volcándose ésta, en peticiones que exigían el establecimiento de mecanismos e instrumentos de defensa y protección de los Derechos Humanos en el ámbito internacional. Ambos movimientos sociales configuraron una serie de elementos para conformar una Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento que en su origen dispone de 18 borradores oficiales y semioficiales⁵.

El 26 de enero de 1941 Roosevelt encuadra en una declaración las llamadas cuatro libertades, que son: 1) libertad de expresión y opinión, 2) libertad de culto, 3) derecho a ser liberado de la miseria y 4) a vivir sin amenazas. Dentro del mismo contexto se ubica la Carta Atlántica firmada por Roosevelt y Churchill el 14 de agosto de ese año, documento que incluye las cuatro libertades ya referidas y adiciona, la necesidad imperiosa de la seguridad social y el progreso económico. Este recorrido culmina con un instrumento: la Declaración de las Naciones Unidas del 1 de enero de 1942, documento del cual formaron parte 26 países y al que se adhirieron otras 21 naciones y, que contenía los mismos términos de la Carta Atlántica, elevando todos y cada uno de sus principios a derechos y deberes internacionales.

Es en octubre de 1944, en el marco de la conferencia en Dumbarton Daks, donde son redactados los lineamientos de una organización de carácter internacional que relevara a la Liga de Naciones: siendo este un proyecto de Naciones Unidas y para la cual, los Derechos Humanos, tienen un segundo lugar, pero perfectamente determinado. Durante la conferencia de San Francisco en abril de 1945, son presentadas por las cuatro potencias mundiales las enmiendas al proyecto de la Carta que se ventilaba en este espacio, y que tiene que ver con la necesidad de que este documento contuviese los principios sustentados por los Derechos Humanos de manera clara y enfática, deberían de ser incorporados los Derechos Sociales, Económicos y Culturales y, además, se hace preciso, el conformar una Comisión de

⁵ A. Verdoodt. Naisance et signification de la Declaration Universelle des droits de l'homme. Louvain. Paris. 1963

Derechos Humanos como elemento estratégico de las Naciones Unidas, fundamentando desde luego su creación dentro de este mismo cuerpo.

Han sido miles los problemas en el desarrollo de este instrumento de protección a los Derechos Humanos, problemas de traducción, intelectuales y de interpretación, era necesario tiempo y espacio para clarificar conceptos e interpretaciones; el análisis final cae en la responsabilidad de las Naciones Unidas, dándose a la tarea de realizar un documento especial cuyo propósito fue en principio, el de interpretar la Carta a partir de la visión de los Derechos Humanos. El fruto de este arduo ejercicio trajo como resultado la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo este momento histórico el que constituye el inicio de los Derechos Humanos en el ámbito de derecho internacional.

El instrumento en comento es la Declaración Universal de los Derechos Humanos; René Cassin, es uno de los promotores de la protección de estos derechos, y además el encargado de su redacción. Este documento, adoptado el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General en su tercera sesión, es la esencia de la causa de los Derechos Humanos, de ahí deviene la promulgación del Día de los Derechos Humanos y, es considerado por su contenido, como la piedra angular de todos los instrumentos surgidos con posterioridad, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado el 16 de diciembre de 1966, ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y entra en vigor el 23 de junio de 1981; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966, ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y entra en vigor el 23 de junio de 1981. En particular, para los efectos del presente trabajo, es conveniente mencionar el Código de Conducta para Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado el 17 de diciembre de 1979, así como los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 7 de septiembre de 1990.

Capítulo III

Sistema No Jurisdiccional de los Derechos Humanos en México.

3.1 Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A partir de la necesidad social de contar con un organismo protector de Derechos Humanos, es que se crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de entre los antecedentes de este Organismo Nacional, puede mencionarse una serie de instituciones, como la Procuraduría de los Pobres de San Luis Potosí, impulsada por don Ponciano Arriaga en el siglo pasado, y más recientemente la Procuraduría Federal del Consumidor (1975); la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos de Nuevo León (1979); la Procuraduría de Vecinos de la Ciudad de Colima (1983); la Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca (1986); la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero (1987); la Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes (1988); la Defensoría de Vecinos en el Municipio de Querétaro (1988); la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal (1989); y, la más directa, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (1989), entre otras.

Este Organismo es creado por Decreto Presidencial, el cual fue expedido el 6 de junio de 1990 y es debido a la confianza y trascendencia que cobro esta Comisión Nacional en la sociedad que se constitucionaliza el 28 de enero de 1992, adicionando al artículo 102, el apartado B. La última reforma que ha incidido en este artículo se dio el 13 de septiembre de 1999, sobresaliendo la ampliación del tiempo de duración del cargo del Presidente, las formalidades para su designación, así como el carácter de autonomía presupuestaria para este Organismo Nacional de Derechos Humanos.

*Artículo 102.

B El Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán

de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.⁶

En la actualidad, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la describe como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma del 13 de septiembre de 1999

propios que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Características de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La eficacia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, está garantizada con los fundamentos que apuntalan y sostienen su existencia, éstos son: Independencia, Autonomía, Imparcialidad, Racionalidad, Celeridad, Gratuidad, Neutralidad política.

Es independiente, en virtud de que no guarda relación jerárquica con ninguna otra instancia pública, no es un cuarto poder sino una institución autónoma. Se trata de un ente público de Estado, no de gobierno.

Es autónoma; su autonomía consiste en la separación de las administraciones centrales, no está sujeta a las decisiones jerárquicas de éstas; es una separación orgánica, administrativa y técnica.

La autonomía generalmente es otorgada por la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pero no basta ese argumento legal, ya que en cada actuación se debe exigir este reconocimiento y prerrogativa institucional, desplegando para lograrlo, toda la fuerza que deriva de la Autoridad Moral. La autonomía de la institución, se debe ganar en cada una de las acciones de ésta, estamos hablando en todo momento de una autoridad moral.

La imparcialidad se puede entender como el deber jurídico de abstenerse de resolver en favor de alguna de las partes involucradas, sin la debida fundamentación o sin las pruebas que evidencien el sentido de la resolución, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respetará en su actuación las normas procedimentales generales

La racionalidad consiste en que previa investigación y valoración de la verdad, de las evidencias y circunstancias contenidas en el expediente, pero sin apartarse de la normatividad respectiva, se emite la resolución que sea conducente

La celeridad está comprendida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita; lo que se logra en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante un procedimiento sencillo, flexible, poco formalista y eminentemente antiburocrático.

Todos los servicios que ofrece la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son gratuitos, de tal manera, que al solicitar su intervención, el afectado no eroga gasto alguno, basta con la determinación de presentar la queja, basándose para ello en datos verídicos. Esta institución defensora de Derechos Humanos, no solamente se encarga de investigar hechos violatorios a estos principios, sino que también promueve y divulga en todos los sectores de la sociedad, la cultura del respeto al otro.

Con independencia de su condición de imparcial, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no tiene acceso al ámbito político, se considera apartidista, lo anterior, no significa que todas y todos, empleados y funcionarios de ésta no ejerzan su Derecho al Sufragio.

La neutralidad política, es una condición necesaria para estar en aptitud de constituirse en amigable componedor o mediador entre gobernantes y gobernados, hecho para el que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estaría imposibilitada, en el supuesto de existir lealtad y disciplina hacia una persona o grupo político.

Estructura:

Los órganos que conforman la estructura funcional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos son los siguientes:

La Presidencia.

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, está a cargo de un Presidente a quien le corresponde realizar, en los términos establecidos por la Ley, las funciones directivas del organismo del cual es su representante legal.

Durante las ausencias temporales del Presidente de la Comisión Nacional, sus funciones y su representación legal serán desempeñadas por el Primer Visitador General y, si él también se encontrara ausente, lo será por el Segundo Visitador General, o en su caso el Tercero y en ausencia de éste, la representación recaerá en el Cuarto Visitador General o en quien al efecto se designe.

Para su designación, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.***
- 2. No tener menos de 35 años de edad, el día de su nombramiento.***
- 3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.***

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelecto por una sola vez. Únicamente podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se integra por diez personas que gozan de reconocido y probado prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando

menos siete de ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como Servidor Público.

Los cargos de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, serán honorarios; a excepción del Presidente, cada año deberá ser substituido el miembro de mayor antigüedad.

Cuando se requiera interpretación de cualquier disposición del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre aspectos que éste no prevea, el Presidente de la Comisión Nacional lo someterá a la consideración del Consejo Consultivo, para que éste dicte el acuerdo respectivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos lo será también del Consejo Consultivo. Será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contará con un Secretario Técnico.

Las Visitadurías Generales.

Las Visitadurías Generales, tendrán las siguientes facultades: Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados o sus representantes ante la Comisión Nacional Así como realizar la investigación y estudios necesarios para formular los proyectos de Recomendación o acuerdos.

También, poseen la facultad de llevar a cabo las actividades necesarias para conciliar (cuando sea posible), y dar solución de manera inmediata a las violaciones de Derechos Humanos

Las Visitadurías Generales y la Secretaria Ejecutiva son órganos auxiliares de la Presidencia de la Comisión Nacional y realizarán sus funciones en los términos

dispuestos en la Ley y de acuerdo a las instrucciones que al respecto gire la propia Presidencia de la Comisión.

4. *La Secretaría Ejecutiva.*

La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones, proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de Derechos Humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos gubernamentales y los no gubernamentales, nacionales e internacionales, realizar estudios sobre los instrumentos internacionales relacionados con la temática de Derechos Humanos.⁸

5. *La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.*

La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, también auxiliará a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos señalados en el Reglamento Interno de la CNDH (artículo 57). Entre los organismos que integran al *Ombudsman* de los Estados Unidos Mexicanos, figura la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo; organismo por demás importante en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de entre sus facultades, mencionamos las siguientes: remitir oportunamente a los Consejeros, los citatorios, órdenes del día y material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias; diseñar y ejecutar los programas de capacitación en materia de Derechos Humanos; promover y fortalecer las relaciones con los organismos no gubernamentales pro Derechos Humanos en el país, y quizá una de las funciones más importantes con que cuenta es la que tiene que ver con la promoción, estudio y enseñanza de los Derechos Humanos dentro del sistema educativo nacional

El instrumento con el que por excelencia cuentan los Organismos Públicos Defensores de los Derechos Humanos, es la queja, y puede ser presentada por presuntas violaciones a Derechos Humanos, por cualquier persona que tenga conocimiento de dicha violación. Debemos distinguir siempre entre lo que es un quejoso y lo que es un agraviado. Agraviado es aquella persona en contra de quien

⁸ Artículo 22 de la Ley de la CNDH, fracciones I, II, III, VI Y VII

se comete un acto en el que se presume una violación a sus Derechos Humanos; quejoso es la persona que en representación de otra que ha sido afectada en sus derechos fundamentales, acude a la Comisión Nacional a denunciar ese acto violatorio.

Las quejas se pueden presentar en forma personal, por escrito, por otra persona, por teléfono, por telegrama, por fax, por correo electrónico, teniendo en los últimos cuatro casos que ser ratificada de manera personal, dentro de los tres días siguientes a su envío.⁹ En casos urgentes, después de que se determina que efectivamente es un caso de extrema urgencia, la queja se documenta y se levanta un acta circunstanciada.

Aunado a lo anterior, la Comisión Nacional también tiene la facultad de iniciar de oficio, las investigaciones por violaciones a Derechos Humanos, es decir, en algunos casos no se requiere que se solicite la intervención de la Comisión para que pueda iniciar su investigación en materia de violaciones a los Derechos Humanos.

La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos.

Una vez que el escrito de queja ha sido recibido y registrado, se le asigna un número de expediente y se acusa de recibo por la Dirección General de Orientación y Quejas; que la turnará a la Visitaduría General correspondiente para los efectos de su calificación.

Si, por el contrario, los hechos allí descritos no constituyen una violación a los Derechos Humanos, se orientará jurídicamente al quejoso; o bien, si lo que ha narrado el quejoso y las pruebas que ha aportado no son suficientes, se le requerirá mayor información. También puede resolverse en este acto de calificación que la Comisión de los Derechos Humanos, no tiene competencia jurídica para intervenir.

⁹ Artículo 27 de la Ley de la CNDH - Año 2001

Por otra parte, si se determina que los hechos son presumiblemente violatorios de Derechos Humanos, se envía al quejoso un Acuerdo de Admisión de la Instancia, señalándole el nombre del Visitador Adjunto encargado del expediente, de igual forma, se gira un oficio a la autoridad o servidor público que se señalan como presuntamente responsable de violación a Derechos Humanos, a efecto de que en un plazo de quince días naturales contados a partir de que reciban la solicitud, presenten un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja; además, se solicita que acompañen a su comunicación toda la documentación relativa al asunto particular, a fin de que la Comisión Nacional se encuentre en posibilidad de conocer de toda la trayectoria del problema.

Si el asunto lo requiere, se puede solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares, todo género de documentos e informes; se pueden practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio de personal técnico profesional; se cita a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; y se efectúan todas las demás acciones que conforme a derecho se juzguen convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

En los casos de urgencia, independientemente del oficio de solicitud de información, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o los Visitadores Generales o Adjuntos y los funcionarios de las Visitadurías Generales, deberán establecer de inmediato la comunicación telefónica con la autoridad o servidor público señalados como responsables o con su superior jerárquico, para conocer la gravedad del problema y, en su caso, solicitar las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas.

También, se podrá solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados. Asimismo, deberá solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Las medidas precautorias o cautelares que se soliciten a las autoridades que fueron señaladas como responsables, pueden ser de conservación o restitutorias y son

aquellas acciones o abstenciones previstas como tales en el orden jurídico mexicano y que el Visitador General puede solicitar a las autoridades competentes para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus Derechos Humanos.

No es obligatorio para las autoridades otorgar las medidas precautorias solicitadas. Las medidas precautorias o cautelares se solicitarán por un plazo cierto que no podrá ser superior a 30 días. Durante ese lapso la Comisión Nacional deberá concluir el estudio de la queja y se pronunciará sobre el fondo del mismo.

Ahora bien, los expedientes de queja que hubieran sido abiertos, previa investigación por parte del personal especializado, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

Amigable composición: el procedimiento de Amigable Composición está debidamente regulado en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y de él ya se ha establecido su procedencia.

Si la autoridad y/o servidor público responsable de cometer una violación a Derechos Humanos, no cumple lo acordado, se procederá a ser dictada una Recomendación.

La Recomendación es un instrumento para que se actualice la justicia, el estado de derecho se refuerce y el cumplimiento de los Derechos Humanos se vigore. Este documento se le envía a la autoridad responsable y señala los hechos, las evidencias, la situación jurídica del caso en ese momento específico y el análisis técnico jurídico.

La Recomendación en su contenido deberá contener, la descripción de los hechos violatorios de Derechos Humanos, las evidencias que demuestran la violación a Derechos Humanos, la descripción de la situación jurídica generada por la violación a Derechos Humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron, observaciones, admisión de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de Derechos Humanos

reclamada; Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad sean llevadas a cabo para reparar la violación a Derechos Humanos y sancionar a los responsables.

En el texto de la Recomendación se debe señalar que las autoridades disponen de 15 días hábiles para aceptar o no las recomendaciones específicas, contados a partir de su notificación. De igual manera, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación, se presentaran pruebas de cumplimiento.

Una vez expedida la Recomendación, la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consiste en dar seguimiento y verificar que la misma haya sido cumplida en forma cabal. A la autoridad que recibe la Recomendación, le corresponde jurídicamente realizar todas y cada una de las investigaciones del caso para responder a la Comisión si atiende o no la Recomendación.

Se entiende que la autoridad o servidor público responsable de cometer una violación a los Derechos Humanos y que haya aceptado una Recomendación, asume el compromiso de cumplirla totalmente. Además, la Recomendación se debe notificar a los quejosos dentro de los 6 días naturales posteriores de su firma.

Las Recomendaciones se dan a conocer a la opinión pública a través de los medios masivos de comunicación, después de cuatro o cinco días de que han sido entregadas a las autoridades respectivas; estos medios de difusión, constituyen la esencia, la fuerza de este Organismo Público Defensor de los Derechos Humanos.

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, todas las Recomendaciones se publican en la Gaceta de la Comisión Nacional, que es el órgano oficial de difusión de la misma y, además, se da cuenta de ellas en el informe anual

Previos requisitos de ley, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta obligado a enviar un informe anual al Congreso de la Unión, al titular del Poder Ejecutivo Federal y al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, acerca de las actividades de la Comisión a su cargo, éste informe debe contener y precisar el número y tipo de quejas presentadas, las Recomendaciones expedidas, de ellas, cuantas fueron aceptadas y cuáles no, que autoridades las rechazaron, así como su estado y grado de cumplimiento. Este informe, desde luego, se hace público.

El informe periódico que debe rendir el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene una gran importancia. Ha sido el instrumento por excelencia que le ha permitido al *Ombudsman* de otros países, que sus Recomendaciones realmente sean cumplidas, ya que no hay autoridad a la que le agrade ser señalada como violadora de los Derechos Humanos.

Cabe hacer el señalamiento que cualquier gestión ante la Comisión Nacional no afecta el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, no suspenden ni interrumpen plazos de prescripción o caducidad.

Otra posibilidad consiste en que concluida la investigación, los Visitadores Adjuntos que hayan realizado la investigación, concluyan que no exista responsabilidad legal alguna a cargo del servidor público o de la autoridad señalada como responsable, o sea, que no hay violación a los Derechos Humanos; en ese caso, se emite un **Documento de No Responsabilidad**, el cual al igual que la Recomendación, se envía a la Autoridad señalada como responsable; y se publica en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los textos de los Documentos de No Responsabilidad contienen, los antecedentes de los hechos que fueron alegados como violatorios de Derechos Humanos, la enumeración de evidencias que demuestran la no violación de Derechos Humanos o la inexistencia de aquellas en los que se soporta la violación; el análisis de las causas de no violación a Derechos Humanos, y por último las conclusiones.

Los Documentos de No Responsabilidad serán de inmediato notificados a los quejosos y a las Autoridades o Servidores Públicos a los que vayan dirigidos. Estos documentos serán publicados íntegramente en la Gaceta de la Comisión Nacional y también se podrán hacer del conocimiento de los medios de comunicación.

Los Documentos de No Responsabilidad que expide la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se refieren únicamente a los casos concretos que se investigaron. En consecuencia, no son de aplicación general y no liberan a la autoridad respecto a otros casos de violaciones a Derechos Humanos.

Este Organismo Nacional, tendrá competencia en todo el territorio nacional para conocer de las violaciones a los Derechos Humanos cometidas por las autoridades o servidores públicos de carácter federal. Sólo podrá admitir quejas contra actos u omisiones de autoridades locales judiciales, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo, este Organismo Nacional no tiene competencia para conocer cuestiones jurisdiccionales de fondo¹⁰.

La Comisión Nacional conocerá de la violación a los Derechos Humanos cuando en un mismo hecho hubiesen participado tanto autoridades federales como locales. le corresponde conocer en segunda instancia de las inconformidades en contra de los organismos locales. No tiene competencia en actos y resoluciones de autoridades electorales; y de resoluciones de carácter jurisdiccional; tampoco de conflictos de carácter laboral o interpretar las disposiciones constitucionales y legales.

3.2 Organismos Públicos locales de Derechos Humanos.

La normatividad nos indica que estos Organismos Públicos de Derechos Humanos, tiene su fundamento también en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. se establece la obligación por parte de cada una de las legislaturas de los Estados. así como de los Gobiernos Estatales, de establecer estos Organismos, mismos que van a tener competencia para conocer de violaciones a los Derechos Humanos cometidas por autoridades o servidores públicos cometidas en el territorio de su entidad

¹⁰ Artículo 8 de la Ley de la CNDH Año 2011

La facultad de estos Organismos al igual que su símil Nacional es la emisión de Recomendaciones. Lo anterior, representa un voto a favor del federalismo en nuestro país.

Al tratarse de una violación a los Derechos Humanos que por su importancia trascienda el interés de la Entidad Federativa e incida en la opinión pública nacional, por la gravedad del caso, la CNDH, puede ejercer la Facultad de Atracción, para hacerse llegar de toda la documentación concerniente al caso concreto, así como de las investigaciones para la solución del caso, emitiendo, en el supuesto de comprobarse la violación a los Derechos Humanos, una Recomendación pública, no vinculatoria, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas¹¹.

Desde el momento que se establece la creación de Organismos Públicos Locales de Protección a los Derechos Humanos, se hizo necesario reglamentar su relación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; para ello, se establece en el Reglamento Interno de la CNDH, dentro del Capítulo V de las Inconformidades, las herramientas mediante las cuales es posible resarcir una posible actuación deficiente por parte de estos organismos:

Las inconformidades pueden ser de dos tipos:

a) como Recurso de Queja

b) como Recurso de Impugnación

El Recurso de Queja, se tipifica en los artículos 148 al 157 del Reglamento Interno, y en términos generales podemos mencionar los requisitos para ser interpuesto: va a proceder en virtud de las omisiones en que incurra el Organismo Público Defensor de los Derechos Humanos local durante la trayectoria de la queja, esta omisión debe causar en un perjuicio grave en relación al quejoso, o bien porque este organismo no realice acción alguna acerca de la queja interpuesta por presunta violación a Derechos Humanos. Este recurso deberá ser interpuesto ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por el quejoso o agraviado, dentro de los seis meses contados a partir de que fue interpuesta su queja ante el Organismo Público

¹¹ Decreto Constitucional por el que se reforma y adiciona el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el D.O.F. el 13 de septiembre de 1999.

local de Derechos Humanos sin que éste haya emitido Recomendación ni resolución alguna. El recurso deberá ser por escrito, haciendo alusión a la omisión en la cual se incurrió, precisando los agravios y toda la documentación con la cual la haya acompañado, en el caso de tratarse de un asunto que por su naturaleza precise atención urgente, este recurso se puede hacer de manera verbal contando con tres días naturales para su ratificación por escrito.

Una vez admitido este recurso, la CNDH remitirá éste a la Comisión Estatal o Procuraduría de Derechos Humanos, aduciendo los agravios (acciones u omisiones en los que se incurrió), proporcionando diez días hábiles para que emita el informe correspondiente en el que va a incluir los fundamentos o constancias que crea necesarias para la justificación de su conducta. Ahora bien, las resoluciones que dará la Comisión Nacional respecto del Recurso de Queja podrán ser de tres tipos:

Emitiendo una *Recomendación* a la Comisión Estatal;

Enviando al Organismo Público Estatal de Derechos Humanos un *Documento de No responsabilidad*, con lo cual subsanará cualquier tipo de falta, y

Emitiendo un *Acuerdo de Atracción de la Queja*, por así ameritarlo el problema planteado, presentándose ésta, desde el momento en el que la actuación del Organismo Local sea inactiva respecto de la queja que le fue presentada, éste Acuerdo únicamente puede ser firmado por el titular de la CNDH o por uno de los Visitadores Generales, notificando al Presidente del Organismo Público Local correspondiente, así como a la autoridad o servidor público local involucrado

El Recurso de Impugnación, contemplado en los artículos 158 a 166 del reglamento de referencia, procede por resoluciones definitivas emanadas de algún Organismo Público de Derechos Humanos local, ya sea por el contenido de una Recomendación y que a juicio del quejoso no cumpla con su expectativa, o bien por el insatisfactorio cumplimiento de la autoridad responsable a la Recomendación que le fue enviada; este recurso debe ser interpuesto ante la propia Comisión Estatal, dentro de un plazo de 30 días naturales, contado a partir de la notificación del acuerdo de conclusión, o

bien de que el quejoso tenga noticia de la determinación de la autoridad acerca del cumplimiento de la Recomendación.

Este recurso debe ser presentado por escrito y contener una breve descripción de los agravios causados al quejoso, su fundamentación y las pruebas documentales que se puedan acompañar; una vez interpuesto, el Organismo Local cuenta con 15 días para remitirlo anexando el expediente respectivo.

Una vez recibido por la Comisión Nacional, de acuerdo al motivo que genero el recurso, procederá a investigar si el quejoso no motivo o bien incentivo alguna acción que haya interferido en los hechos que motivaron la Recomendación, en caso de que durante la tramitación del recurso, la autoridad demuestre el cumplimiento de la Recomendación respectiva, la CNDH, lo deberá hacer del conocimiento del quejoso para que éste manifieste lo que a su derecho convenga, para ello contará con el término de 15 días, mismos que correrán a partir de la fecha en que recibió la notificación, si no cumple con este requisito, el expediente será remitido al archivo.

Las resoluciones que puede emitir al respecto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fundamentadas en el artículo 66 de su Ley, pueden derivar en la confirmación de la resolución definitiva que expidió el Organismo Local, la modificación de la Recomendación misma; una declaración en la cual se diga que la Recomendación citada ha sido cumplida o bien, por el contrario, declarara la insuficiencia en su cumplimiento.

La naturaleza de los Organismos Públicos Locales Defensores de Derechos Humanos abarca la autonomía, la personalidad y patrimonio propio, es apartidista, y se encarga de la Protección, Observancia, Estudio y Promoción de los Derechos Humanos. También se trata de Organismos de la sociedad y protectores de ésta, misma que se encuentra representada en su Consejo.

En cuanto a su competencia, ésta se circunscribe al ámbito local, conociendo de presuntas violaciones cometidas por autoridades, o servidores públicos del fuero común.

En ambos casos, los Organismos Públicos de Derechos Humanos Nacional y Estatales requieren del papel que desempeña la sociedad civil, ya que la fuerza de sus resoluciones, sobre todo lo que tiene que ver con la Recomendación, requieren de su impulso, recordemos que hablamos de una institución de carácter moral, por lo que al hacer públicas sus resoluciones, se genera un compromiso entre la sociedad y estas instancias para no solamente conocer estos derechos, sino también para difundirlos y ejercerlos, exigiendo resultados. /

Capítulo IV

Seguridad Pública y Derechos Humanos.

4.1 La Seguridad Pública como un Derecho Humano¹².

A la pregunta del porque centrar el presente trabajo en el tema de la seguridad pública, he de contestar que ante el creciente "fallecimiento", si se me permite la expresión, de la certidumbre y la confianza en nuestro sistema de administración e impartición de justicia y el trabajo cotidiano que durante ya casi diez años venimos realizando en actividades de campo en contacto directo con las personas encargadas de prevenir los delitos, ha sido una inquietud que se ha venido haciendo cada vez más grande, ante el desconcierto de ¿cuál debe ser la función eficaz y eficiente de nuestra policía?, cuidando, reconociendo y respetando estos principios éticos que llamamos Derechos Humanos.

Para el presente capítulo se hace necesario comenzar por tratar de entender en el ámbito cognitivo que significan una serie de términos que a continuación se desarrollan. Es común, confundir los términos Seguridad Pública y Policía, aun entre los miembros de las corporaciones policiales, -el término policiaco, conlleva un significado peyorativo, por lo cual será omitido-, por lo anterior, el presente capítulo inicia con los conceptos de estos puntos fundamentales

Concepto de Seguridad Pública.

Para el Diccionario Larousse de la Lengua Española, "Seguridad es la calidad de seguro. Garantía que una persona da a otra de que cumplirá algo". "Público, relativo a la comunidad. Que puede ser utilizado o frecuentado por todos". El artículo 21, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹² CARPETA DIDÁCTICA - DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD PÚBLICA - CNDH - Secretaría Técnica del Consejo Consultivo - Subdirección de Educación

Mexicanos, señala: "Seguridad Pública es la función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios..."¹³

Su fin primero es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

En razón de lo anterior, podemos definir la Seguridad Pública como el "*Libre ejercicio de las garantías y derechos consagrados en el orden jurídico mexicano, para el armónico desarrollo del individuo en sociedad.*"

Concepto de Policía.

El citado Diccionario, define Policía como la "fuerza pública encargada de mantener el orden". Visto lo anterior, podemos definir al elemento policial, como el Servidor Público encargado de vigilar que el estado preserve el hecho de que los individuos ejerzan el libre ejercicio de las garantías y derechos consagradas en el orden jurídico mexicano, para su armónico desarrollo en sociedad.

Antecedentes de los Cuerpos Policiales

Diversos relatos históricos refieren la existencia de los cuerpos policiales en lo que hoy es nuestra capital, lo mismo en el Imperio Azteca que durante la dominación española

Sin embargo, no es sino hasta la época colonial, durante el gobierno del Segundo Conde de Revillagigedo (1789 a 1794), cuando en realidad, se conforma un grupo de personas con el fin determinado de proteger a la ciudadanía.

En 1790, la ciudad de México, capital de la Nueva España, tenía 397 calles y callejones, 78 plazas y plazuelas, una catedral, 14 parroquias, 41 conventos, 10 colegios principales, 7 hospitales, 1 hospicio para pobres, la Real Fabrica de puros y cigarros, y un alumbrado público de 1.168 faroles de aceite y 493 de trementina que

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. CNDF. CUARTA EDICIÓN. Agosto de 2002

se habían instalado como solución a la falta de iluminación en la ciudad, que propiciaba la comisión de delitos al amparo de la oscuridad.

Entonces se reglamentó un servicio de vigilancia nocturno, para dar seguridad pública a los habitantes; mismos que el pueblo empezó a llamar "Serenos", los cuales tenían entre otras obligaciones, encender los faroles a su cargo, por lo cual, el equipo de que estaban provistos, cada uno de ellos incluía una escalera, combustible y material para prenderlos. La presencia de los "Serenos" en las calles y la iluminación de la ciudad daba a sus habitantes un ambiente de seguridad nocturna.

Al iniciar México su vida independiente, la seguridad en nuestra ciudad fue uno de los principales requerimientos sociales. El 28 de mayo de 1826, se estableció un cuerpo policial municipal que se denominó "Celadores Públicos", Esta disposición estuvo ligada al Decreto del 18 de noviembre de 1824, que hizo de nuestra ciudad la residencia de los "Supremos Poderes de la Federación".

El Reglamento de Vigilantes de 1827, suprime a los "Celadores Públicos" y da vida a los "Soldados de Policía", quienes fueron conocidos por la ciudadanía, como "Gendarmes", palabra derivada de los vocablos "Gen d' arms", (Gente de armas).

Al llegar el siglo XIX, nuestra ciudad contaba con 400 calles, además de los paseos de la Alameda, Bucareli, la Viga, y el Paseo Nuevo, por lo que la ciudad requería de mayor vigilancia. El gasto público destinado a los cuerpos de seguridad, ascendía a 200,000 pesos anuales. la fuerza policial estaba integrada por 200 guardias diurnos, 145 nocturnos, 131 Serenos y 10 elementos del Estado Mayor.

Al transcurrir el tiempo. las corrientes políticas que ejercieron el poder, fueron factores que influyeron en la organización policial en nuestro país, por ejemplo, durante la dictadura de Antonio López de Santa Anna, se crearon los "Agentes Secretos". que fueron utilizados a conveniencia del Dictador, determinación que choco con el régimen de Benito Juárez García, quien el 26 de enero de 1861, expidió una disposición que cesó a los agentes de la llamada Policía Secreta.

La Seguridad Pública en el sentido en que ahora se entiende, apareja la existencia de condiciones de vida social que auspicien razonablemente el desarrollo individual y colectivo. A su vez, esto implica certeza y positividad de las obligaciones y los derechos de los particulares, en un marco de paz y tranquilidad debidamente sustentado por acciones liberadoras y justicieras de la sociedad y el Estado.

El hecho de que México sea una República Federal, con rasgos propios, ha suscitado algunos problemas en los rubros de la seguridad y la justicia, que a ojos de algunos, frenan -hasta cierto punto- la adopción de medidas verdaderamente nacionales, cimentadas con criterios e instrumentos uniformes. Esto ha llevado a pensar en regímenes consensuales que vinculen a la Federación y las entidades federativas a través de principios, programas y acciones compartidos. La más relevante manifestación normativa de esa inquietud apareció en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de 1983, que constituye el más intenso esfuerzo de modernización dirigido a poner al día la organización y las funciones de esa dependencia federal.

El interés nacional por la procuración de justicia, inscrita en el proceso de desarrollo del país y expresada en actividades deliberadas de largo plazo, no sólo coyunturales o circunstanciales, quedó patente en el texto original de esa ley y en adiciones del 2 de diciembre de 1987. El conjunto instituyó un régimen de convenios de colaboración policial, entre otros, y planteó las bases para el Sistema Nacional de Procuración de Justicia. Tales son los antecedentes más claros y directos de la rápida reforma constitucional de 1994, al calor de acontecimientos que mostraron graves errores y deficiencias en la Seguridad Pública.

Es importante advertir que la Seguridad Pública, en el sentido en que ahora la entendemos, apareja la existencia y persistencia de condiciones de vida social que auspicien razonablemente el desarrollo individual y colectivo. A su vez esto implica certeza y positividad de las obligaciones y los derechos de los particulares, en el marco de paz y tranquilidad debidamente sustentado por acciones liberadoras y justicieras de la sociedad y del Estado. En rigor, garantizar la seguridad como intangibilidad de bienes y disfrute de derechos es la utopía del Estado, pero utilizando el término de utopía como el elemento que nos permite caminar; la

explicación genética del poder político: la primera cláusula del hipotético contrato social contendría la renuncia al ejercicio de ciertos derechos "naturales" en aras de la tutela pública de los bienes más preciados de los contratantes.

La Seguridad Pública puede ser examinada y suele serlo bajo dos perspectivas. La primera de ellas, la más elemental y, por supuesto, la menos eficaz y convincente, es la estrictamente policial. Desde este punto de vista, la seguridad es apenas un asunto de las fuerzas del orden público: Policía, en primer término, y ejército, en último análisis; dentro de esta misma versión de la Seguridad Pública juegan un papel dominante los órganos de procuración y administración de justicia. La segunda perspectiva, obviamente más racional y satisfactoria, aborda el tema a través de sus causas, no sólo de sus síntomas: rehúsa la explicación trivial de la inseguridad y demanda el enaltecimiento de verdaderos factores profundos y persistentes de Seguridad Pública. Se trata, así, de una versión integral del fenómeno, que destaca los datos políticos, económicos, culturales, sociales, etcétera, de la seguridad individual y colectiva.

Esa versión se puede formular, para fines expositivos, con una expresión concisa: una sociedad oprimida e injusta es una sociedad insegura, no obstante las disposiciones de carácter represivo que se pongan en movimiento para disuadir o cancelar las conductas tituladas como antisociales.

Desde luego, la perspectiva integral acerca de la Seguridad Pública y de su contrapartida, la inseguridad no excluye en lo absoluto el debido despliegue de métodos preventivos y persecutorios de carácter policial o punitivo.

La adición de tres párrafos al artículo 21 en el proceso reformador de 1994, tiene raíces en ambas perspectivas sobre la Seguridad Pública aunque dominan, manifiestamente, las conectadas con la noción policial de este asunto. En esos párrafos figuran cuestiones correspondientes a dos categorías en la consideración del problema: conceptuales e instrumentales.

El 8 de diciembre de 1995 fue expedida la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que apareció en el Diario

Oficial de la Federación del 11 del mismo mes. La última reforma se aplica el 30 de enero de 2000. Este ordenamiento contiene definiciones acerca de la materia que aborda, y establece un Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el que figuran los secretarios de Gobernación, que lo preside, Defensa, Marina y Comunicaciones y Transportes, los Gobernadores de los Estados, el Jefe del Gobierno del Distrito Federal y el Procurador General de la República, así como un Secretario Ejecutivo del Sistema. Este Consejo tiene atribuciones de coordinación, más bien que de Autoridad.

Siempre será necesario cuidar escrupulosamente la orientación y suficiencia de las leyes en materia de seguridad pública, persecución de delitos o auxilio procesal que se propongan coordinar las atribuciones de autoridades federales y estatales (no se diga los ordenamientos Tratados, Convenciones o simples Acuerdos Ejecutivos que tengan la misma extensión en el plano internacional. Es indispensable dejar un espacio excesivo a los Acuerdos Administrativos, donde queden en predicamento las atribuciones de las autoridades y los derechos de los ciudadanos.

4.2 Responsabilidad de las Corporaciones Policiales¹⁴.

Las obligaciones de los Policías se pueden clasificar de la siguiente manera:

- a. Obligaciones como Servidores Públicos.*
- b. Obligaciones frente a la sociedad.*
- c. Obligaciones dentro de la corporación a la que pertenecen.*
- d. Obligaciones en materia de justicia cívica.*

De las obligaciones anteriores, las primeras mencionadas son iguales para todos los Servidores Públicos y las tres restantes son específicas para los cuerpos de Seguridad Pública y Policías Judiciales o Ministeriales. En este capítulo se presentan las obligaciones de los elementos de Seguridad Pública conforme a dicha clasificación.

¹⁴ - CARPELA DIDACTICA. DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD PUBLICA. Subdirección de Capacitación a Servidores Públicos. Secretaría Técnica del Consejo Consultivo. CNDH. Año 2001. (Elaboro: Pedro Rey Armendáriz Enriquez)

a. Obligaciones como Servidores Públicos.

Estas obligaciones se contienen en la vigente Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las leyes protectoras de los Derechos Humanos, del Código Penal Federal y de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura y podemos clasificarlas en cuatro tipos:

Obligaciones en la prestación del Servicio Público de Seguridad Pública.

Obligaciones con las personas con las que tenga relación con motivo del servicio.

Obligaciones tendientes a evitar beneficios personales adicionales a los establecidos por la ley.

Obligaciones para proteger y hacer efectivos los Derechos Humanos.

Entre otras, las obligaciones en la prestación del servicio público de Seguridad Pública, son las que se deben de observar en cumplimiento de la función encomendada a los elementos encargados de ella; los elementos de Seguridad Pública, deben cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado y se deben abstener de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión.

Deben formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; de igual forma, utilizarán los recursos que tengan asignados para el desempeño del empleo, cargo o comisión, las facultades que les sean atribuidas o la información reservada a que tengan acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están destinados.

Los elementos de las corporaciones policiales, custodiarán y cuidarán la documentación e información que por razón del empleo, cargo o comisión conserven bajo su cuidado o a la que tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento, o inutilización indebida de aquella

Asimismo, se abstendrán de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período por el cual se les designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones; y no podrán desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba.

No autorizarán la selección, contratación, nombramiento o designación de quién se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público; y no podrán realizar cualquier acto o comisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el Servicio Público.

Por supuesto, atenderán con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Función Pública.

Las obligaciones que los Servidores Públicos deben observar con las personas con las que tengan relación con motivo de él, son las de observar buena conducta en el empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que se tenga relación con motivo de é trabajo; con sus inferiores jerárquicos, deberán cumplir con las reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.

Por otra parte, respetarán y guardarán subordinación legítima respecto a los superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones; comunicarán por escrito al titular de la corporación en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que suscite la procedencia de la orden que se reciba.

De igual forma, no autorizarán a un subordinado, a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, y no otorgarán licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del Servicio Público no lo exijan.

En su caso, supervisarán que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las anteriores disposiciones y denunciarán por escrito, ante el superior

jerárquico o el Órgano Interno de Control, los actos u omisiones que en ejercicio de su función, lleguen a advertir respecto a cualquier Servidor Público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de ley y de las normas que al afecto se expidan.

Obligaciones tendientes a evitar beneficios personales adicionales a los establecidos en la ley.

Con el fin de evitar que los elementos policiales obtengan beneficios y lucros indebidos, deberán observar los siguientes puntos:

Se excusarán de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. Cuando no puedan abstenerse de intervenir en ellos deberá informar por escrito al jefe inmediato y en su caso al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de dichos asuntos.

Durante el ejercicio de sus funciones, se abstendrán de solicitar, aceptar, o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al del bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación empleo, cargo o comisión para sí o para las personas mencionadas en el párrafo anterior y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el Servidor Público de que se trate en el desempeño del empleo cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año de que haya concluido el empleo

De igual forma, desempeñarán el empleo cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado

otorga por el desempeño de sus funciones, sean para ellos o para las personas mencionadas en los puntos anteriores; no intervendrán o participarán indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier Servidor Público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para nosotros.

Presentarán con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley de la materia.

En el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, no celebrarán o autorizarán la celebración pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización específica de la Secretaría de la Función Pública, a propuesta razonada conforme a las disposiciones legales aplicables del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrán celebrarse pedido o contrato alguno con quien por resolución firme, se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo cargo o comisión en el Servicio Público.

Obligaciones para proteger y hacer efectivo el respeto a los Derechos Humanos.

El cumplimiento de cualquier obligación del Servicio Público, y concretamente el servicio de Seguridad Pública conlleva la responsabilidad de hacerlo con eficacia pero siempre respetando los Derechos Humanos. Esta es una obligación para cualquier servidor público y por lo tanto para los olicias Las autoridades competentes en materia de Derechos Humanos conocerán e investigarán los actos u omisiones por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando estas sean imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal o en los órganos de procuración e impartición de justicia.

De igual forma, colaborarán dentro de su ámbito de competencia con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, y proporcionarán en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por las instituciones a las que legalmente les compete la vigilancia y defensa de los Derechos Humanos, a efecto de que aquellas puedan cumplir con las facultades y atribuciones que les correspondan.

b. Obligaciones frente a la sociedad.

Estas obligaciones derivan de la Leyes de Seguridad Pública respectivas y de los Reglamentos de la Policía Preventiva correspondiente y están encaminadas a preservar la legalidad, honorabilidad y respeto hacia los habitantes de la entidad federativa de que se trate y al auxilio y protección de la integridad física y patrimonial de las personas.

Obligaciones de Legalidad.

En el desarrollo de la función encomendada, los elementos de las corporaciones policiales actuarán dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; y respetarán y protegerán los Derechos Humanos.

En el cumplimiento de sus funciones, no discriminarán a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología, nacionalidad o por algún otro motivo y portarán identificación oficial y la exhibirán al ejercer las funciones propias del cargo, cuidando la observancia del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica respectivo.

Obligaciones de honorabilidad y respeto.

Los elementos de Seguridad Pública, servirán con fidelidad y honor a la sociedad; desempeñarán con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, absteniéndose de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar

Observarán un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes procuraren auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia así como limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía.

En el desempeño de su labor, antes de emplear la fuerza y las armas de fuego, utilizarán medios no violentos buscando disuadir antes que reprimir, si con esto no se logra obtener resultados, recurrirán al uso de la fuerza y en su caso al de las armas disuasivas, dejando como último recurso el uso de las armas de fuego.

Obligaciones de auxilio y protección a la integridad física y patrimonial de las personas.

Los elementos policiales, actuarán con la decisión necesaria y sin demora en protección de las personas y de sus bienes, prestando el auxilio que sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitarán los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, y darán aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.

Velarán por la vida e integridad física y protegerán los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia.

Prevenirán la comisión de delitos y de infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía, y protegerán a las personas en sus propiedades y en sus derechos, vigilando permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes

De igual forma, proporcionarán a la ciudadanía el auxilio necesario en caso de accidente o siniestro.

Realizarán aprehensiones en los casos de flagrante delito, en situaciones urgentes y a petición de parte interesada, detendrán a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando sus garantías constitucionales y poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

c. Obligaciones dentro de la corporación a la que pertenecen.

Estas obligaciones derivan fundamentalmente de la reglamentación interna de cada corporación, y están encaminadas a preservar la disciplina y cohesión del cuerpo y son las siguientes:

Los elementos policiales obedecerán las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplirán con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito.

Observarán un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los Derechos Humanos y a las normas disciplinarias aplicables.

Deberán guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que se reciban y la información que se obtenga en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.

Asistirán a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a la profesionalización.

Observarán las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de la corporación y portarán los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondiente a todos los actos y situaciones de servicio así como abstenerse de portarlos fuera del mismo.

Usarán el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento del deber, así como conservarlo.

Las fuerzas policiales pueden y deben utilizar en caso necesario, la fuerza, misma que deberá ser proporcional a la situación o caso concreto. Se presume que en igualdad de circunstancias, un policía posee "ventaja" en relación al resto de la ciudadanía; lo anterior en virtud de su preparación.

De ser el caso, conforme a los Códigos de Procedimientos Penales respectivos, los Policías son también auxiliares de la administración de justicia y por lo tanto están obligados a cumplir las órdenes de las autoridades y funcionarios de este ramo.

En materia electoral, los elementos policiales están obligados conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (art. 239) a prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto Federal Electoral y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral.

Obligaciones en materia de justicia cívica.

Estas obligaciones están encaminadas al establecimiento y preservación de lo que se denomina cultura cívica, la que tiene como propósito fundamental fomentar la convivencia armónica y pacífica de todos los habitantes de la comunidad.

Las obligaciones generales que tienen los policías para coadyuvar al fomento y fortalecimiento de la cultura cívica en la comunidad son las siguientes:

Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden públicos y la tranquilidad de las personas

Detendrán y presentarán ante el Juez Cívico o Calificador a los infractores flagrantes del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica o Bando de Policía y Buen Gobierno respectivo.

Extenderán y notificarán citatorios y ejecutarán órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica o Bando de Policía y Buen Gobierno.

Trasladarán y custodiarán a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos.

Responsabilidad de los servidores públicos.

Como una respuesta a la demanda social de un eficaz control de la conducta de los Servidores Públicos y el combate a toda forma de corrupción, el actual régimen relativo a las responsabilidades de los Servidores Públicos, se configuró a partir de la reforma constitucional al título cuarto de la Carta Magna, que a su vez ordenó la promulgación de la entonces Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados, vigente desde 1979. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 28 de diciembre de 1982, incluyeron entre otros, los siguientes aspectos fundamentales en cuanto a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos en el supuesto de incumplimiento; lo anterior, con independencia de la responsabilidad civil:

Se determina quiénes deben considerarse Servidores Públicos.

- 1. Se establece el fundamento constitucional para la expedición de leyes federales y locales en la materia.*
- 2. Se establecen las bases para llevar a cabo el juicio político.*
- 3. Se establecen las bases para la Declaración de Procedencia.*
- 4. Se fijan las normas del juicio penal en contra de los Servidores Públicos.*
- 5. Se señala la regulación genérica de la responsabilidad de los Servidores Públicos.*

Partiendo de estas reformas constitucionales, se expidió la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que con base en el establecimiento de las modalidades de la responsabilidad política y administrativa, conformó, junto con las responsabilidades civiles y penales, sujetas a las leyes respectivas, un sistema de regulación y control de los servidores públicos.

La exposición de motivos de la Ley mencionada, señaló entre los principios que la impulsaron, que el estado de derecho exige que los servidores públicos sean responsables y que esa responsabilidad no puede producirse a plenitud en un marco de obligaciones meramente declarativas, es decir, cuando no son exigibles, cuando hay impunidad, o cuando las sanciones por su incumplimiento son inadecuadas. Tampoco hay certeza en la responsabilidad –señaló la iniciativa- cuando el afectado no puede exigir fácil, práctica y eficazmente el cumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos.

A) Responsabilidad Administrativa.

Así, atendiendo al mandato constitucional, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, determinó las autoridades competentes para el control y aplicación de las responsabilidades correspondientes a los servidores públicos, señalando para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la obligación de establecer unidades específicas (Órganos Internos de Control), a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente

El Título II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, hace referencia a las diversas sanciones administrativas y los procedimientos que se deben seguir para su aplicación. Así, las sanciones por responsabilidad administrativa, pueden ser

Apercibimiento privado.

El apercibimiento privado, se ejecuta mediante una advertencia, llamada de atención, o ambas cosas, con motivo de acciones u omisiones indebidas cometidas por el Servidor Público.

Amonestación privada o pública.

Se concreta mediante una llamada de atención más enérgica que el apercibimiento privado, generalmente se realiza por escrito; cuando se considere que la amonestación es pública, se marcan copias de ésta, para los superiores jerárquicos del Servidor Público amonestado. Por otra parte, se señala regularmente, el apercibimiento de aplicar mayores sanciones en el caso de que el Servidor Público reincida en una conducta indebida.

Suspensión del empleo, cargo o comisión.

La suspensión del empleo, cargo o comisión se hace efectiva por el superior jerárquico del Servidor Público administrativamente responsable, quien en coordinación con el Órgano Interno de Control, puede aplicar un período que como mínimo será de tres días y como máximo de tres meses.

Destitución del puesto.

Sanción económica.

Inhabilitación para desempeñar un empleo cargo o comisión.

La inhabilitación, representa una de las sanciones más severas con motivo de haber obtenido un lucro, causado daños y perjuicios, o por incurrir en conductas graves. Implica la imposibilidad de reincorporarse por un periodo de tiempo a cualquier empleo, cargo o comisión, dentro del servicio público. Se aplica por resolución dictada por autoridad competente conforme a la gravedad del caso de que se trate.

Este tipo de sanciones, pueden ser aplicadas por el superior jerárquico del Servidor Público administrativamente responsable, en coordinación con la unidad de Contraloría Interna, y se aplicará de conformidad con el daño causado, atento a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el artículo 14 de la misma, señala que se deberán tomar en consideración:

- 1. La gravedad de la infracción y la conveniencia de suprimir las prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley o que se dicten con base en ella.*
- 2. Las circunstancias socioeconómicas del infractor.*
- 3. El nivel jerárquico, los antecedentes del infractor y las circunstancias de la infracción.*
- 4. Las circunstancias externas y los medios de ejecución.*
- 5. La reincidencia.*
- 6. El monto del beneficio del daño causado.*

Los reglamentos interiores de las Policías Preventivas pueden, además, establecer otras sanciones, como son el arresto y la degradación.

Aplicación practica.

Para mayor ilustración, a continuación, señalamos diversos ejemplos de actitudes, que de no observarse, constituyen faltas administrativas, por las cuales los elementos policiales, pueden verse inmiscuidos en un procedimiento administrativo de responsabilidades ante los Órganos Internos de Control.

- 1. El Policía debe comportarse en forma ordenada dentro de las instalaciones de su institución. así como fuera de ellas cuando esté en servicio o uniformado.*

2. *Por ningún motivo debe el Policía usar más fuerza de la necesaria para hacer cumplir la ley, ni tampoco solicitar a sus superiores o compañeros un auxilio notoriamente mayor al que se necesite para hacer frente a una situación.*

3. *El Policía no debe aplicar la fuerza contra las personas sin que las haya invitado previamente a la obediencia, a menos que esto sea notoriamente inútil o peligroso, como cuando ocurra una agresión contra él; en la aplicación de la fuerza, aplicará los principios de proporcionalidad y racionalidad.*

4. *Por ningún motivo el Policía habrá de causar más molestias de las estrictamente necesarias a un ciudadano.*

5. *No debe el Policía tomar represalias en contra de algún ciudadano después de detenerlo en su intento de huida.*

6. *Ningún Servidor Público puede solicitar la cooperación de otros agentes para arreglar asuntos particulares.*

7. *Todo funcionario, Servidor Público y Policía, debe dirigirse a los ciudadanos en forma respetuosa.*

8. *Está absolutamente prohibido a los Policías portar o utilizar las armas o materiales de trabajo estando fuera de servicio.*

9. *Ningún Policía debe utilizar los vehículos oficiales para fines particulares.*

10. *El Policía debe registrar y reportar cualquier evento relevante que se presente durante su jornada de trabajo, especialmente cuando hubiese tenido que detener a alguna persona. Sólo cuando sea indispensable podrá usar las armas de fuego o recurrir a la fuerza física.*

Los elementos policiales no son jueces ni son la ley: únicamente están autorizados para actuar en nombre de la ley y, por supuesto, dentro de la ley.

Aplicar hoy a los Servidores Públicos las medidas disciplinarias propias de los procedimientos de responsabilidad administrativa contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, evitará tener que recurrir mañana a los procedimientos penales.

B) Responsabilidad Penal

Todo policía responderá por cualquier delito que cometa en ejercicio o fuera de sus funciones.

La trasgresión de las normas contenidas en los siguientes señalamientos amerita que el Ministerio Público persiga la responsabilidad penal.

1. Si las autoridades profieren injurias a particulares, incurrir en delito. Aunque la ley permite, en algunos casos, que la autoridad utilice la fuerza, nunca justifica los insultos a los ciudadanos.
2. El policía que detiene a personas por el solo hecho de transitar en la noche, incurrir en delito (abuso de autoridad).
3. Es motivo de acción penal el que algún policía detenga a jóvenes reunidos en las esquinas, descansando o en cualquier sitio de la vía pública, si no han cometido alguna falta. Todo tipo de razzias esta prohibido.
4. Se puede obtener una condena penal contra los policías que extorsionen a sexo servidoras para permitirles trabajar.
5. Es ilegal recibir remuneraciones por permitir el funcionamiento de bares, o discotecas que no tengan los permisos correspondientes o que funcionen fuera de los horarios establecidos, así como por permitir la venta de bebidas alcohólicas en lugares y horarios no autorizados
6. La policía no debe recibir regalos o cualquier tipo de remuneración a cambio de dar un trato especial a los integrantes de una determinada agrupación,

trátase de comerciantes, transportistas, o de cualquier otro gremio o asociación.

7. Igualmente, es delito recibir aportaciones económicas de quienes participen en actividades ilícitas, como por ejemplo las carreras de caballos con cruce de apuestas que se realicen sin permiso.
8. Si un policía pide o acepta gratificaciones por prestar servicios a personas detenidas, como pasarles recados, alimentos o permitirle el uso del teléfono, esta incurriendo en un delito.
9. Es delito el exigir dinero por devolver armas de fuego, vehículos u otras pertenencias a un ciudadano.
10. Incurre en responsabilidad penal el policía que presta servicios especiales que están fuera de sus facultades legales, tales como: el cobro de documentos, la intervención en asuntos familiares o inferir cualquier acto de intimidación a una persona para lograr determinada conducta.
11. Un policía delinque si penetra en un domicilio sin orden de cateo o contra la voluntad del ocupante. Comete otro delito adicional si sustrae objetos que encuentre, dentro de un domicilio, aun cuando los entregue al Ministerio Público como "objetos robados".
12. Es delito que los policías judiciales, teniendo la posibilidad de hacerlo, no ejecuten las ordenes de aprehensión giradas por un juez, ya sea a cambio de dinero o por amistad.
13. También puede ser acusado penalmente el policía que, para ejecutar la orden de aprehensión de los acusados, exija o acepte dinero de los ofendidos.
14. Los ofendidos no tienen por que pagar los gastos de investigación a cargo de la policía. Si esta los solicita o los cobra, comete un delito.

15. Esta penado detener a personas sin que se encuentren en flagrancia o se trate de un caso urgente, según lo explicamos anteriormente, simplemente por petición de alguna policía, del ejército, del ministerio publico o de un ciudadano, sin que exista orden de aprehensión expedida por un juez.
16. Puede ser consignado penalmente el policía que por petición de alguna autoridad diversa, en contra de la cual se hubiese presentado una demanda de amparo, detenga a una persona bajo cualquier pretexto, para que, una vez que haya dejado de surtir su efecto la orden de suspensión concedida en el juicio de amparo, se ponga a la persona detenida a disposición de la misma autoridad que solicito su detención.
17. Se puede ejercer acción penal contra el policía que, en contubernio con otra autoridad, dificulte el pronto otorgamiento de la libertad a los involucrados en los accidentes de vialidad, a fin de que estos le ofrezcan gratificaciones para acelerar los tramites.
18. Se puede denunciar penalmente al policía que difame o calumnie a los ciudadanos proporcionando información no verídica a los medios de comunicación.
19. Los miembros de la policía no deberán utilizar su cargo público para obtener acceso gratuito a espectáculos o lugares de diversión, ni deberán solicitar alimentos gratuitos o cualesquiera otros servicios o favores que ordinariamente no se conceden a los particulares. Estas conductas pueden llegar a constituir delitos.
20. Si un individuo ha sufrido una violación a sus Derechos Humanos, constituye una conducta delictiva amenazarle con que se le causaran otros males si presenta su queja ante los superiores o ante los organismos protectores de los Derechos Humanos

El hecho de que otros agentes policiales hayan realizado una conducta delictiva sin haber recibido sanciones no significa que esa conducta deje de ser delito, por lo que si hay denuncia se podrá consignar ante el juez competente.

Las responsabilidades penales en que puedan incurrir los servidores públicos se encuentran reguladas en los Códigos Penales, en cuyo caso quedarían sometidos a sus disposiciones.

Para efectos del Código Penal, se considera servidor público "toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a estos, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los diputados a las legislaturas locales y a los magistrados de los Tribunales de Justicia locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.

Es importante subrayar que de conformidad con el ordenamiento penal en cita, "la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podía dar lugar a una agravación de la pena". Así por ejemplo en el caso de los delitos de abuso de autoridad, intimidación y cohecho, si el servidor público es miembro de alguna corporación policial, aduanal o migratorio las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad y además, se impondrá destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Los delitos cometidos por servidores públicos previstos en el Código Penal del Distrito Federal son: ejercicio indebido de servicio público; abuso de autoridad, coalición de servidores públicos; uso indebido de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia; cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, delitos contra la administración de justicia, ejercicio indebido del propio derecho, (empleo de violencia).

C) Responsabilidad Civil

Es la obligación que tiene el Estado de proteger jurídicamente a los ciudadanos contra decisiones arbitrarias e ilícitas de la administración pública: federal, estatal o municipal y de sus funcionarios, indemnizándolos del daño causado mediante una compensación económica que restituya el perjuicio patrimonial e inclusive moral que el Estado ocasione como consecuencia de la actividad administrativa que desempeña en cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas.

En términos generales, el régimen jurídico mexicano acepta la responsabilidad del Estado, pero en forma y extensión tan limitada que debe afirmarse que en la práctica equivale a una falta total de ella. Esta falta de reconocimiento se funda en la idea de soberanía y en el supuesto de que el Estado siempre actúe dentro de los límites del derecho, y por lo mismo, la actividad estatal no puede considerarse ilícita y por tanto dar lugar a responsabilidades patrimoniales, cuando menos respecto a actos ejecutados dentro de las atribuciones legales de la administración pública.

La ilicitud de la conducta, es el dato característico de la responsabilidad civil. El daño causado sin justificación alguna, es decir violando los principios del orden y la justicia en los que se sustenta la convivencia social.

Otro elemento de la responsabilidad civil es el daño o menoscabo que sufre una persona en su patrimonio (daño emergente. El daño reparable, comprende también la privación de cualquier ganancia lícita que se podría haber obtenido por el cumplimiento de la obligación), en la actualidad, se entiende por daño también la lesión a los bienes no valuables en dinero, por ejemplo, los daños causados sobre la persona en su vida, su intimidad, sus afectos, la salud, etcétera.

Generalmente se clasifica esta especie de daños, en aquellos que atañen a la persona en su aspecto social (honor, reputación, dignidad, pública consideración, buena fama), los que lesionan a la persona en sus sentimientos, su integridad corporal, su configuración y aspecto físico, el derecho a su imagen, al secreto de su vida íntima, su vida afectiva, etc.

Aunque el daño moral no es susceptible de una reparación pecuniaria, es de justicia que al ofensor se le aplique una sanción como efecto de su conducta ilícita, obligando a pagar al ofendido una suma de dinero por concepto de indemnización compensatoria.

Como cualquier ciudadano, los elementos policiales cuentan con las Garantías Individuales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de poseer una mejor información, mencionaremos algunas de ellas.

No Detención Arbitraria.

Como a cualquier otro ciudadano, si se acusa a un Policía, o a cualquier persona de haber cometido un delito, y no hubo flagrancia, es decir, si no se le sorprendió en el momento mismo de cometerlo o en su huida o con los objetos producto del ilícito, no podrá ser detenido.

No puede ser privado de su libertad sin orden de un juez penal.

No debe ser puesto a disposición de la Policía Judicial o del Ministerio Público en calidad de detenido.

Fuera del caso de flagrancia, un Policía sólo podrá ser aprehendido por orden de juez penal competente. Los jefes de las instituciones policiales y los agentes del Ministerio Público no tienen facultades para ordenar la detención de personas.

La única excepción a esta regla se da en los lugares donde no hay juez penal, en los que la Autoridad administrativa (Ministerio Público) podrá ordenar la detención de una persona cuando se tratare de un caso urgente, para lo cual deberá expedir una orden escrita en la que se expresen los fundamentos legales y las razones que justifiquen tal detención (artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

La ley sanciona con pena de prisión al Servidor Público que, usando la incomunicación o cualquier medio ilícito, obligue al acusado a declarar en contra de sí mismo.

Defensa.

Todo Policía debe ser asistido por un defensor, tanto cuando recibe una acusación interna, como cuando es consignado ante la Autoridad judicial.

Presunción de Inocencia.

Atento al mandato constitucional, los elementos policiales, al igual que toda persona, deben ser considerados inocentes hasta que no se pruebe su culpabilidad.

No Incomunicación.

Al igual que cualquier ciudadano mexicano, en ningún momento el Policía podrá ser incomunicado ni siquiera antes de declarar. Tampoco puede obligársele a reconocer una falta o declararse culpable de algún delito.

Corresponde a las Autoridades responsables del caso el investigar y probar los hechos.

Audiencia y Procedimientos Legales.

Para que el Policía sea sancionado internamente, antes tendrá que ser escuchado dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa que debe tramitarse por la Procuraduría. Contraloría. Consejo de Honor y Justicia u oficina especial que se hubiere creado para ello, en todo caso, se le deben probar los hechos que se le imputan y el Policía debe estar en posibilidad de ofrecer pruebas para justificar su actuación (Garantías Constitucionales de Audiencia y de Legalidad, contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Cuando se aplican sanciones sin seguir este procedimiento, se expone a los Policías a ser castigados injustamente. Los procedimientos de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos son una garantía, tanto para el ciudadano como para el propio agente de la Policía.

Sanciones

Ningún elemento de la Policía podrá ser arrestado por una falta administrativa por más de 36 horas, ya que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala como máximo dicho término, mismo que ampara tanto a los particulares como a los agentes de los cuerpos de seguridad.

En los casos en que los Reglamentos Interiores o Leyes Orgánicas de las Policías, establezcan la posibilidad de arrestos superiores a las 36 horas para sus miembros, tales sanciones no deberán aplicarse, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos queda por encima de cualquier otra ley o reglamento que se oponga a ella, en tales condiciones, las detenciones que así se realicen, serán ilegales.

No Duplicidad de Sanciones.

A ningún elemento de cualesquiera de las corporaciones Policiales podrá imponérsele dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza; por ejemplo, si se le impone una multa por un determinado hecho, no podrá aplicársele por el mismo motivo algún descuento en sus ingresos; esto sería violatorio del artículo 109 fracción III, párrafo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: "No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza "

No Sanciones Colectivas.

Un Policía no debe ser sancionado colectivamente por el solo hecho de pertenecer al mismo grupo en el que alguno de sus miembros, cometió una falta, o por

pertenecer a determinado partido político y no puede ser identificado por su superior, de igual forma no se podrán aplicar sanciones por simple analogía.

Prohibición de la Tortura.

Ningún Policía debe ser torturado física ni moralmente. La tortura está terminantemente prohibida para todo ser humano.

La tortura es el delito por el cual un Servidor Público, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero una información o confesión; castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido; o la coacción para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

En ningún caso se debe aceptar el empleo de la tortura. La Constitución prohíbe claramente todos los tipos de tortura. Existe una Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura así como leyes estatales con la misma finalidad, que establecen penas de prisión muy altas por esta conducta. También se sanciona por abuso de autoridad al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas inflija violencia a una persona sin causa legítima, o simplemente la vejare o la insultare.

La tortura también está prohibida como método de enseñanza; por eso, el imponer a los elementos en formación ejercicios físicos forzados (como hacer "lagartijas" o "sentadillas") para humillarlos o para hacer que mejoren su aprendizaje, o bien el estimularlos con golpes, es violatorio de los Derechos Humanos reconocidos en nuestra Constitución.

Petición.

En los términos del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todo Policía, puede hacer las solicitudes que estime pertinentes a sus superiores, siempre y cuando éstas sean por escrito y respetuosas. Todo Policía

tiene el derecho a quejarse por cualquier irregularidad, ya sea ante sus superiores jerárquicos, o ante autoridades distintas.

Este derecho lo puede ejercer y no por ello puede ser señalado o reprimido, sino que, por el contrario, debe recibir pronta respuesta acerca de sus peticiones, quejas o inconformidades.

Información.

Con apoyo en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los elementos de las corporaciones policiales, pueden solicitar su expediente personal, en el que la institución asienta sus antecedentes y su actuación. De manera especial tiene derecho a conocer si en los registros o archivos figura algún dato adverso a su persona.

Derechos en la Prestación del Servicio.

Son los derechos mínimos de que deben disfrutar los elementos de las corporaciones policiales, para que puedan cumplir eficientemente con su labor.

Protección a su Vida e Integridad Física.

Para preservar su vida e integridad física y garantizar su seguridad en la labor específica que desempeña, el Policía debe contar con el equipo que sea necesario. También tiene derecho al ejercicio de la legítima defensa, de acuerdo con la legislación penal, cuando sea agredido ilegítimamente en forma no prevista ni provocada.

No Discriminación.

De acuerdo con el artículo 2º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Policía, como toda persona, no debe ser objeto de discriminación de ningún tipo, ni por razones de sexo, color de la piel, forma de pensar, creencia religiosa o condición social. Todo Policía debe tener las mismas oportunidades para desempeñarse en los

distintos servicios prestados por la Institución, de manera que las tareas que representen mayor interés, o aquellas que por diversas circunstancias resulten menos atractivas, se asignen de manera equitativa.

Respeto a su Dignidad como Persona.

El Policía debe recibir un trato respetuoso por parte de sus superiores, del personal administrativo y de la ciudadanía, jamás debe ser tratado en forma degradante o despectiva, ni ser humillado, aun en el caso de haber cometido una falta. En caso de ser amonestado públicamente por su superior, éste deberá limitarse a señalar los hechos atribuidos al Policía y las consecuencias que tienen en demérito del servicio, sin emitir calificativos ofensivos.

Cuando el trato irrespetuoso provenga de los particulares, el Policía debe proceder legalmente con el apoyo de sus superiores, sin responder a la conducta ofensiva ni pretender hacerse justicia por propia mano. El Policía merece también respeto a su reputación, por lo que toda información que se difunda sobre su persona debe ser con apego a la verdad.

Capacitación.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Policía debe recibir capacitación técnica y formación humanista, que incluya aspectos legales y Derechos Humanos.

Salario Digno.

Con apoyo del apartado B del artículo 123 Constitucional, el Policía, como trabajador que es, tiene el derecho a recibir un salario adecuado, que le permita vivir dignamente y cubrir sus necesidades familiares de alimentación, vestido, habitación, descanso y atención médica, por lo que no debe humillarse recibiendo dádivas o sobornos

Cualquier deducción no prevista de sus ingresos, deberá comunicársela por escrito, justificando el descuento después de haberlo escuchado. Por ningún motivo deberá

tomarse en cuenta el número de infracciones o multas que haya levantado, o los resultados de sus investigaciones, para hacerle descuentos o darle gratificaciones. Si se le otorgan estímulos económicos o de cualquier naturaleza por su actuación extraordinaria, deberán de tomarse en cuenta los medios empleados para ello. Las compensaciones salariales que periódicamente se otorgan a todos los agentes que realizan el mismo trabajo no podrán cancelarse ni suspenderse, ya que en realidad forman parte de su sueldo.

No se podrá sancionar al Policía, como trabajador que es, con una multa mayor al importe del salario de un día. Si se le quita al Policía su bono de actuación o compensación de toda una quincena por una acción u omisión, ello equivaldría a imponerle una multa por encima de los límites establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ningún Policía podrá desempeñar un cargo con un sueldo que corresponda a otro de distinta jerarquía, no es correcto que se "habilite" a algún elemento de Seguridad Pública como Oficial o mando medio o superior, y siga percibiendo ingresos de agente.

Equipo de Trabajo.

Además de contar con el equipo necesario para garantizar su seguridad en el trabajo, el Policía debe ser dotado de armas disuasivas para el mejor desempeño de su función; de igual modo, de los uniformes reglamentarios, así como de las herramientas y útiles que requiera en el ejercicio de su labor, sin que por ello el agente deba pagar o sufrir algún descuento a su salario, esto es válido también para el caso de Policías en formación.

Seguridad Social

Los miembros de la Policía deben gozar, cuando menos, de las mismas prestaciones de seguridad social que los demás trabajadores al servicio de los gobiernos federal, estatal o municipal, según sea el caso.

Estabilidad en su Carrera Policial.

Todo Policia debe disfrutar de estabilidad y permanencia en el trabajo y tener la oportunidad de hacer una carrera policial, en la que se tomen en cuenta sus méritos y antigüedad.

No se puede invocar la "obediencia debida" cuando la orden recibida es notoriamente ilegal. El agente que cumple una de estas órdenes incurre en responsabilidad legal, y cuando sea juzgado, no le servirá de nada aducir que cumplió órdenes.

Una vez desglosado el marco jurídico en el cual se encuentra la Seguridad Pública y la Protección a los Derechos Humanos en nuestro país, es menester comentar acerca de la legislación internacional que al respecto existe.

4.3 Empleo de la Fuerza en la Función Policial

Se hace necesario el hacer mención de las causas de exclusión del delito, lo anterior en virtud de que los elementos de las corporaciones policiales deberán utilizar la fuerza, siempre y cuando ésta sea necesaria y guardando la debida proporción entre él o los sujetos. La aplicación de la fuerza no es un punto de desacuerdo entre las instituciones de procuración de justicia y las defensoras de Derechos Humanos, por el contrario, deben ser un punto de encuentro y coincidencia para una correcta aplicación del derecho:

Causas de Exclusión del Delito.

Las causas excluyentes de responsabilidad se pueden definir como el conjunto de situaciones en que, por no encontrarse uno de los elementos de la infracción penal, no puede surgir para el que obra, una responsabilidad de esta índole.

Se entiende por causas excluyentes del delito, aquéllas de justificación que exceptúan o separan de la responsabilidad penal. Es decir, todo aquel que comete un hecho de apariencia delictiva tratando de defenderse de una agresión ilegal, que no provocó, obra

bajo la protección de tal causa de justificación que elimina la antijuricidad del referido hecho. Repeler la mencionada agresión injusta, actual o inminente, de manera racional y en proporción de los medios empleados para defenderse, constituye una excepción de legítima defensa.

De lo anteriormente anunciado, aparece que no se trata de circunstancias propiamente dichas, que circunden a un hecho delictuoso para afectar la magnitud de la responsabilidad surgida de él, a la manera de las circunstancias atenuantes o agravantes junto a las cuales las regulaba la mayoría de los códigos penales del siglo XIX. Las excluyentes conciernen, en cambio, a la esencia misma del hecho punible e impiden su aparición. De ahí que los códigos penales actuales suelen tratar de ellas en el orden sistemático en que se ocupan de los elementos de la infracción, criterio adoptado en México en su momento por el Código Penal para el Estado de Guanajuato.

En el Código Penal Federal, en su artículo 15, fracciones I a X., se enlistan las causas excluyentes del delito, siendo algunas las siguientes: no exista la voluntad del policía en infligir el daño; no exista ningún elemento del tipo penal de que se trate y que se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre y cuando éste sea disponible; y que el titular cuente con capacidad jurídica para su disposición y que el consentimiento sea expreso o tácito.

Como ejemplo puede decirse que si una persona ha privado de la vida a otra, pero si lo hizo en defensa de su vida injustamente atacada, ésta situación de defensa, excluye la antijuricidad en la acción homicida y, en consecuencia, excluye también el delito.

En síntesis, podemos afirmar que en materia penal, la defensa necesaria para rechazar una agresión actual o inminente e injusta, mediante un acto que lesiona bienes jurídicos del agresor, se entenderá como causa excluyente del delito.

Legítima Defensa.

Legítima defensa es la excepción de antijuricidad, se puede definir como la causa de justificación que excluye la responsabilidad penal. Es decir, todo aquel que comete un hecho en apariencia delictivo tratando de defenderse de una agresión real e ilegal, que

no provocó, obra bajo la protección de tal causa de justificación que elimina la antijuricidad del referido hecho. El hecho de repeler la agresión injusta, actual e inminente, de manera racional y en proporción de los medios empleados para defenderse, constituye la excepción de legítima defensa.

Como ejemplo podemos referir que si una persona priva de la vida a otra, pero si ese hecho fue en defensa de la propia injustamente atacada del que se defiende, esta situación de defensa excluye la antijuricidad en la acción homicida y, en consecuencia, excluye también el delito. En síntesis, el concepto que se analiza puede definirse como *la defensa necesaria para rechazar una agresión actual, injusta e inminente mediante un acto que lesiona con su ejecución bienes jurídicos del agresor.*

Hoy, existe acuerdo unánime en que la legítima defensa es, por su naturaleza una causa de justificación, cuyo fundamento es la preservación del orden jurídico. Esto significa que quien se defiende legítimamente obra conforme a derecho, aunque su acto corresponda al descrito en una figura legal de delito. Este acto no sólo es lícito para el Derecho Penal, sino también para las restantes ramas del ordenamiento jurídico.

En razón de su licitud, no procede la legítima defensa contra la propia legítima defensa, obran conforme a derecho todos los que toman parte en el acto defensivo, aunque no sean los personalmente agredidos, y no hay lugar a responsabilidad civil por la materialidad dañina que pueda dejar el ejercicio del derecho de defenderse.

La agresión debe ser antijurídica, es decir, contravenir las normas del derecho. Ello no significa que deba ser punible ni que deba corresponder a una acción descrita por la ley penal. Tampoco se requiere que sea dolosa y ni siquiera que sea imprudente. Puede la agresión ilegítima haberse generado incluso en un error y hasta provenir de personas inimputables y de quienes obran inculpablemente

La agresión debe ser real, es decir, consistir en un ataque que ha comenzado, o inminente, esto es, uno que puede desencadenarse en cualquier momento. Así sea actual o inminente la agresión ilegítima debe crear una real situación de necesidad para el bien jurídico amenazado.

Para que una agresión ilegítima pueda originar una repulsa amparada por la justificante en estudio, es menester, todavía que ella no sea provocada por el defensor.

El Código Penal Federal, niega eficacia justificante a la defensa frente a una agresión que provocó el agredido o la persona a quien se defiende, dando causa inmediata y suficiente para ella. La apreciación de esa suficiencia, parece debe guiarse por el principio de la proporcionalidad entre provocación y agresión de manera que se debe tener por provocación suficiente, la que no torna desproporcionada del todo la conducta del agresor frente a la conducta provocadora del agredido. No constituye defensa legítima, por tanto, la acción defensiva frente a una agresión suficientemente provocada, aunque acarree la inculpabilidad por no ser exigible otra conducta conforme a derecho.

Ante una agresión que reúna las características antes mencionadas, la defensa, para ser legítima y justificar el hecho, debe satisfacer, a su vez, ciertas exigencias legales:

1. Debe estar presidida de la voluntad de defensa, aunque con esa voluntad concurren eventualmente otros motivos, como el odio, el resentimiento o el deseo de venganza.

2. El ataque o agresión debe ser contra intereses jurídicamente protegidos del que se defiende o de otra persona. Acerca de los intereses o bienes jurídicos que pueden ser objetos de defensa, no existe un completo acuerdo. La unanimidad es completa respecto de la licitud de la defensa de la vida, de la integridad personal y de la libertad, en cuanto a la defensa del pudor creen algunos que solo pueden existir ante el peligro de violación, mientras que otros la extienden también a los restantes atentados contra el mismo. En cuanto a la defensa de los bienes, la opinión común señala que la legítima defensa se legitima, cuando se encuentra en peligro la vida del propietario o del encargado de la custodia de ellos.

3. El ataque o agresión debe ser actual o inminente, pues antes de que el peligro aparezca, no es necesaria la defensa, cuando el peligro ha cesado la defensa es superflua. Pero no es preciso que la agresión se produzca, si está próxima a

realizarse, cabe el derecho de la defensa. Sin embargo las meras amenazas no pueden constituir este derecho.

4. El ataque o la agresión deben ser ilegítimos, contrarios a derecho, el que ataca o acomete no ha de tener ningún fundamento jurídico para ello. Por tanto no cabe defensa legítima contra los actos de fuerza legítimos de la autoridad o de sus agentes, de modo que cuando la conducta del atacante está justificada, la defensa realizada contra él, no es legítima.

5. La defensa ha de ser necesaria, lo que equivale a decir que no haya otro medio de evitar el mal que amenaza; si éste fuere evitable por otros medios no violentos entonces la defensa realizada perdería su carácter de legitimidad.

6. La agresión no debe ser provocada por el o la conducta del agredido, si el agredido provocó mediante su actuación o conducta, que el agresor actuara, consecuentemente, no se presenta como tal, la legítima defensa. En la legislación actual se enumeran entre las causas excluyentes de responsabilidad, tres clases de defensa: la propia, la de los parientes y la del extraño.

El error sobre la concreta situación de peligro, que lleva defenderse de una agresión que no es real sino aparente, debe conducir a una disminución de la responsabilidad si es vencible, o a no responder en grado alguno, si es invencible. Otra es la consecuencia si en esa clase de equivocación se reconoce un error sobre el tipo, en cuyo caso la vencibilidad del error conduciría al castigo por delito culposo y su invencibilidad a la absolución.

La legislación sobre la materia, prevé todavía una situación en que, salvo prueba en contrario, se presumen concurrir todos los requisitos de la defensa legítima. En esa situación se haya aquel que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio, trate de penetrar sin derecho, a su hogar, al de su familia, a sus dependencias o al de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender, o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que se tenga la misma obligación, o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que rebelen la posibilidad de una agresión.

Esta disposición conforma una legítima defensa privilegiada, para la afirmación de cuyo efecto justificante se prescinde de la concurrencia real de todos los requisitos que por lo regular exige para ello la ley.

Estado de Necesidad.

En Derecho Penal, existe consenso en caracterizarlo en su sentido lato, como una situación de peligro actual de los intereses protegidos por el derecho, en que no queda otro remedio que la violación de los intereses de otros jurídicamente protegidos. Así se halla en estado de necesidad el náufrago que para salvar su vida desplaza a otro náufrago de la tabla de salvación capaz de soportar sólo a una persona, el que hurta un pan para no morir de hambre, el que invade un domicilio ajeno huyendo de un perro hidrófobo y el piloto que logra posar su avión en un campo sembrado a causa de un desperfecto.

Los ejemplos antes ofrecidos dejan ver que el estado de necesidad puede importar tanto un conflicto de bienes de diverso valor, en que el inferior se clasifica al superior, como un conflicto de bienes equivalentes. El Código Penal Federal, al situar entre las excluyentes de responsabilidad criminal "se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo", se desentiende del valor comparativo de los bienes en conflicto, a diferencia de lo que hacen algunos Códigos Penales locales más recientes, que distinguen ambas situaciones, reservando el nombre de "estado de necesidad" para el conflicto que se resuelve con el sacrificio del bien de menor valor, y acordado sólo a esa especie de estado de necesidad en efecto justificante del hecho.

Con ello, no hacen sino obedecer al fundamental principio de que la licitud del hecho; solo puede acompañar al sacrificio que se hace del bien inferior, pues el derecho no podría jamás tener por lícita la inmolación de un bien, para preservar otro igual; como lo muestra dramáticamente el caso extremo de la *tabula unius capax* y otras situaciones similares de conflicto entre dos vidas humanas donde el hecho, objetivamente ilícito,

sólo puede generar una causa de inculpabilidad, más nunca una de justificación en favor del necesitado. Junto pues al estado de necesidad justificante, en que el bien sacrificado es el inferior, hay lugar al estado de necesidad exculpante, donde el bien inmolado equivale al bien que se salva; es la manera como cabe interpretar y comúnmente se interpreta el aludido precepto de la legislación de la materia.

Las consecuencias jurídicas que se siguen, son diversas en uno y otro caso:

A) En el estado de necesidad justificante, se exime de pena a los autores y a los partícipes, y no así en el estado de necesidad exculpante, que solo favorece al autor necesitado, por tratarse de una circunstancia puramente personal;

B) Si hay lugar a indemnización de perjuicios en el primero, no deriva ella, de la ilicitud del acto que es legítimo, sino posiblemente de otras razones, derivadas de principio de derecho civil, y sí lo habrá en el segundo, por ser el acto injusto en sí mismo;

C) No procederá la legítima defensa del prospecto del primero, por la ilicitud del ataque, y sí procederá en el segundo, por ser el ilegítimo.

El estado de necesidad justificante se extiende ampliamente a todos los bienes, como lo dejan en claro los respectivos preceptos del Código Penal Federal.

En cuanto a las condiciones del estado de necesidad justificante, ellas son:

A) Desde el punto de vista subjetivo, conocimiento de la situación de peligro y ánimo de evitar el mal mayor. Al igual que en la defensa legítima, si se da ese ánimo, carece de importancia que lo acompañen otros, como el odio, el resentimiento o la venganza;

B) Existencia objetiva, real, de un peligro natural ajeno a la concreta acción de una persona culpable, y no originado en dolo del agente que obra en estado de necesidad;

C) Inminencia del peligro, con lo que se alude no solo al de inmediata concreción, sino también al que pueda producirse en cualquier momento;

D) Inexistencia, como en forma dogmáticamente acertada prescribe, en regla general, la Ley Penal Mexicana, de otro medio practicable y menos perjudicial para impedir o evitar el peligro. Esta exigencia es derivación lógica del carácter subsidiario de la acción en estado de necesidad, que proviene de ser esta, no un contraataque, sino un ataque, y un ataque a los intereses de un inocente igualmente desventurado;

E) Finalmente, magnitud inferior del bien inmolado respecto de que se salva, sobre todo en cuanto a su jerarquía en la escala valorativa de los bienes jurídicos o en cuanto a la extensión de la lesión amenazada a cada uno de ellos, si son de la misma jerarquía. Es cierto, que el Código Penal Federal y aquellos a los que ha servido de modelo, no señalan esta desigualdad de bienes en el amplio enunciado del precepto respectivo, pero sin ella no se concibe, según se ha dicho, el estado de necesidad con efecto justificante.

Al estado de necesidad exculpante, son aplicables las consideraciones anteriores, en lo que no pugne a su naturaleza, conforme a quedado ella caracterizada.

Constituye agresión todo acto que lesiona o expone a peligro un bien jurídico protegido de otro. En consecuencia, no procede legítima defensa en contra de un animal, pues no realiza un acto, y la repulsa a su ataque, si le ha utilizado por otro como arma agresiva, queda cubierta por el estado de necesidad, más no por defensa legítima.

Lo mismo cabe afirmar del rechazo a los ataques provenientes de personas que solo obran movidas por fuerzas naturales, como el viento, un aluvión o una corriente de agua, que también generan en el atacado un estado de necesidad y no una situación de legítima defensa

Cumplimiento de un Deber o Ejercicio de un Derecho.

En el uso común, cumplir es ejecutar, llevar a efecto, hacer uno aquello que debe o que esta obligado. Deber, es aquello a que esta obligado el hombre, por algún tipo de norma, particularmente jurídicas o religiosas. También se entiende por deber, desempeñar el oficio o ministerio de que esta encargado.

El Código Penal Federal, utiliza la expresión en el artículo 15 (fracción III, inciso d): "Son causas que excluyen el delito y la responsabilidad penal ... la acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista la necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro".

El cumplimiento de un deber, como causa de justificación, supone que la acción cuya realización constituye el deber, es penalmente típica, o en otra sistemática, un elemento negativo del tipo. La separación entre cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho, es correcta, ya que en este sentido, es debido todo acto cuya omisión es sancionada, mientras que la segunda hipótesis, se refiere a aquellos actos permitidos pero no obligatorios. Según el Código Penal Federal el deber ha de estar considerado en la ley, pero ello no significa que su fundamento de validez esté constituido por un acto del Poder Legislativo consistente en una ley en sentido formal. Por ello, un reglamento puede constituir un deber que ha de ser cumplido. Lo que se pretende al señalar que el deber está consignado en la ley, es subrayar el aspecto jurídico-positivo del mismo, frente a otro orden de normas (morales o religiosas) no integrantes de aquel.

En el Derecho Penal, el cumplimiento de un deber o el ejercicio de un derecho, constituyen un excluyente de responsabilidad usualmente consignada de manera expresa y genéricamente formulada entre aquellas a las que la ley atribuye ese efecto, y conforme a la cual se halla penalmente justificada toda conducta autorizada de manera expresa por un precepto permisivo. No ya el del Derecho Penal mismo, sino en el conjunto del ordenamiento jurídico.

También se ha sostenido, la superfluidad de declarar en la ley penal, de manera expresa, la inexistencia de responsabilidad criminal de quien, al ejercer un derecho consagrado positivamente, no actúa contraviniéndola en manera alguna.

Existe sin embargo, un manifiesto interés ordenatorio en consignar expresamente esa exclusión de responsabilidad criminal, en cuanto importa la mantener ciertos principios que sirven de manera efectiva a la función del juzgamiento.

Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego Por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Fueron adoptados por la Organización de las Naciones Unidas el 7 de septiembre de 1990, y en ellos se reconoce que la labor de los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, es un servicio social de gran importancia; ya que desempeñan un papel fundamental en la protección de la vida, la libertad y la seguridad de las personas y que son responsables también de mantener la Seguridad Pública y la paz social, por lo que es necesario mejorar las condiciones en que se efectúa su importante labor.

En razón de lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas, decidió dotar a los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, de una guía para el uso de la fuerza y de las armas de fuego en el desempeño de su función, Instrumento internacional ya mencionado en el capítulo II del presente trabajo y que a continuación se detalla:

Análisis de los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

El Instrumento Internacional de referencia consta de 26 Principios, que se encuentran estructurados de la siguiente forma:

Considerandos. **Disposiciones Generales** (Principios 1 - 8), **Disposiciones Especiales** (Principios 9 - 11), **Actuación en Caso de Reuniones Ilícitas** (Principios 12 - 14), **Vigilancia de Personas Bajo Custodia o Detenidas** (principios 15 - 17), **Calificación, Capacitación, Asesoramiento** (Principios 18 - 21), **Procedimientos de Presentación de Informes y Recursos** (Principios 22 - 26)

En este Instrumento Internacional se determina que los Gobiernos y los Organismos Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establecerán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego y se obligan a examinar continuamente las cuestiones éticas relacionadas con ella, con la finalidad de mejorarlas.

En el documento en comento, se establece que los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, deben contar con distintos tipos de armas y municiones, de tal suerte

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

que puedan hacer uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego, debiendo contar con equipo autoprotector para óptimo cumplimiento de sus funciones.

De igual forma, utilizarán en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas de fuego.

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, determinan que cuando en cumplimiento de su deber, el uso de la fuerza y de las armas de fuego sea inevitable, los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, actuarán siempre con moderación y en estricta proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que persigan, reduciendo al mínimo posible los daños y las lesiones que se puedan causar, buscando siempre respetar la dignidad y proteger la vida humana.

Si en el cumplimiento de su labor hacen uso de la fuerza y de las armas de fuego y se presentan lesionados, procurarán prestar asistencia médica o bien efectuar las llamadas de auxilio correspondientes, a fin de que los servicios médicos de urgencia cumplan con su cometido, y notificarán de los hechos a familiares o amigos de los lesionados.

Por otra parte, los gobiernos adoptarán medidas para que en sus legislaciones se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza y de las armas de fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de La Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establecen también, que los funcionarios, no emplearán armas de fuego en contra de persona alguna, salvo el caso de defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o de lesiones graves.

Con lo anterior, es claro que el uso de la fuerza y de las armas de fuego es un hecho permitido para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, no así, el uso abusivo e irracional que de ellas se haga.

Para su conocimiento, se transcribe el Instrumento Internacional que hemos señalado.

PRINCIPIOS BASICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR
LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.

PRINCIPIO 1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la Ley, adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas, por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la Ley, examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.

PRINCIPIO 2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la Ley, establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego.

Entre estas armas deberán figurar armas incapacitantes no letales, con miras a restringir cada vez más, el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo escudos, cascos chalecos a prueba de balas y medios de transporte también a prueba de balas, a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

PRINCIPIO 3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará su uso con todo cuidado.

PRINCIPIO 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

PRINCIPIO 5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a.- Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga.

b.- Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana.

c.- Procederán de modo que se preste lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas.

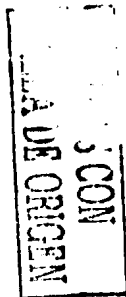
d.- Procurarán notificar lo sucedido, a la mayor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

PRINCIPIO 6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, de conformidad con el principio 22.

PRINCIPIO 7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en su legislación se castigue como delito, el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

PRINCIPIO 8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

PRINCIPIO 9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su Autoridad o para impedir su fuga, y solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.



PRINCIPIO 10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se

pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley; se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas; o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

PRINCIPIO 11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, deben contener directrices que:

a) Especificuen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados.

b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios.

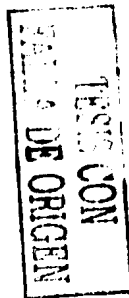
c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo insignificado.

d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les haya entregado.

e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de una arma de fuego

f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

PRINCIPIO 12. Dado que todas las personas están autorizadas para participar en reuniones lícitas y pacíficas, de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los gobiernos, así como los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con los principios 13 y 14.



PRINCIPIO 13. Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario.

PRINCIPIO 14. Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, sólo podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley se abstendrán de emplear armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el Principio 9.

PRINCIPIO 15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley en sus relaciones con las personas bajo su custodia o detenidas no emplearán la fuerza salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas

PRINCIPIO 16. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros, cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el Principio 9.

PRINCIPIO 17. Los Principios precedentes se aplicarán sin perjuicio de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de establecimientos penitenciarios, tal como se enuncian en las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, sobre todo las Reglas 33, 34 y 54.

PRINCIPIO 18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la Ley, procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.

PRINCIPIO 19. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la Ley, procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. Los funcionarios

que deban portar armas de fuego deben estar autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.

PRINCIPIO 20. En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y Derechos Humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la Ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos

PRINCIPIO 21. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la Ley, proporcionarán orientación a los funcionarios que intervengan en situaciones en las que se empleen la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las tensiones propias de esas situaciones.

PRINCIPIO 22. Los gobiernos y los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, establecerán procedimientos eficaces para la presentación de informes y recursos en relación con todos los casos mencionados en los Principios 6 y 11.

Para los casos con respecto a los cuales se informe de conformidad con esos Principios, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la Ley asegurarán que se establezca un procedimiento de revisión eficaz y que Autoridades administrativas o judiciales independientes estén dotadas de competencia en circunstancias apropiadas. En caso de muerte y lesiones graves u otras consecuencias de importancia, se enviará rápidamente un informe detallado a las Autoridades competentes para la revisión administrativa y la supervisión judicial.

PRINCIPIO 23. Las personas afectadas por el empleo de la fuerza y de armas de fuego o sus representantes legales, tendrán acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial. En caso de muerte de esas personas, esta disposición se aplicará a sus herederos.

PRINCIPIO 24. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la Ley, adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieron haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren, o han

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso.

Delitos Cometidos contra Funcionarios Públicos.

En el cumplimiento de un deber, el Servidor Público Policía, por lo regular tendrá que afrontar diversas situaciones, entre ellas el inevitable hecho de que un delincuente al ser sorprendido en flagrante delito, o bien se le detenga en cumplimiento a una orden de la autoridad jurisdiccional, oponga resistencia al hecho y agrede a quien lo intenta detener.

Ante esto, los elementos policiales tendrán que hacer uso de la fuerza y en su caso uso de las armas de fuego, actuando siempre en proporción a la gravedad de los hechos y al uso racional de las armas de fuego, esto es, en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su Autoridad, o para impedir su fuga, y solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de la fuerza y de armas letales, cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

Lo anterior no indica que en el cumplimiento de su deber, el policía permita que el presunto lo agrede y lesione; por el contrario, podrá utilizar de ser necesario, toda la fuerza que la ley le otorga para que pueda lograr su cometido.

Capítulo V

La Educación En y Para los Derechos Humanos

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene entre sus atribuciones, "el promover el estudio, la enseñanza, y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional"¹⁵ y entre sus funciones está "el diseñar y ejecutar los programas de capacitación en materia de Derechos Humanos"¹⁶ así como "promover el estudio y la enseñanza de los Derechos Humanos dentro del sistema educativo nacional"¹⁷.

Encontramos desde la normatividad de la Comisión Nacional su responsabilidad y compromiso de propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.

La decisión de promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los Derechos Humanos, es una aportación que México ha hecho a la institución del *Ombudsman*.

Lograr que todos los sectores de la sociedad mexicana conozcan e incorporen como actitud de vida el respeto a los Derechos Humanos, que reconozcan y acudan a las intuiciones protectoras de los mismos; es una de las legítimas aspiraciones de esta institución; también, consideramos que es la educación una vía privilegiada para la construcción de una cultura de respeto a los Derechos Humanos en este país.

Se habla del ejercicio de la Comisión Nacional en el presente capítulo ya que el presente proyecto fue desarrollado a través de esta institución, siendo en este sentido su vinculación.

¹⁵ Art. 6º IX Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. CNDH 1992

¹⁶ Art. 57 VII Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. CNDH 1992.

5. Educación en Derechos Humanos

Por educación se entiende aquel proceso social e individual por medio del cual se transmite la cultura a la sociedad, se hace referencia por ello, *"a un aspecto del proceso de socialización y por lo tanto de interiorización de pautas y modelos sociales, así como de los valores predominantes en la sociedad, o mejor aún de formación y desarrollo de los valores que una sociedad considera relevantes"*¹⁸ en ese entendido, la educación posee como finalidad última el desarrollo integral de la persona y, comprendiendo que la educación es un proceso continuo que no finaliza y que por lo tanto no es una práctica exclusiva del espacio de educación formal, sino también debe constituir un compromiso asumido por la familia, y otras instituciones y sectores de la sociedad.

La Recomendación de la Organización de las Naciones Unidas Para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de 1974, sobre La Educación Para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación Relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, define a la educación como "el proceso global de la sociedad a través del cual las personas y los grupos sociales aprenden a desarrollar concientemente en el interior de la comunidad nacional e internacional y en beneficio de ellas, la totalidad de sus capacidades, actitudes, aptitudes y conocimientos".

A partir de concebir a los Derechos Humanos como fundamento de la convivencia social, es como podemos entender la necesidad de una educación conciliadora que debe abandonar su neutralidad y reconocer sus debilidades, admitiendo, tanto su relación con la política, como su no eficacia como instrumento para garantizar la igualdad de oportunidades para quienes la reciben y por ende para la eliminación de las desigualdades sociales. La educación en Derechos Humanos pretende informar, acerca de los problemas a partir de la exploración y la experimentación sustentada en la experiencia individual y colectiva por medio de diversas técnicas: formar en valores que induzcan la posibilidad de un cambio de actitudes y al desarrollo de aptitudes que generen en los jóvenes una mayor participación en la construcción de

¹⁸ Idem

¹⁹ PROYECTO CAS. Alba Olivera. Ma. De los Angeles. AMNU. Mexico 26 08 02

su vida presente y futura, así como la de su entorno y transformar la realidad en la que se vive aplicando estrategias para la acción que cimentadas en la cooperación, propongan alternativas de solución a los problemas que afectan a la humanidad.

La educación en Derechos Humanos, constituye dos vertientes, una que se origina con el Movimiento de la Escuela Nueva a principios del siglo pasado, bajo el contexto de los vestigios originados por la Primera Guerra Mundial, este movimiento se cimienta en ideas muy enfocadas a evitar la guerra e impulsar la visión internacional de la educación para propiciar con ello los ideales que retoma la Organización de las Naciones Unidas Para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Surge la investigación para la Paz en Europa en los sesenta, movimiento que genera toda una doctrina que hace del concepto de paz (positiva: hace referencia a la violencia estructural y cultural, o bien negativa como ausencia de guerra= violencia directa), entendido como una visión mucho más amplia complementado con la teoría gandhiana del conflicto y, en el terreno educativo la educación para la paz se refuerza por la incorporación de los planteamientos de pedagogos como Piaget, Freinet con la Escuela Moderna, Paulo Freire y su pedagogía del oprimido.

Otra vertiente es la educación en Derechos Humanos, y en el contexto latinoamericano, surge ante la vivencia de la experiencia en regímenes totalitarios y autoritarios, en los que se conculcan Derechos Humanos, se transgrede la dignidad de las personas y de los pueblos, traduciéndose en violaciones sistemáticas que generan más pobreza, no satisfacción de necesidades y discriminación. Ante este panorama los grupos sociales se indignan y se plantean la necesidad de pasar del discurso teórico de los Derechos Humanos a una práctica cotidiana de ellos.

Para ello, la educación es pieza fundamental y entonces se entiende como concepto de Educación Para la Paz y los Derechos Humanos *"al proceso de formación continuo y permanente que se funda en un concepto de paz positiva, en una visión creativa del conflicto y en una perspectiva histórica, política, legal, pero también ética y valoral de los Derechos Humanos, con el propósito de construir una cultura de paz y respeto a estos principios universales."*¹⁹

¹⁹ PROYECTO C A S Alba Olivera. Ma De los Angeles - AMNU Mexico 26 08 02

5.1 Marco Legal

La Educación es un Derecho Humano y como tal, todo individuo, sin distinción alguna, debe (o debería) recibir educación; el Estado está obligado a brindarla y asegurarse que se cubran las necesidades básicas en este rubro de toda la población; así mismo, este derecho se ha consagrado en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, de entre ellos mencionamos a:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 3º Constitucional.- Entre la naturaleza, fines y criterios de la educación, destacan los siguientes en cuanto a la promoción de los Derechos Humanos.

* La Educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

* Será laica en congruencia con la libertad de creencias.

* Será democrática, considerando la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

En especial, nos parece importante citar textualmente el inciso C de la Fracción II del artículo tercero constitucional por su estrecha relación con la Educación en Derechos Humanos:

Fracc. II c) "Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexo de individuos"²⁴³.

²⁴³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. CNDH. Cuarta Edición. Texto Vigente. México 2002

Ley General de Educación²¹

En su artículo 7º menciona que la educación contribuirá al desarrollo integral del individuo, para que ejerza de manera plena sus capacidades humanas, fortalecer la conciencia de la soberanía, a valorar las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país, promover el desarrollo de las lenguas indígenas; infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de gobierno y convivencia que permita a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad; hacer conciencia de la necesidad de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente; fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general; propiciar a través de la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto de los Derechos Lingüísticos de los pueblos indígenas, así como el respeto absoluto por la dignidad humana.

Por su contenido, destacamos la Fracción VI del mismo artículo:

Frac. VI.- "Promover el valor de la justicia, de observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto de los mismos".

Declaración Universal de Derechos Humanos y otros documentos internacionales

El artículo 26 párrafo segundo señala que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

En consecuencia con esta última disposición, algunos organismos internacionales han emitido diversas recomendaciones, entre ellas destaca la Recomendación de la Organización de las Naciones Unidas Para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y

²¹ Ley General de Educación. Diario Oficial de la Federación. Última reforma el 13 de marzo de 2003

la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1974).

A partir del análisis del contenido de estos instrumentos jurídicos, pareciera que es obvio y evidente su relación con los valores y principios que subyacen de los Derechos Humanos; también, podemos afirmar que ésta no es una propuesta nueva, pero que sin embargo, no la hemos planteado lo suficientemente bien, con esto quiero decir, que no sólo debemos conformados con brindar un mínimo de información sobre esta temática; sino que habrá que incidir en las valoraciones, en los prejuicios, en los sueños, en el entorno, en las percepciones, en los miedos y esperanzas de cada ser humano. Habrá que brindar los elementos que permitan analizar la vigencia de los Derechos Humanos, detectar las violaciones para que se denuncien; habrá también que, desarrollar una serie de habilidades que nos permitan una convivencia en donde cada hombre, mujer, niño(a) o anciano(a) sean respetados(as) y valorados(as); se trata pues, de mejorar la calidad de vida de todos y todas.

La convicción de que todos los hombres y mujeres tienen derecho a llevar una vida digna, de vivir en una sociedad más justa y solidaria, en un ambiente de respeto, libertad y tolerancia, debiera parecernos una razón fundamental para emprender acciones tendientes a favorecer un cambio y transformación social que permitan a cada ser humano, vivir en una sociedad respetuosa, de mayor justicia social, política y económica, de protección a la libertad, del derecho a un trabajo digno, de la eliminación de cualquier tipo de discriminación, etc.

La incorporación de los contenidos de Derechos Humanos a los programas de educación básica, a partir del civismo debe verse como un esfuerzo por lograr que las nuevas generaciones sean conocedoras de sus derechos y respetuosas de los de los demás. Sin embargo el contenido de la legislación educativa y de los planes de estudio no son suficientes. Falta que en el resto de las materias y en los otros niveles educativos, incluyendo educación superior, se trabaje intencionadamente para promover la educación en Derechos Humanos a partir de metodologías distintas a las tradicionales.

Tal como acabamos de ver, los Derechos Humanos se encuentran contenidos en una serie de instrumentos jurídicos que los protegen; sin embargo no es suficiente que estén declarados y escritos, se requiere de una lucha permanente para darles vigencia y ejercerlos libremente. Pretendemos hacer de los Derechos Humanos una realidad, que éstos formen parte de nosotros mismos(as) y, por lo tanto, que sean un saber legitimado socialmente, un saber incluido en la currícula oficial.

Educar en Derechos Humanos significa construir una práctica educativa que promueva el conocimiento de éstos, la reflexión sobre su respeto o violación en la vida cotidiana, y el desarrollo de acciones que tiendan a transformar las actitudes y condiciones violatorias de Derechos Humanos. Pone énfasis en la construcción de relaciones, actitudes y valores de respeto a la dignidad de la persona; en el desarrollo de habilidades sociales tales como la empatía, el compromiso con los derechos de los demás, la capacidad de vivir en democracia, la toma de decisiones justa, etcétera.

5.2 Aspectos generales de la cultura escolar²²

La Cultura escolar está conformada fundamentalmente por dos elementos: el *Curriculum Manifesto* y el *Curriculum Oculto*. El primero incluye "la selección y la organización de la cultura universalmente acumulada y tiene como propósito asegurar su transmisión a las nuevas generaciones. Ésta encuentra sus raíces en las disciplinas del saber y se manifiesta curricularmente en las materias." (MAGENDZO, Abraham 1986).

"El currículum oculto es el conjunto de elementos que influyen en la educación o la determinan a pesar (o gracias) a que no son expresamente propuestos o discutidos." (ARNAZ, José A. 1981).

Para la educación en Derechos Humanos tiene especial importancia el *Curriculum Oculto*, ya que todos los valores, actitudes, lenguajes ocultos, relaciones,

²² CARPETA DIDÁCTICA CURRÍCULUM Y DERECHOS HUMANOS. CNDH. Secretaría Técnica del Consejo Consultivo - Subdirección de Educación

manifestaciones ideológicas, etcétera, que de alguna manera están en todo proceso educativo, deben ser analizados conscientemente, para que puedan formar parte del currículum académico e intencionar explícitamente el proceso de formación.

La educación no es ni puede ser neutral. Educar sin una intención significa dar paso a los intereses ocultos y a valores tradicionales. Aunque no se quiera, nuestros valores, intereses, actitudes y prejuicios, se convierten en un mensaje, incluso a partir de los gestos. Esto significa que siempre estamos educando con un sentido. Lo importante es hacerlo de manera consciente.

Definitivamente que la concepción de aprendizaje, de educación y de escuela, son factores que influyen en la Educación en Derechos Humanos. Aquí apuntaremos hacia un proceso educativo centrado en la persona como ser moral, donde la meta sea el desarrollo de la conciencia autónoma y el ejercicio responsable de las libertades en una comunidad educativa justa, donde todos y cada uno de los sujetos sean tomados en cuenta, respetados, escuchados y valorados como seres pensantes.

La Educación en Derechos Humanos, se plantea, como propósito a mediano plazo la disminución de las violaciones a partir de la transformación de actitudes y condiciones violatorias.

Esto significa que la tarea de la promoción de los Derechos Humanos en los diversos ámbitos de la convivencia social es preventiva, en tanto que busca que se conozcan los Derechos Humanos y se desarrollen actitudes y condiciones de respeto a éstos; pero también es reactiva, ya que se aportan elementos para que sepamos qué hacer en caso de que nuestros Derechos Humanos sean violados, a fin de contribuir a la lucha contra la impunidad.

Para lograr estos fines, es preciso que tanto las nuevas generaciones como todas y todos, sociedad civil y servidores públicos

- * Conozcan sus Derechos Humanos y las formas específicas de protección.

- * Desarrollen actitudes acordes con los principios de la dignidad humana.
- * Desarrollen una personalidad madura, que les permita comprometerse en un diálogo crítico y creativo con la realidad; cuestionar todas las formas de autoritarismo y dominación; y emitir juicios de valor en torno a situaciones en las que los Derechos Humanos se pongan en tensión.
- * Desarrollen su capacidad cognitiva, el juicio crítico, la autonomía intelectual, el pensamiento lógico y analógico a fin de poder contar con herramientas para la argumentación y diálogo, la crítica y la construcción de juicios morales.
- * Fortalezcan la autoestima y el autoconcepto.
- * Desarrollen la capacidad empática y la adopción de perspectivas sociales; la autoconciencia; y la capacidad de autorregulación y autocontrol, particularmente en cuanto a la conducta agresiva e impulsiva
- * Desarrollen el espíritu crítico y creativo a propósito de la información socialmente relevante.
- * Desarrollen la sensibilidad para detectar situaciones que violenten la dignidad humana, así como aptitudes para la acción y la transformación del entorno.

5.3 Propuesta de Educación En y Para los Derechos Humanos

Existen dos orientaciones dentro de la propuesta de Educación en Derechos Humanos a partir de los cuales se pueden atender las acciones a corto y a largo plazo para prevenir las violaciones y contribuir a la construcción de una Cultura de Derechos Humanos.

1.- La Educación sobre los Derechos Humanos, es decir, el conocimiento de la teoría general de Derechos Humanos y los instrumentos de protección. El propósito de este tipo de educación consiste en que la población y los servidores públicos, así como las autoridades, conozcan los aspectos básicos en materia de Derechos Humanos, analicen las condiciones de vigencia de éstos, detecten las violaciones y las denuncien. Así, fundamentalmente se trata de una acción reactiva y de lucha contra la impunidad.

2.- La Educación en y para los Derechos Humanos, la cual consiste en promover el conocimiento de éstos a partir de la reflexión sobre las actitudes de respeto o violación en la vida cotidiana. Pone énfasis en la construcción de relaciones, actitudes y valores de respeto a la dignidad de la persona; en el desarrollo de habilidades sociales tales como la empatía, el compromiso con los derechos de los demás, la capacidad de vivir en democracia, la toma de decisiones justa, etcétera.

Es en este segundo enfoque, que el tema de las violaciones a los Derechos Humanos se relaciona fuertemente con el contexto y con la vivencia personal. Incide en la persona, en sus valores y percepciones, en sus prejuicios, en su acción por transformar el entorno, en sus miedos y esperanzas... en sus utopías. Se clarifican una serie de elementos internos (conceptos, conductas, valores, perspectivas, prejuicios, etc.), y externos (relaciones sociales, actitudes atentatorias a la dignidad humana, ejercicio del poder, conocimiento-desconocimiento de los Derechos Humanos, violaciones, etcétera) a fin de trabajar para su transformación y así contribuir a la construcción de una Cultura de Derechos Humanos.

Por otro lado, el impacto de la educación sobre los Derechos Humanos es directo, a corto plazo. Supone el cuestionamiento del autoritarismo, la corrupción y la impunidad vivida aquí y ahora. Cuando este proceso es honesto, promueve la transformación de las condiciones que sostienen a los servidores públicos en su práctica violatoria, promueven la denuncia así como el compromiso con el seguimiento y apoyo de las recomendaciones de los organismos de protección de los Derechos Humanos.

Para el presente trabajo se aborda el tema a partir de ambos enfoques, porque concebimos el proceso de la educación en y para los Derechos Humanos como una forma de vida. En este sentido, partimos de los siguientes conceptos:

A partir de una perspectiva amplia:

- **La Educación** es el proyecto consciente de asumir responsabilidad por la cultura, sociedad e historia propias y su propósito es responder a compromisos humanos básicos: preservar y realizar la integridad de los seres humanos y su buena voluntad para cooperar entre sí.²³

- **La Paz** en su sentido positivo es mucho más que la ausencia de conflictos armados (no guerra); por el contrario la Paz es un proceso de realización de justicia en los distintos niveles de relaciones humanas. Es un concepto dinámico que nos lleva a hacer aflorar, afrontar y resolver los conflictos de una forma no violenta y cuyo fin es el logro de una armonía de la persona consigo misma, con la naturaleza y con los demás.²⁴

- Los Derechos Humanos son el "Conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad e igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos en el ámbito nacional e internacional."²⁵

- **La Educación para la Paz y los Derechos Humanos** supone la construcción de una práctica educativa que modifique aspectos de la cultura escolar en busca de otros que promuevan el desarrollo de actitudes y compromiso social, respeto a la dignidad humana, aprecio por las libertades y ejercicio del pensamiento crítico. Es una **forma de vida**, el cual ha de promoverse paulatinamente y a partir del trabajo sobre contenidos de Paz y de Derechos Humanos así como de la construcción de un ambiente escolar de respeto a la dignidad humana

²³ MISGLI D. Dieter. "Hacia un nuevo humanismo: modernidad, educación y Derechos Humanos". PIIE. Santiago de Chile, 1993. pp 13. SEMINARIO DE EDUCACIÓN PARA LA PAZ "Educar para la Paz: una propuesta posible" Madrid

²⁴ SEMINARIO DE EDUCACIÓN PARA LA PAZ "Educar para la paz: una propuesta posible" Madrid

²⁵ PÉREZ LUNO. Antonio. "Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución", Editorial TECNOS. Madrid 2001

Principios en los que se funda la propuesta de Educación Para la Paz y los Derechos Humanos son²⁶:

PRINCIPIO DEL CONOCIMIENTO. No podemos defender los Derechos Humanos si no los conocemos.

PRINCIPIO DE CREDIBILIDAD Y CONGRUENCIA. La educación en Derechos Humanos exige que los individuos y las instituciones responsables de ésta, tengan una actuación congruente con los principios de la dignidad humana, de tal forma que su discurso tenga credibilidad.

PRINCIPIO DE RELEVANCIA. Las actividades deben plantearse considerando las necesidades y expectativas de los sujetos. Esto permite que los sujetos consideren significativos y relevantes los contenidos de Derechos Humanos.

PRINCIPIO DE CONSTRUCCION DEL CONOCIMIENTO. El enfoque amplio de Educación Para la Paz y Derechos Humanos concibe el aprendizaje como un permanente proceso de construcción del conocimiento. Este concepto supone una relación de aprendizaje distinta a aquélla en la que el educador es el único capaz de enseñar.

PARTICIPACION Y CONSENSO. Este principio parte de la importancia de que los sujetos participen activamente en el proceso educativo, se apropien de los contenidos y se corresponsabilicen en el logro de los propósitos.

PRINCIPIO DE COMPROMISO Y TOMA DE CONCIENCIA. La Educación Para la Paz y Derechos Humanos inicia con el conocimiento de aspectos básicos, pero tiende a llegar a la toma de conciencia sobre la responsabilidad de cada cual tiene en la promoción de una cultura de Derechos Humanos y

por consiguiente al compromiso por transformar actitudes y condiciones violatorias a los éstos.

PRINCIPIO DE AUTONOMIA Y LIBERTAD. Si realmente tenemos éxito en nuestra labor como educadores en Derechos Humanos, debemos enfrentarnos al fantasma de la autonomía, la libertad y la crítica. Esto significa que los sujetos formados en Derechos Humanos pueden disentir de nuestra propuesta, cuestionar nuestros procedimientos y decidir construir nuevas alternativas en la lucha por la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

La incorporación de los contenidos de Derechos Humanos a los programas de educación básica, así como el proceso en secundaria para la asignatura de Formación Cívica y Ética debe verse como un esfuerzo por lograr que las nuevas generaciones conozcan, pero sobre todo respeten a los derechos de los demás. Sin embargo este esfuerzo no es suficiente. Falta que en el resto de las materias y en los otros niveles educativos, incluyendo educación superior, e instituciones de formación policial, se trabaje intencionadamente para promover la educación en Derechos Humanos a partir de metodologías distintas a las tradicionales.

A partir de estos principios, proponemos la utilización de los siguientes métodos y técnicas para la Capacitación en Derechos Humanos, considerado en todo momento el contenido y el tipo de público al que se dirige:

Los contenidos de Derechos Humanos no pueden transmitirse. Estos contenidos requieren de ser construidos por el educando a partir de la vivencia de experiencias intelectuales y socio-afectivas, que pueden o no ser diseñadas por el educador

Como decíamos al principio, la Educación Para la Paz y Derechos Humanos es un modo de vida y, en el terreno de la educación formal, implica un cambio de métodos, contenidos y relaciones. A lo largo de la historia de la filosofía de la educación, se ha puesto énfasis en la necesidad de definir al ser humano y la naturaleza de las relaciones sociales a partir de la bondad y las virtudes. La educación en Derechos Humanos se ubica teóricamente dentro de los planteamientos de la escuela nueva. Abordar con detalle todos los fundamentos teóricos que dan sustento a la Educación

Para la Paz y Derechos Humanos haría este material muy extenso. Así partimos del supuesto de que los lectores, profesionales de la educación, conocen los planteamientos de la escuela nueva, y sólo analizaremos brevemente tres puntos considerados como ejes del fundamento de la Educación en Derechos Humanos: el concepto de *aprendizaje*, la *Cultura Escolar* y la *Educación en Valores*.

Educar para la Paz y los Derechos Humanos significa promover, en todos los ámbitos de convivencia humana, la construcción de relaciones sociales de respeto a la dignidad de la persona, la búsqueda de un orden justo, del ejercicio de la democracia social y política y de respeto a los valores fundamentales.

En torno al concepto de aprendizaje.

Consideramos el aprendizaje como un proceso de construcción del conocimiento, partiendo de los principios de la epistemología genética y de la pedagogía operatoria. La idea de la Construcción del Conocimiento es una consideración teórica surgida de los planteamientos de Jean Piaget. Es importante partir de esta premisa, ya que a menudo no se define claramente lo que es el aprendizaje y cómo se aprende. Esta reflexión es importante porque la educación en Derechos Humanos rompe con el paradigma conductual, y por lo tanto con la idea de que el aprendizaje es un "cambio de conducta medible y observable". Con esa lógica educar en Derechos Humanos sería poco menos que adoctrinar.

Así, partimos de que los Derechos Humanos, como cualquier otro conocimiento, se construyen a partir de la relación entre el sujeto (el que aprende) y el objeto, (lo que se aprende. Esta relación supone el manejo de información, la vivencia, la aplicación de lo aprendido en otras situaciones, etcétera.

Evidentemente que este concepto de aprendizaje supone una relación pedagógica distinta a aquella en la que el docente era el único capaz de enseñar y los alumnos eran quienes tenían que obedecer y hacer lo que el maestro dispusiera.

En torno a la educación valoral.

Existen varias formas de educar en valores. En esta propuesta se toman como fundamento la educación moral-racional y el relativismo individualista, este último a través de la clarificación de valores. Exponemos brevemente éstas y otras propuestas a fin de contribuir a sustentar teóricamente la educación en valores como parte de la Educación Para la Paz y Derechos Humanos.

Para Kohlberg hay una relación directa entre las fases del desarrollo lógico y del desarrollo moral; sin embargo, el primero es una condición necesaria, pero no suficiente, para el desarrollo moral: muchos individuos se encuentran en el nivel lógico más alto de la fase moral paralela, mientras que nadie se encuentra en una fase moral más alta correspondiente al nivel de pensamiento lógico.

En síntesis, podemos decir que la educación valoral es el proceso mediante el cual se desarrolla moralmente a los sujetos. Supone la existencia de mínimos éticos para vivir en congruencia con los principios de los Derechos Humanos. Existe un conjunto de técnicas para la educación valoral, que van desde la Clarificación de valores hasta el desarrollo del juicio moral. Interesa sobretudo, formar individuos autónomos y con capacidad de autorregulación, capaces de transformar la realidad en la que viven y de promover un estilo de vida que respete la dignidad humana.

CONSIDERACIONES GENERALES.

Él o la docente, son los principales promotores de la Educación para la Paz y los Derechos Humanos, y debe antes que nada, partir de sus limitaciones y esclarecer el cómo vive y respeta -o por el contrario cómo transgrede- las relaciones de cooperación, confianza y respeto a la dignidad humana, base y fundamento de los Derechos Humanos; y a partir de esta reflexión, replantearse su papel como agente de cambio, repensando su práctica como docente y promover implícita y explícitamente la vigencia de los Derechos Humanos.

La Educación para la Paz y los Derechos Humanos, considera que la educación debe centrar su atención en el pleno desarrollo de la persona humana, en especial

en lo referente al respeto de sus derechos y libertades fundamentales. Por ello obliga, a partir de una concepción pedagógica en donde los involucrados - autoridades, servidores públicos, maestros(as) y alumnos(as)- construyan y promuevan relaciones humanas y estilos de vida; que propicien el aprendizaje de la libertad, la autonomía y el respeto a la dignidad humana. y sobre todo, consideren que todo conocimiento debe ser construido a partir de la libertad de pensamiento, siempre de manera constante.

Por ello, consideramos de suma importancia replantearnos y reflexionar sobre algunos conceptos básicos en materia educativa, que resultan fundamentalmente, sin los cuales no podríamos actuar en congruencia con los planteamientos de la Educación Para la Paz y Derechos Humanos. Observamos que en la actividad docente es frecuente encontrar que no todos tenemos la misma idea sobre algunos conceptos en materia educativa, y que esto dificulta y entorpece la comunicación y desvirtúa nuestra intencionalidad respecto a los propósitos planteados dentro de esta alternativa educativa.

El movimiento de Educación Para la Paz y Derechos Humanos supone que la escuela es un espacio, en donde la intencionalidad del proceso educativo está puesta en la construcción de una nueva sociedad, caracterizada por los individuos capaces de vivir en democracia, en libertad, en un ambiente pleno de justicia y de respeto a la dignidad humana.

Metodología de la Educación

El problema del cómo hacer, siempre está presente en el cotidiano. La práctica acumulada en esta materia permite hacer algunas aproximaciones, sin embargo, no podemos olvidar que es una propuesta pedagógica en construcción. En este sentido, señalamos algunas consideraciones generales en torno a la propuesta:

- Formar a los profesores e instructores de tal manera que éstos comprendan los principios de los Derechos Humanos, transformen algunas prácticas educativas y se comprometan con la sociedad en la construcción de una cultura de Derechos Humanos.

- Promover un ambiente escolar donde se ejerzan los derechos a la libertad de expresión, de pensamiento y de asociación; el derecho a la recreación, a una educación de calidad a un trato digno, entre otros.
- Aprovechar los espacios de participación del espacio educativo o de formación, como son la asociación de alumnos, los comités de honor y justicia, las asambleas escolares, a fin de promover la educación para la democracia.
- El empleo de métodos didácticos que centren la atención en lo que las y los alumnos puedan hacer por aprender. Esto en busca de la vivencia y vigencia de las libertades de pensamiento y expresión.
- El rompimiento con sistemas disciplinarios rígidos y que atentan contra la dignidad de las personas. Este punto en relación con el objeto y fines de la Educación propuestos con los Derechos Humanos (confianza, cooperación, comunicación).
- La función social de la escuela se fortalece en esta propuesta a partir de la vinculación escuela-comunidad en busca de aprendizajes socialmente relevantes y de la participación de los alumnos en el conocimiento y transformación de su entorno social.
- La escuela puede contribuir a transformar costumbres y lenguajes discriminatorios contra la mujer mediante una educación no sexista, que promueva la equivalencia entre niñas y niños, hombres y mujeres y revalorar el papel social de la mujer.

Promover una acción implícita en todos los contenidos, materias o actividades escolares (currículum oculto).

A continuación describimos brevemente algunas alternativas metodológicas para la educación en Derechos Humanos, considerando que su aplicación depende de las condiciones de los grupos y del contenido a tratar.

La alternativa del juego.

El juego es, sin embargo, una de las experiencias de aprendizaje más importante para los niños y niñas ya que a través de él se acerca al mundo, experimenta, recrea sentimientos y vivencias, se expresa, aunque cabe hacer la acotación de que también en el caso de los adultos y adultas. Los mecanismos que se utilizan en los juegos ponen de manifiesto valores y formas de relaciones que pocas veces analizamos, pero que constituyen una fuente muy rica para la reflexión en la búsqueda de nuevas y mejores formas de convivencia y valoración de la dignidad humana.

Por desgracia, la influencia de una sociedad basada en la competencia ciega y el rechazo al más débil, nos ha inclinado hacia los juegos en este sentido lo más importante en el juego es ganar y el aprecio está sobre el ganador; sabemos del gozo del vencedor, pero ignoramos los sentimientos del vencido situaciones muy fácilmente trasladables al ámbito de lo cotidiano.

El romper con este tipo de relaciones, a través del juego, implica entonces cuestionar el papel de un elemento tan importante de nuestra sociedad como la competencia, fomentando en cambio formas de convivencia en favor del respeto, el goce por el juego mismo, el apoyo solidario del grupo para el logro de un objetivo en común, la vivencia de relaciones de igualdad.

El juego se vuelve por lo tanto, un espacio de reflexión y un medio para hacer concientes actitudes y valores que deseamos trasladar a todos los momentos de relación escolar. El juego en la Educación en Derechos Humanos no se trata de una experiencia aislada o un momento de distensión, para luego volver a las cotidianas relaciones de poder y competencia

El enfoque socioafectivo

Este enfoque pretende combinar la información con la vivencia personal para lograr la aparición de una actitud afectiva. La empatía, el sentimiento de concordia y

correspondencia con el otro, supone seguridad, confianza en uno mismo, así como la habilidad comunicativa verbal y no verbal. Se trata de que como individuos que forman parte de un grupo, cada persona viva una situación empírica, la sienta, la analice, la describa y sea capaz de comunicar la vivencia que le ha producido.

La clarificación de valores.

Es un conjunto de métodos que tienen por objeto que las alumnas y alumnos realicen un proceso reflexivo, gracias al cual sea consciente y responsable de aquello que valora, acepta o piensa.

Se concreta en una serie de técnicas sencillas de uso escolar para ser utilizadas por los docentes e instructores en sus clases. Estas técnicas están basadas en la discusión, en el respeto mutuo y en la toma de conciencia de la situación o de las circunstancias que tejen el problema moral de cada uno, en este caso, situaciones relacionadas con los Derechos Humanos. Algunas de estas técnicas son:

1.- Diálogos clarificadores.- Pretende que el alumno(a) vaya profundizando en sus reflexiones a medida que se desarrolla un diálogo. Al final de la conversación, más que un intercambio de opiniones se da un esfuerzo de reflexión donde el alumno dialoga consigo mismo.

2.- Hojas de valores. - Consiste en presentar un breve texto en el que se expone toda la información, así como los medios necesarios para que el adolescente también por cuenta propia, obtenga y cuente con la orientación requerida que le permitirá iniciar el proceso de entrada a esta nueva época de vida del ser humano de la manera más clara y sin confusión, constituyéndose así el derecho a la educación de la adolescencia.

3.- Frases inconclusas: Se presentan a los alumnos frases inconclusas que les permitirán pensar sobre las actitudes, creencias, deseos y otros indicadores de la valoración.

La discusión de dilemas.

La propuesta de educación moral racional se centra en la discusión de dilemas, considerados éstos como conflictos de valores. Los dilemas generalmente son presentados en forma de breves narraciones que incluyen conflictos o contradicciones cuya solución atañe a una decisión individual. Esta técnica supone que a medida de que los sujetos vayan resolviendo cognitivamente dilemas valorales, irán ascendiendo de estadio de disposición moral.

El dilema no prevé una sola respuesta correcta y coloca, al contrario, en contradicción varias alternativas y todas discutibles. Interesa conocer no tanto la ideología o creencia religiosa del sujeto, sino los elementos tomados en cuenta para dar respuesta al dilema en el juicio, la importancia asignada a los distintos aspectos del problema, los modelos de razonamiento utilizados.

Existen dos tipos de dilemas:

- a) DILEMAS MORALES HIPOTETICOS. Presentan conflictos abstractos, de conflicto entre intereses y derechos o entre valores, con personajes con poca relación con el contexto.

- b) DILEMAS MORALES REALES: Son los que se extraen de acontecimientos históricos o los que se presentan en el contexto diario de los participantes.

Las técnicas participativas.

La participación de los sujetos en el proceso es de la vivencia y vigencia de las libertades de pensamiento y expresión.

- El rompimiento con sistemas disciplinarios rígidos y que atentan contra la dignidad de las personas. Este punto en relación con el objeto y fines de la Educación propuestos con los Derechos Humanos (confianza, cooperación, comunicación).

- La función social de la escuela se fortalece en esta propuesta a partir de la vinculación escuela-comunidad en busca de aprendizajes socialmente relevantes y de la participación de los alumnos expresión; o hacer la farsa de una lluvia de ideas cuando al final el facilitador dará "la respuesta correcta".

Vinculación Escuela-Comunidad.

La vinculación escuela-comunidad se hace importante por una serie de razones, entre las que destaca la necesidad de promover aprendizajes significativos y socialmente relevantes.

Parte del desarrollo de acciones que involucren a los alumnos y a la comunidad en un proceso de participación solidaria tendiente a enfrentar la problemática comunitaria.

Así, como parte de un binomio inseparable, la comunidad escolar debe formarse en Derechos Humanos. La metodología propuesta para desarrollar este trabajo se sustenta en los principios de la educación popular y del desarrollo moral. Proponemos tres niveles:

PERSONAL: Diagnóstico y análisis de los valores y actitudes que orientan su vida. Desarrollo de actividades para transformar lo no deseado.

FAMILIAR: Diagnóstico y análisis de las relaciones familiares, los valores que la orientan y los aspectos que impiden vivir en una cultura de Derechos Humanos.

ESCOLAR COMUNITARIO Diagnóstico, análisis y desarrollo de acciones que tiendan a transformar las condiciones de la cultura escolar consideradas atentatorias contra la dignidad humana.

Trabajar con la familia y la comunidad a partir de la escuela es una línea prioritaria dentro de los programas de modernización educativa, sólo toca al docente hacerla realidad y, en este caso, aprovechar el espacio para educar a las familias en

Derechos Humanos y así contribuir a la transformación de las actitudes y condiciones violatorias.

5.4 Los Derechos Humanos y la Cultura de Paz Dentro de la Curricula de Formación de los y las Aspirantes a Policía Preventiva

Los Derechos Humanos se han convertido en un contenido de aprendizaje, toda vez que han alcanzado tal nivel de importancia social y de interés individual que se hace necesario su conocimiento y vivencia por parte de nuevas generaciones. Pero ¿Cómo introducir los contenidos de Derechos Humanos al curriculum? Antes de abordar las diferentes posibilidades, revisemos algunos aspectos importantes en materia de Educación en Derechos Humanos:

a) Los Derechos Humanos pueden "aprenderse" fundamentalmente de dos formas: por medio de la razón, reduciéndolos a información y a contenidos jurídicos; y por medio de la vivencia socioemocional, en la cual se incluya la reflexión.

b) Los Derechos Humanos no son un contenido que se encuentra fuera de la escuela y que necesite incorporarse. Son, al contrario, elementos centrales de la existencia humana y que por tanto están presentes en todo lo que rodea al ser humano: su historia, la naturaleza, las expresiones de la cultura.

c) En la escuela se aprende tanto por las actividades intencionales y sistemáticas, como por las espontáneas e inconscientes. Por ello, los Derechos Humanos pueden "aprenderse" en la escuela tanto en el curriculum manifiesto como en el oculto.

Partiendo de estas consideraciones, podemos señalar como alternativas curriculares para los Derechos Humanos las siguientes:

A) Educar en Derechos Humanos a partir del Currículum Oculto.

Esta alternativa implica la creación de un clima de clase e institucional, en el cual se fortalezca el establecimiento de relaciones interpersonales e intergrupales acordes con los principios de la dignidad humana, la justicia y la democracia.

Significa también reflexionar sobre el manejo de la autoridad, la naturaleza de la comunicación, las formas como se manejan los conflictos, etc.

Esta alternativa deja en manos de los docentes la creación del clima de clase y considera por tanto la autonomía que éste pudiera tener en el marco de una institución con planes, programas, reglamentos, etc.

B) Los Derechos Humanos como tema dentro de una o varias materias.

Implica que el docente realice individualmente o en conjunto con otros profesores, un análisis de sus programas, a fin de elaborar cuadros de relación de contenidos y explicitar los contenidos curriculares oficiales que pudieran tener relación con los Derechos Humanos. Un ejemplo podría ser la enseñanza de la Revolución Francesa y su relación con los ideales de igualdad, libertad y fraternidad, es decir, la Declaración de los derechos del Hombre y el Ciudadano.

Este ejemplo es muy claro, pero habrá otros en los cuales la relación sea más sutil. Por citar un caso de la literatura universal: "Fuenteovejuna" y la prohibición humanitaria de "hacerse justicia por su propia mano".

La tarea del docente en este sentido sería analizar los programas y materiales a fin de dar un sentido de Derechos Humanos a un contenido en particular.

Esta alternativa aún mantiene la autonomía del docente y la relativa libertad de cátedra, por ejemplo. No se requiere de un consenso nacional para que el docente aborde el tema de la "erosión" desde la óptica del derecho a un medio ambiente de calidad.

C) Los Derechos Humanos como materia.

Esta es una de las alternativas más controvertidas. Implica el diseño de una asignatura dedicada a la enseñanza de los Derechos Humanos dentro del Plan de Estudios de un nivel en particular.

La ventaja de esta alternativa es que la enseñanza de los Derechos Humanos no se deja al gusto de los docentes, sino que tiene valor y peso al interior del currículum; aparentemente se salva el problema de considerar los Derechos Humanos como un tema de relleno.

Sin embargo, educar en Derechos Humanos a partir de una materia creada *exprofeso*, podría tener un efecto contrario, es decir, que delegara en el titular de dicha materia, toda la responsabilidad de educar en Derechos Humanos y que, por otra parte, la metodología empleada no distara mucho de un aprendizaje memorístico, o un estilo docente vertical y autoritario.

Incluir una materia de Derechos Humanos implica la definición de una política estatal en este sentido. Por ejemplo, a partir del ciclo escolar 94-95 se prevé para la educación secundaria la existencia de materias optativas, las cuales se definirán en cada uno de los estados.

Decidir la inclusión de una materia de Derechos Humanos corresponde a las autoridades educativas, no al docente.

D) Meta interdisciplinaria.

Supone la definición de los contenidos y valores de Derechos Humanos como fines de la educación Nacional o Estatal, en general o de determinado nivel escolar. Por supuesto que estamos hablando de políticas educativas, basadas en las necesidades de nuestra sociedad y del compromiso que la escuela debe sumir en cuanto al progreso común e individual. Esta alternativa puede ser de mayor impacto porque de alguna manera orienta los esfuerzos educativos hacia la construcción de

un Cultura de los Derechos Humanos, pero a la vez puede ser limitada, ya que, es preciso esperar a que se tome la decisión y que haya voluntad política.

Una vez que se logra que los Derechos Humanos estén incluidos en la educación formal, a este nivel, es preciso definir acciones concretas para impulsar su enseñanza. Un ejemplo de esta alternativa de incorporación es el artículo 7° de la Ley General de Educación.

5.5 La Educación como medio de prevención

La opción más viable es desde luego, aquella que de manera integral, abarca todos los elementos e incorpora a todas y todos hacia una cultura de respeto por la dignidad del ser humano bajo cualquier circunstancia, incorporar esta temática en nuestros planes y programas de estudio implica el desaprender y reaprender los principios básicos de reconocimiento del otro, de quien conozco, pero sobre todo de quien no conozco.

CONCLUSIONES

La tesis planteada, se trata de un proyecto ya piloteado en niveles de educación básica, incluso, el lenguaje es por completo utilizado para este medio, pero lo cierto es que también se trata de una propuesta ya trabajada en Academias de Policía, siendo la de Aguascalientes, que ahora es Instituto de Formación Policial, el lugar en donde en el ámbito nacional y a través de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, se realizó la incorporación de la temática de los Derechos Humanos.

Dicho proyecto comenzó con la inquietud e inexperiencia de ambos lados institucionales, pero con la convicción de que la utopía nos sirve para andar.

El resultado, la Academia de Policía del Estado de Aguascalientes fue la primer Academia a nivel Nacional en convertirse en Instituto de Formación Policial.

1. Se propone retomar la experiencia aquí expuesta, incorporando los contenidos desarrollados en este trabajo en los espacios de formación policial del país.

2. Realizar un programa dirigido a las y los miembros de corporaciones policiales, partiendo de la realización de un taller de inducción dirigido a los instructores, directivos y por último, aspirantes.

3. Los niveles propuestos a trabajar durante el programa son:

a. Nivel de Conocimiento.

Partimos de la idea de que nadie puede defender sus derechos ni los de los demás si no los conoce.

b. Nivel Valoral.

Consideramos que los Derechos Humanos son esencialmente valórales, universales, tales como la verdad, la justicia, la fraternidad, la libertad y la vida. Supone un intenso trabajo de clarificación de valores intimamente ligado a nuestro desarrollo moral. En este sentido, se pone énfasis en que los Derechos Humanos, como la igualdad o la justicia, cobran sentido en tanto trascienden de

la dimensión jurídica y se convierten en una forma de vida y de relación cotidiana entre los sujetos.

c. Nivel Actitudinal.

Es muy importante promover aquellas actitudes que favorezcan el respeto a la dignidad humana, así como ir modificando las actitudes violatorias a los Derechos Humanos; las cuales se concretizan en el tipo de relaciones interpersonales o intergrupales que establecemos.

d. Nivel de Aprendizaje.

El saber de los Derechos Humanos se construye a partir de la relación entre el sujeto (el que aprende) y el objeto (lo que aprende). Esta relación supone el manejo de información, la vivencia, la replicación de lo aprendido en otras situaciones, etc. Consideramos el aprendizaje como un proceso de construcción de conocimiento, a partir de los principios de la epistemología genética y de la pedagogía operatoria.

e. Nivel de Habilidades.

Poner énfasis en la construcción de Relaciones, actitudes y valores de respeto a la dignidad de la persona, implica el desarrollo de ciertas disposiciones (habilidades) sociales como la empatía, la comunicación, el compromiso de respetar los Derechos de los demás, la tolerancia, la toma de decisiones justas, la capacidad de vivir en democracia, etcétera.

f. Nivel de Materiales.

En este caso se pretende elaborar materiales que respondan a las características y necesidades de los policías

4. Se propone incorporar a la sociedad en general a participar de este proyecto en coordinación con los organismos públicos defensores de Derechos Humanos, a fin de enriquecer de manera integral, con demandas y necesidades reales de ambos sectores el programa, construyendo con ello el camino para la reivindicación y reconocimiento de las diferentes corporaciones policiales y de la sociedad misma.

5. Se propone partir de sensibilizar desde las esferas más altas del sistema de seguridad pública para crear un efecto en cascada, ya que la experiencia nos ha demostrado en reiteradas ocasiones, que trabajar únicamente con las bases no fructifica y si genera incomodidades. No únicamente se trata de mandar y obedecer, se trata de un compromiso recíproco de reconocer al otro y, dentro de la normatividad realizar uno de los ejercicios más difíciles, el de la congruencia.

6. Se propone incorporar metodología lúdica y vivencial, a fin de romper con resistencias y prejuicios.

7. Se propone el implementar, al igual que en los niveles de educación básica y media-superior, en los niveles superiores la temática de los Derechos Humanos, de manera transversal, ya que como se ha mencionado, es riesgosa la incorporación de estos principios éticos como materia.

Los Derechos Humanos van mucho más allá de ser tópicos intangibles, hoy son una realidad que va más allá de dogmas, moda o discurso, son el presente y el futuro, caminemos y construyamos. Soy una convencida de que podemos hacer e implementar estos saberes en todas y cada una de las instancias educativas de formación no solo de policías, sino de profesionistas, existe una propuesta trabajada y en la cual también hemos tenido la fortuna de intervenir, y que en su momento se dirigió a la Facultad de Derecho de nuestra alma mater (1997), desgraciadamente, aún hoy, no hemos obtenido respuesta; ya no observemos únicamente asignaturas, implementemos estos valores en toda nuestra actitud y vida, eduquemos con el ejemplo.

8. Se propone la desestigmatización de los Derechos Humanos, no únicamente se trata de normas o leyes, se deberá privilegiar la visión holística de estas prerrogativas, a fin de que tanto las y los docentes como las y los alumnos incorporen este estilo de vida a su entorno.

9. Se hace imprescindible el conocimiento en nuestro sistema de impartición y administración de justicia de los instrumentos internacionales firmados y ratificados por nuestro Estado Mexicano, ya que en la práctica, el mencionar alguno de ellos

ante las diversas instancias, tal pareciera que habláramos en idiomas diferentes y de cosas ajenas, sobre todo en lo que toca a niñez, internos, mujeres, personas mayores y personas con algún tipo de discapacidad.

10. Se propone el retomar por parte de todas y todos los profesionistas de este país, la esencia de lo que significa ser médico, arquitecto, abogado, maestro, agente de tránsito, policía judicial o preventivo y recordar que si se tiene la oportunidad de acceder al conocimiento es para beneficiar a nuestros semejantes.

Quizá y mis pretensiones sean tachadas de imposibles, obviamente se trata de un proyecto de tracto sucesivo, los resultados no operan de manera inmediata, pero soy una convencida de su efectividad, en mí y en mi entorno ha funcionado, pueden ir y alejarse administraciones, pero una vez desencadenado ya no se detiene.

Muchos son los servidores públicos con buenas intenciones, pero sabemos que no basta con buenas intenciones, constituye una necesidad el volver la vista al interior de nuestras corporaciones policiales, a fin de vislumbrar la policía que tenemos, la policía que hemos formado y la policía que pretendemos tener; todos los días escuchamos hablar de la "redignificación de las corporaciones policiales", bien dejemos de hablarlo en papel y pasemos a los hechos, empecemos por alentar que este servidor público sea tratado como persona, que le sea reconocido y respetado en dignidad, no podemos pretender que nuestros policías sean reconocedores y respetuosos de los Derechos Humanos, si a ellos no les son reconocidos por sus propios compañeros y superiores jerárquicos.

Concluyo parafraseando a Marie Claire Acosta, conocida activista y defensora de Derechos Humanos y quien fervientemente está convencida de que "... Abogados que saben de Derechos Humanos, existen muchos, pero **DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, SON AÚN MUY POCOS**".

"-Siempre habló del derecho a soñar. ¿Todavía tiene utopías?

*-Sí, ¡claro que tengo utopías! Si uno se queda sin utopías, ¿p'a que seguir? El mundo ha avanzado gracias a las utopías. De repente se realiza un 10 por ciento de una utopía, pero es un paso adelante. Por eso, a contrapelo de la no historia que nos quieren vender, hay que seguir soñando. Hay que tener claro que la utopía no comulga con la religión del dinero ni con la mezquindad. Y que una generación sin utopías siempre será inmóvil. ¡Qué haríamos sin esos destellos de la imaginación, casi inverosímiles, que son las utopías!"*²⁷

Mario Benedetti

²⁷ Periódico La Jornada. Jueves 16 de enero de 2003.- entrevista de Carlos Fazio.

BIBLIOGRAFÍA

- ALVAREZ Ledesma, Mario I.- LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE AL NUEVO MILENIO. Memoria. Pp. 15, 37. septiembre 12, 1997.
- BURGOA, Ignacio. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. México 1989. Editorial Porrúa.
- CARPIZO, Jorge. DERECHOS HUMANOS Y OMBUDSMAN. México 1993. UNAM-CNDH.
CNDH. LAS DECLARACIONES DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE DE 1789. México 1992.
- CNDH. SISTEMA DE PROTECCIÓN NO JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. CNDH. México 1994.
- BONIFACIO Barba, José. EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Fondo de Cultura Económica. México 1997.
- ENRÍQUEZ Pérez Luño, Antonio.- DERECHOS HUMANOS, ESTADO DE DERECHO Y CONSTITUCIÓN.. Editorial TECNOS. Cuarta Edición, Madrid, España, 1991. pp. 21-51.
- FIX Zamudio, Héctor. JUSTICIA CONSTITUCIONAL, OMBUDSMAN Y DERECHOS HUMANOS. CNDH.- México 1993.
- GROS Espiell, Héctor. DERECHOS HUMANOS Y VIDA INTERNACIONAL. UNAM-Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1995.
- MADRAZO Cuellar, Jorge. TEMAS Y TÓPICOS DE DERECHOS HUMANOS. CNDH. México 1995.
- MAGENDZO K., Abraham. LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA PRÁCTICA EDUCATIVA. CNDH. México 1994.
- MOSCA, Juan José. PÉREZ Aguirre, Luis. DERECHOS HUMANOS. PAUTAS PARA UNA EDUCACIÓN LIBERADORA CNDH México. 1994.
- RODRÍGUEZ y Rodríguez, Jesús (compilador. ANTOLOGÍA DE CLÁSICOS MEXICANOS DE LA CONQUISTA A LA INDEPENDENCIA. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1991
- RODRÍGUEZ y Rodríguez, Jesús (compilador. ANTOLOGÍA DE CLÁSICOS MEXICANOS DE LA INDEPENDENCIA A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. Comisión Nacional de Derechos Humanos México 1991.

- RODRÍGUEZ y Rodríguez, Jesús (compilador). ANTOLOGÍA DE CLÁSICOS MEXICANOS DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE A NUESTROS DÍAS. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1991.
- SOBERANES Fernández, José Luis. EVOLUCIÓN DE LA LEY DE AMPARO. Comisión Nacional de Derechos Humanos-UNAM. México 1994.
- UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA-CNDH. La Universidad y los Derechos Humanos en América Latina. México 1992.

HEMEROGRAFÍA

- TÓPICOS, Revista de Filosofía. DERECHO NATURAL Y DERECHOS HUMANOS: SÍNTESIS PRÁCTICA Y COMPLEMENTARIEDAD TEÓRICA (artículo. González, Ana María. Pp.73).

OTRAS FUENTES

- ALBA OLVERA, MA. DE LOS ÁNGELES. PROYECTO C.A.S.- AMNU. México, 26 de agosto de 2002.
- CARPETA DIDÁCTICA.- CURRÍCULUM Y DERECHOS HUMANOS. CNDH.- Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.- Subdirección de Educación.
- CARPETA DIDÁCTICA: DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD PÚBLICA. Subdirección de Capacitación a Servidores Públicos. Secretaría Técnica del Consejo Consultivo. CNDH. Año 2001. (Elaboró: Pedro Rey Armendáriz Enríquez).
- CARPETA DIDÁCTICA.- DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD PÚBLICA. - CNDH.- Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.- Subdirección de Educación.*
- CARPETA DIDÁCTICA.- FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA. CNDH.- Secretaría Técnica del Consejo Consultivo - Subdirección de Educación.*
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos Segunda Edición. Febrero de 2001
- OESTREICH, Gerard LA IDEA DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LA HISTORIA. Ensayo CNDH Antología Diplomado en Derechos Humanos. CNDH-IPN ESIME Módulo I "Análisis Teórico-Histórico de los Derechos Humanos". Pp. 19-54.

(*nota: cabe señalar que la sustentante participo en la elaboración de estas dos últimas carpetas didácticas. en el presente trabajo se hacen las referencias y anotan fuentes consultadas)